



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 410 Ejemplares  
96 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXV

Managua, Viernes 05 de Marzo de 2021

No. 45

## SUMARIO

	Pág.
<b>CASA DE GOBIERNO</b>	
Acuerdo Presidencial No. 47-2021.....	2092
Acuerdo Presidencial No. 48-2021.....	2092
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>	
Licitaciones.....	2093
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	
Licitaciones.....	2094
Acuerdo C.P.A.....	2094
<b>MINISTERIO DE SALUD</b>	
Licitaciones.....	2095
Contratación Simplificada N°. CS-03-02-2021.....	2095
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>	
Acuerdo Ministerial ALTB-01-02-2021.....	2096
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
III Convocatoria Contingentes Arancelarios Correspondientes al año 2021.....	2097
<b>INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO</b>	
Convocatorias a Licitacion.....	2098
Resolución Administrativa de Adjudicación N°13-2021.....	2099
<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA</b>	
Licencia de Pesca Industrial RNPA – LP- 198 Acuerdo Ejecutivo-PA-NO. 001/2021.....	2102
<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL</b>	
Reglamento Orgánico INAC.....	2103

### INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA

Normativa No. 31	
Normativa del Programa de Clemencia.....	2113

### EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Convocatoria a Ofertar en Venta de Material Ferroso.....	2123
---	------

### PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Avisos Modificación PAC 2021.....	2124
-----------------------------------	------

### FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Licitación Selectiva LS-FOMAV-01-2021.....	2124
--	------

### COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edictos.....	2124
--------------	------

### ALCALDÍA

Alcaldía Municipal de Buenos Aires Ordenanza 01-2021.....	2125
--	------

### ESTADOS FINANCIEROS

Secretaría de Finanzas Frente Sandinista de Liberación Nacional.....	2133
---	------

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obra Literaria, Marcas de Fábrica, Comercio, y Servicios.....	2134
---	------

### SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....	2148
-------------------	------

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	2148
Cartel.....	2151

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	2152
----------------------------	------

**CASA DE GOBIERNO**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 47-2021**

El Presidente de la República de Nicaragua,  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la  
Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Autorizar a la Procuradora General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Desmembración y Donación de un bien inmueble perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, ubicado en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a favor de la *Cooperativa de Transporte Urbano Colectivo Transportistas Unidos 17 de Octubre, R. L. (COTRUM, R.L.)*, propiedad que tiene un área de CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (48,093.72 M<sup>2</sup>). Este inmueble se encuentra comprendido dentro de los siguientes Linderos Particulares: NORTE: Finca Los Puentes de Ramón Molina, hoy de sus sucesores; SUR: Lote N° 5 que se inscribirá con N° 36007; ESTE: Lote N° 3 inscrito con N° 36005; y OESTE: Finca de Rosibel Rigüero de García Prieto; inscrito bajo Finca N° 36006; Tomo 2660/4064; Folio 272-273/23, Asiento 6° y 7°; Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de Garantías Mobiliarias del Departamento de Managua. El Lote a Desmembrar tendrá un área de *Un mil doscientos sesenta y cinco punto cero un metros cuadrados (1,265.01 m<sup>2</sup>)* equivalentes a un mil setecientos noventa y cuatro punto treinta *varas cuadradas (1,794.30 vrs<sup>2</sup>)*, comprendido dentro de los siguientes PUNTOS, RUMBOS Y DISTANCIAS: del punto 1 al punto 2 con rumbo Sur 43° 36' 44" Este, se miden 17.22 metros; del punto 2 al punto 3 con rumbo Sur 46° 02' 35" Este, se miden 20.51 metros; del punto 3 al punto 4 con rumbo Sur 33° 13' 13" Oeste, se miden 3.95 Metros; del punto 4 al punto 5 con rumbo Sur 30° 07' 10" Oeste, se miden 1.70 Metros; del punto 5 al punto 6 con rumbo Norte, 69° 22' 54" Oeste, se miden 49.65 Metros; del punto 6 al punto 7 con rumbo Norte 38° 11' 22" Oeste, se miden 1.03 Metros; del punto 7 al punto 8 con rumbo Norte 27° 12' 40" Oeste, se miden 1.99 Metros; del punto 8 al punto 9 con rumbo Norte 16° 45' 34" Oeste, se miden 2.41 Metros; del punto 9 al punto 10 con rumbo Norte 03° 15' 44" Oeste, se miden 2.85 Metros; del punto 10 al punto 11 con rumbo Norte 05° 04' 56" Este, se miden 47.77 Metros; del punto 11 al punto 12 con rumbo Sur 89° 32' 45" Este, se miden 4.35 Metros; del punto 12 al punto 13 con rumbo Sur 01° 16' 32" Oeste, se miden 2.44 Metros; del punto 13 al punto 14 con rumbo Sur 08° 11' 20" Este, se miden 16.28 Metros; del punto 14

al punto 15 con rumbo Sur 22° 02' 27" Este, se miden 4.93 Metros; del punto 15 al punto 16 con rumbo Sur 27° 38' 58" Este, se miden 14.00 Metros; del punto 16 al punto 1 con rumbo Sur 46° 25' 11.00" Este, se miden 8.35 Metros; cerrando así la poligonal; comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Cauce; SUR: Calle en medio, Parcelas catastrales N° 295220102913100, 295220102913200, 295220102913300, 295220102913400 y 295220102913500; ESTE: Cauce de por medio, Parcelas Catastrales N° 295220102905500, 295220102905600, 295220102905700, 295220102905800, 295220102905900, 295220102906000 y 295220102906100 y OESTE: Calle en medio, Parcelas Catastrales N° 295220102903300, 295220102903400, 295220102903500, 295220102903600, 295220102903700 y 295220102903800. La propiedad del Estado queda con un remanente de CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (46,828.71 M<sup>2</sup>).

**Artículo 2.** Autorizar a la Procuradora General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado, conjuntamente con el Representante Legal de la *Cooperativa de Transporte Urbano Colectivo Transportistas Unidos 17 de Octubre, R. L. (COTRUM, R.L.)*, a suscribir Escritura Pública de Desmembración y Donación, del inmueble descrito en el Artículo 1 de este Acuerdo.

**Artículo 3.** Autorizar a la Procuradora General de la República para que incluya en el Contrato de Donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

**Artículo 4.** Autorizar a la Procuradora General de la República, para que ejecute todos los actos jurídicos; judiciales, administrativos, notariales y registrales necesarios, para cumplir con lo prescrito en el artículo 1 de este Acuerdo; conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación nacional.

**Artículo 5.** Sirva la Certificación de este Acuerdo, así como el de la Toma de Posesión de la Procuradora General de la República, como suficiente documento habilitante para acreditar su representación.

**Artículo 6.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dos de marzo del año dos mil veintiuno. Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua. Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 48-2021**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución  
Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nómbrase a la Compañera **Eliette Ortega Sotomayor**, en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante la Santa Sede.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dos de marzo del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

---



---

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**


---



---

Reg. 2021-00720 – M. 65215061 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE CONTRATACIÓN**

**LICITACIÓN SELECTIVA NO. LS/04/BS/2021 “ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AIRES ACONDICIONADOS DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL PUESTO FRONTERIZO DE PEÑAS BLANCAS – RIVAS, D G M E”.**

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará (“El Adquiriente”), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Decreto N°. 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737”, que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de Licitación Selectiva N° LS/04/BS/2021.

**Lugar de Ejecución del Servicio:** Terminal de Pasajeros del Puesto Fronterizo de Peñas Blancas.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dos días del mes de marzo del 2021. **(f) Cra. Carla Delgado Donaire**, Responsable de la División de Adquisiciones.

Reg. 2021-00721 – M. 65214993 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA**

**LICITACIÓN SELECTIVA N° LS/05/BS/2021**

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará (“El Adquiriente”), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Decreto N°. 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737”, que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación Selectiva e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de Licitación Selectiva N° LS/05/BS/2021 denominado “Adquisición del Servicio de Mantenimiento del sistema de aires acondicionados de la Terminal de Pasajeros El Guasaule, DGME”, la contratación que a continuación se detalla:

**- OBJETO DE LA CONTRATACION: “ADQUISICION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AIRES ACONDICIONADOS DE LA TERMINAL DE PASAJEROS EL GUASAULE, DGME”,**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua el día 05 del mes de Marzo del año dos mil veintiuno. **Lic. Carla Yessenia Delgado Donaire**, Responsable de la División de Adquisiciones.

---



---

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**


---



---

Reg. 2021-00728 – M. 64189168 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****AVISO DE CONVOCATORIA**

**LICITACIÓN SELECTIVA N° 006-2021:  
“COMPRA DE SEMILLAS PARA EL FOMENTO DE HUERTOS ESCOLARES EN CENTROS EDUCATIVOS PRIORIZADOS A NIVEL NACIONAL”**

**LLAMADO A LICITACIÓN**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **LICITACIÓN SELECTIVA N° 006-2021: “COMPRA DE SEMILLAS PARA EL FOMENTO DE HUERTOS ESCOLARES EN CENTROS EDUCATIVOS PRIORIZADOS A NIVEL NACIONAL”**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el

siguiente portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) a partir del día 05 de marzo de 2021.

**FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 15/03/2021**

**HORA: De 08:00 am a 09:00 a.m.**

**HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 09:10 a.m.**

**(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora División de Adquisiciones Ministerio de Educación.**

Reg. 2021-00729 – M. 64972338 – Valor C\$ 95.00

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### AVISO DE CONVOCATORIA

**Licitación Selectiva N°010-2021**

**“ Contratación de Servicio de Fumigación Preventiva de los Alimentos que Conforman las Meriendas Escolares”**

### LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Licitación Selectiva N°010-2021 “Contratación de Servicio de Fumigación Preventiva de los Alimentos que Conforman las Meriendas Escolares”**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 05 de marzo del año 2021.

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

**FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 16 de marzo del año 2021.**

**HORA: De 8:00 a.m. a 09:00 a.m.**

**HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 09:10 a.m.**

**(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de la División de Adquisiciones MINED.**

Reg. 2021 - 0595– M. 64307551 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 033-2021**

## EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento

de la Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Licenciado **FRANCISCO JAVIER GARCÍA FLORES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-130386-0013M**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **025-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintisiete de enero del año dos mil veintiuno. Garantía de Contador Público **GDC-802130** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el dos de febrero del año dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintinueve de enero del año dos mil veintiuno.

#### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4003** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **FRANCISCO JAVIER GARCÍA FLORES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el nueve de febrero del año dos mil veintiuno y finalizará el día ocho de febrero del año dos mil veintiséis.**

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de febrero del año dos mil veintiuno. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

**MINISTERIO DE SALUD**

Reg. 2021- 0639 – M. 9713227 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACIÓN**

**LICITACION SELECTIVA**

LS-08-02-2021

**“COMPRA DE MATERIALES Y ÚTILES DE  
OFICINA PARA STOCK DE ALMACÉN CNS-  
MINSA”**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para el proceso de “**Compra de Materiales y Útiles de Oficina para Stock de Almacén CNS-MINSA**”, esta contratación será financiada con Fondos Fiscales.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único de Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) y [www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni), En caso que el oferente requiera obtener el Pliego de Bases y Condiciones Definitivo en físico deberá solicitarlo en la Dirección General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacio, a partir del día **05 de marzo del año 2021**, previo pago no reembolsable de C\$300.00 (Trescientos Córdoba Netos), a pagarse en la caja del Ministerio de Salud, en días hábiles de 08:00 am, a las 04:00 pm.

Los oferentes interesados en participar en el proceso, deben **presentar muestras** de cada ítem a ofertar el día **12 de marzo 2021**, de 08:00 am hasta las 04:00 pm, en el Almacén del Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacio, costado oeste colonia primero de mayo.

Las ofertas deben incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del **Uno Por ciento (1%) sobre el valor total de la oferta**, con vigencia de 90 días a partir de la emisión.

Las ofertas se recibirán en la División General de Adquisiciones el día **16 de marzo 2021**, a más tardar a las 09:00 am, Siendo la apertura de las mismas el día **16 de marzo del 2021** a las 09:05 am.

Teléfono de la División General de Adquisiciones 22894700  
Ext. 1479, correo electrónico [adquisiciones@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones@minsa.gob.ni)  
con copia [adquisiciones24@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones24@minsa.gob.ni)

Además, pueden dirigirse a los portales:  
[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)  
[www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)

**(F) Lic. Tania Isabel García González. Directora General de Adquisiciones.**

Managua, Nicaragua. **05 de marzo de 2021**

Reg. 2021-0703– M.4206145– Valor C\$ 95.00

**AVISO**

NICARAGUA  
Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud (MINSA) invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a presentar Ofertas en sobre sellados para la:

**LICITACION PUBLICA LP-07-02-2021  
“ADQUISICION DE MATERIALES DE REPOSICION  
PERIODICA PARA EL C.N.D.R.”**

Fuente de Financiamiento: Tesoro

Fecha de Publicación: 05 de Marzo de 2021

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en: División General de Adquisiciones/Ministerio de Salud, Costado Oeste Colonia Iro. de Mayo, Managua, Nicaragua, Teléfono: 2289-4700, 2289-4300 o en los siguientes portales:

[www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

La fecha para presentar ofertas es el día miércoles 08 de Abril de 2021 de 8:00 a.m. a 10:00 a.m. en la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud del Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios.

**(f) Lic. Tania Isabel García González. Directora General de Adquisiciones Ministerio de Salud.**

Reg. 2021-0704– M. 4505582– Valor C\$ 95.00

**NICARAGUA  
MINISTERIO DE SALUD  
DIVISION GENERAL DE ADQUISICIONES**

**AVISO DE CONTRATACION**

El Ministerio de Salud (MINSa) de Nicaragua, a través de La División General de Adquisiciones invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la **Contratación Simplificada N°. CS-03-02-2021 COMPRA DE BACILOS THURINGIENSIS ISRELIENSES WG (BTI) GRANULADO**",

La oferta será presentada el día **12 de marzo del año 2021, a las 10:00 a.m.** y entregada en la oficina de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios", Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo, Managua-Nicaragua.

Teléfonos: 2289-4700 (Ext. 4683)

Correos electrónicos: [adquisiciones@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones@minsa.gob.ni) y [adquisiciones16@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones16@minsa.gob.ni)

La invitación para presentar oferta se publicará en los siguientes portales:

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

[www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)

[www.sigaf.mhcp.gob/gov-web/faces/login.xhtml](http://www.sigaf.mhcp.gob/gov-web/faces/login.xhtml)

(F) Lic. Tania Isabel García González Dir. General División de Adquisiciones MINSa.

---



---

**MINISTERIO DEL TRABAJO**


---



---

Reg. 2021-00736 – M. 65250796 – Valor C\$ 380.00

**ACUERDO MINISTERIAL  
ALTB-01-02-2021  
SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS SALARIOS MINIMOS  
APROBADOS POR LA COMISION NACIONAL DE SALARIO MINIMO**

**LA MINISTRA DEL TRABAJO**

En uso de las facultades que le confieren las leyes:

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de acuerdo a lo estipulado en el Arto. 4 de la Ley de Salario Mínimo, Ley 625, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 120 del 26 de Junio del año 2007, la Ministra del Trabajo convocó el día veinticinco de Febrero del año dos mil veintiuno a la Comisión Nacional de Salario Mínimo para la aprobación de los nuevos salarios que regirán los diversos sectores.

**II**

De conformidad a la política de diálogo y consenso establecida en la Constitución Política de Nicaragua y a la búsqueda constante de los actores económicos y sociales del tripartismo y en el marco de la Ley 625, Ley de Salario Mínimo, se acordó ajustar los actuales salarios mínimos a todos los sectores de la economía nacional, a partir del uno de marzo del año dos mil veintiuno hasta el veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, de la siguiente manera:

SECTOR DE ACTIVIDAD	PORCENTAJE	MENSUAL	DIARIO	POR HORA
Agropecuario 1/	3%	C\$4,414.91	C\$147.16	C\$18.39
Pesca	3%	6,713.01	223.76	27.97
Minas y Canteras	3%	7,929.01	264.30	33.03
Industria Manufacturera	3%	5,936.34	197.87	24.73
Industrias sujetas a régimen fiscal 2/	8.25%	6,926.99	230.89	28.86
Micro y pequeña industria artesanal y turística nacional	1%	4,651.47	155.04	19.38
Electricidad y agua; Comercio, Restaurantes y Hoteles; Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	3%	8,097.84	269.92	33.74

Construcción, Establecimientos Financieros y Seguros	3%	9,880.17	329.33	41.16
Servicios Com. Sociales y Personales	3%	6,189.23	206.3	25.78
Gobierno Central y Municipal	3%	5,505.57	183.51	22.93

1/ Salario más alimentación.

2/ Vigentes a partir del uno de enero del 2021

**Artículo 1.-** Se ratifica el acuerdo salarial para las industrias sujetas a régimen fiscal, en reajustar el salario mínimo en un 8.25 % para el año 2021, con vigencia a partir del uno de enero del corriente año.

**Artículo 2.-** En los casos en que el salario sea estipulado en base a normas de producción o rendimiento, las unidades de medidas deberán mantenerse sin ninguna alteración, en consecuencia debe revalorizarse cada operación o pieza como efecto del incremento en el salario mínimo.

**Artículo 3.-** El alimento del sector agropecuario a que se refiere el primer sector de la tabla está regulado en el Acuerdo Ministerial No. JCHG-012-10-10 Normativa Relativa a la Alimentación de los Trabajadores del campo, emitido por el Ministerio del Trabajo el veintiuno de Octubre del año dos mil diez y prorrogado mediante acuerdo ministerial JCHG-08-11-11, emitido en fecha del ocho de Noviembre del año dos mil once.

**Artículo 4.-** Se aplicará reajuste del 1 % a los salarios mínimos del sector de la micro y pequeña industria artesanal y turística nacional. A este efecto, en correspondencia con lo estipulado en el Arto. 126 del Código del Trabajo, se consideran micro y pequeñas empresas “ las que tengan a su servicio no más de diez trabajadores si se emplea maquinaria impulsada por fuerza motriz, y no más de veinte si no se emplea dicha fuerza”.

**Artículo 5.-** En ninguna circunstancia se podrá practicar disminuciones de salario en los casos en que se estén pagando salarios superiores a los aquí establecidos.

**Artículo 6.-** Los salarios aquí estipulados entran en vigencia a partir del uno de marzo del año en curso, hasta el veintiocho de Febrero del año dos mil veintidós, a excepción de las industrias sujetas a régimen fiscal, en las que se aplicó el incremento a partir del primero de enero del presente año, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

**Artículo 7.-** El Ministerio del Trabajo convocará a la Comisión Nacional de Salario Mínimo a fin de cumplir con el artículo 4 de la Ley 625, Ley del Salario Mínimo.

**Artículo 8.-** A fin de darle cumplimiento a la Ley de Salario Mínimo, la Comisión Nacional de Salario Mínimo queda convocada para la segunda semana del mes de enero del año dos mil veintidós.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno. (F) **Dra. Alba Luz Torres Briones, MINISTRA DEL TRABAJO.**

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 2021-0706 – M. 65173175 – Valor C\$ 95.00

### III CONVOCATORIA CONTINGENTES ARANCELARIOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2021

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de conformidad a las disposiciones de los Tratados de Libre Comercio vigentes para Nicaragua y a los Reglamentos de Administración de Contingentes, convoca a los interesados para que en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de esta publicación, presenten solicitud de volúmenes de contingentes arancelarios correspondientes al año 2021. Los volúmenes específicos de los contingentes y los requisitos están disponibles en la página web [www.mific.gob.ni](http://www.mific.gob.ni).

Las solicitudes para los contingentes arancelarios, deberán ser llenadas en línea mediante el **Sistema de Administración de Contingentes Arancelarios** que se encuentra en la Ventanilla de Servicios Empresariales (V.S.E) del sitio web [www.mific.gob.ni](http://www.mific.gob.ni)

(f) **Maricruz Prieto Sequeira.** Directora de Aplicación y Negociación de Acuerdos Comerciales.

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO**

Reg. 2021-00725 – M. 22002060 – Valor C\$ 285.00

**CONVOCATORIA A LICITACION  
LICITACION SELECTIVA 04-2021  
“Adquisición de equipos y herramientas para TG  
Veterinaria”**

1. El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico INATEC, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución N° 06-2021 invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la: “**Adquisición de equipos y herramientas para TG Veterinaria**”, financiada con Fondos Propios 2% con afectación presupuestaria 2021.

2. Con este contrato abarcará la compra de equipos para la especialidad de Veterinaria para los Centros Tecnológicos: CT Rama, CT El Sauce, CT Carlos Manuel Vanegas Olivas Chinandega, CT de Juigalpa, CT Jalapa, CT de Nueva Guinea y CT Muy Muy.

3. Los bienes objeto de esta licitación serán entregados en un periodo de 3 meses contados a partir de la entrega de la orden de compra, conforme programación con Bodega, las entregas serán realizadas en los siguientes Centros:

- Centro Tecnológico Rama: Centro Experimental El Recreo La Esperanza. El Rama
- Centro Tecnológico Arlen Siu - El Sauce: De los rieles del Ferrocarril 500 mts al Oeste, El Sauce, León.
- Centro Tecnológico Carlos Manuel Vanegas Olivas, Chinandega: Del Rastro Municipal, 2Km al sur, Ciudad de Chinandega.
- Centro Tecnológico Comandante Germán Pomares Ordoñez - Juigalpa: Costado sur, puente la tonga, ciudad de Juigalpa, Chontales.
- Centro Tecnológico Jalapa: Finca la Angélica, 3Km al noroeste Jalapa- Nueva Segovia.
- Centro Tecnológico Gral. Augusto Nicolás Calderón Sandino Nueva Guinea: Km 13 carretera a la colonia de Yolaina, Nueva Guinea RACCS.
- Centro Tecnológico Santiago Baldovino Muy Muy: Comarca Compasagua, Muy Muy, Matagalpa.

4. La cantidad de bienes a suministrarse, debe ser así:

Ítem	Descripción	Cant
1	Set de abre bocas veterinarios para ganado menor	7
2	Set de abre bocas veterinarios para ganado mayor	7
3	Kit de laringoscopio	7
4	Estuche de cirugía mayor	7
5	Tubos endotraqueales	7

6	Mesa quirúrgica de acero inoxidable	7
7	Emasculador	7
8	Gancho para ovario set de 2	7
9	Riñoneras Quirúrgicas	7
10	Trocar de veterinaria, set de 5 piezas	7
11	Fórceps obstétrico para bovino	7
12	Descornadora	7
13	Especulo set de 3	7
14	Venoclisís látex	7
15	Cánula dosificadora, set de 3	7
16	Cánula deslechadora	7
17	Mesa de acero inoxidable	7
18	Mesa de mayo	7
19	Porta suero	7

5. La normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto N° 75-2010 “Reglamento General”.

6. Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único de Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni). Si lo requieren en físico deberán solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicado Frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo “T” Planta Alta, a partir del 8 de marzo del 2021 (de las 08 am a las 04 pm) y culmina un día antes de la apertura (18 de marzo 2021), previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos) en la oficina de Tesorería que se ubica en el módulo R, planta baja.

7. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones de INATEC, hasta el día 12/ marzo/2021 de las 08:00 am a las 04:00 pm, dándose respuesta el 16/marzo/2021 en horario laboral. Las consultas serán enviadas a los correos electrónicos: [szelaya@inatec.edu.ni](mailto:szelaya@inatec.edu.ni) con copia a: [ggomez@inatec.edu.ni](mailto:ggomez@inatec.edu.ni).

8. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la oficina de Adquisiciones ubicada frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo “T” Planta Alta, a más tardar a las 09:30 am del día 19 de marzo 2021. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en este numeral no serán aceptadas.

9. La oferta debe incluir una Garantía o Fianza de Seriedad de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía o Fianza de Seriedad de Oferta (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG). No se aceptará ningún tipo Cheques.

10. Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, del día 19 de marzo 2021, en presencia de los Representantes del Contratante designados para tal efecto, los licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado, en el Sala de Reuniones de la División de Adquisiciones, ubicado Frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo "T" Planta Alta.

11. INATEC se encuentra ubicado en Centro Cívico Zumen, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua. Teléfonos: Planta Central 2253-8830 Ext 7018 - 7417, División de Adquisiciones: 22651366 portal: www.inatec.edu.ni.

(F) Cra. Samara Isabel Zelaya Martinez, Responsable de Licitaciones INATEC.

Reg. 2021-00726 – M. 22002052 – Valor C\$ 285.00

**Resolución Administrativa de Adjudicación N°13-2021  
Licitación Pública N°24-2020  
"Rehabilitación del Centro Tecnológico de Bluefields"**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barrera Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 3-91 Creación del Instituto Nacional Tecnológico; Decreto No 40-94 Ley Orgánica del Instituto Nacional Tecnológico, Decreto 4-97 Reformas a los Decretos No 3-91 y No 40-9 1; Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico" y su Reglamento General, Decreto 75-2010.

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N°71-2020, emitida a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte y Resolución Administrativa RA-DE-0001-01-2021, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N°10-2021 "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas" Emitida por el comité de evaluación y que fue recibida por esta Autoridad.

**II**

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los términos de referencia establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

**III**

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Pública en referencia, mediante Resolución Administrativa de Adjudicación después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

**POR TANTO**

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento de Licitación Pública N°24-2020 "Rehabilitación del Centro Tecnológico de Bluefields" contenidas en Acta N°10-2020 de "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas", antes relacionada.

**SEGUNDO:** Adjudicar Totalmente la Licitación Pública N°24-2020 "Rehabilitación del Centro Tecnológico de Bluefields", al oferente; *Ángel Eli Cruz Soto*, hasta por un monto de C\$18,820,634.64 (Dieciocho Millones Ochocientos Veinte Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Córdoba con 64/100) Impuestos incluido, por cumplir con los requisitos legales y técnicos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones. Los cuales se pagarán con Fondos Propios 2%. Artículo 47 de la ley 737 y numeral 36.4 de los IAO del Pliego de Base y Condiciones.

**TERCERO:** Garantía de Cumplimiento de Contrato y Declaración Notarial de Beneficiario Final; El oferente adjudicado, deberá presentar a la División de Adquisiciones de INATEC ubicada en Centro Cívico Modulo "T" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución la siguiente documentación: (a) Fianza emitida por Aseguradora o Garantía Bancaria de Cumplimiento por un monto del 10% del valor total del contrato, misma que deberá tener una vigencia de noventa (90) días calendario excedentes al plazo de ejecución contractual, (b) Declaración Notarial de Beneficiario Final facultando a INATEC su publicación en el portal único de contrataciones, dicho documento debe expresar la siguiente información del beneficiario(s) final(es): nombres y apellidos, tipo y numero del documento oficial de identificación, nacionalidad, domicilio legal. En cumplimiento a disposiciones establecidas en CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE-SP-11-2020 "Presentación de información del beneficiario final de las personas proveedoras del estado adjudicadas" y CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE-SP-12-2020 "Disposiciones técnicas sobre la suscripción y publicidad de los contratos y órdenes de compra". Esta información debe ser acompañada de carta de remisión donde se describe los documentos en referencia, (c) Garantía Bancaria de Anticipo por un monto del 100% del valor del adelanto, el cual deberá ser del 30% del monto contratado, misma que deberá tener una vigencia de tres (3) meses adicionales al plazo de ejecución contractual, en caso que el oferente no requiera anticipo deberá emitir carta de renuncia al anticipo.

**CUARTO:** Suscripción del Contrato: El Señor *Ángel Eli Cruz Soto* en representación de sí mismo una vez entregada la Garantía, deberá presentarse a firma de contrato 3 días hábiles posteriores, en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua; teléfono

22538830 extensión 7023. Se estima la firma del documento contractual (Contrato) el 10/02/2021. Se designa a Asesoría Legal, para elaborar contrato respectivo a fin de formalizar el proceso y citar al oferente a fin de presentarse a suscribir el mismo.

**QUINTO:** La suscrita Licenciada **Loyda Azucena Barreda Rodríguez** en calidad de Directora Ejecutiva en conjunto con el Licenciado **Víctor Ignacio Briones Báez**, Asesor Legal de INATEC, formalizarán contrato administrativo que registrará esta contratación y se delega al **Ingeniero Sergio Antonio Hernandez Baez**, en calidad de Director de la División de Infraestructura para formalizar la administración de lo contratado.

**SEXTO: Plazo de Ejecución;** El oferente deberá entregar la Obra Objeto de esta contratación, “**Rehabilitación del Centro Tecnológico de Bluefields**” en un plazo no mayor a **120 días calendario** contados a partir del día de la entrega de sitio al Contratista donde se extenderá la orden de inicio de la Contratación. La ejecución de la Obra será coordinada por la **División de Infraestructura área solicitante, por lo que cualquier comunicación pueda contestarse** a través de la siguiente dirección de correo electrónico **[sahernandez@inatec.edu.ni](mailto:sahernandez@inatec.edu.ni)** teléfono N°2253-8830 | Extensión 7090 o 7089.

**SEPTIMO: Seguimiento y Supervisión;** Se delega a **Sergio Antonio Hernandez Baez** correo electrónico **[sahernandez@inatec.edu.ni](mailto:sahernandez@inatec.edu.ni)** teléfono **2253-8830** | Extensión **7089**, para dar seguimiento, supervisión y administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finiquito, velará por la calidad de los mismos y que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en el contrato informar al Equipo Administrador de Contrato cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la adquisición con informes técnicos respectivos con detalle de las incidencias y las recomendaciones técnicas para ser considerado por el EAC, cualquier otra potestad y atribución determinada en el contrato o designación por la máxima autoridad. Así mismo, remitir a la Unidad de Verificación de Pagos, el expediente respectivo para su trámite de pago. Esta área deberá suministrar a la división de Adquisiciones copia de todos los documentos relacionados para su incorporación en expediente.

**OCTAVO: Constituir Equipo Administrador de Contrato** para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. **Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato) Directora de Adquisiciones**, 2- Lic. **Víctor Ignacio Briones Báez (Miembro) Asesor Legal** 3- Lic. **Lucy Vargas Montalván (Miembro) Directora de Cooperación Externa**, 4- **Walter Sáenz Rojas (Miembro) Subdirector Ejecutivo**, 5- **Ingeniero Sergio Antonio Hernandez Baez (Miembro) experto en la materia, área requirente**, 6- Lic. **Marcos Antonio Garcia Jarquín (Miembro) Director Financiero**. Este Equipo deberá remitir a la División de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente único de la Contratación.

**NOVENO:** La unidad de verificación de pagos estará

a cargo del trámite de pago, debiendo enviar de forma obligatoria copia de todos los documentos concernientes al pago a la División de Adquisiciones para su incorporación en el expediente único de la contratación.

**DECIMO:** Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno. **(f) Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC.**

Reg. 2021-00727 – M. 22002052 – Valor C\$ 285.00

**CONVOCATORIA A LICITACION**  
**Licitación Selectiva N°06-2021**  
**“Servicio de Montaje para Eventos INATEC”**

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N°09-2021 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la Servicio de Soporte de Licencias y Soporte de Equipos de Seguridad Perimetral”.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con **Fondos Propios (2%)**.

3) Los servicios objeto de esta licitación Está determinado por la disponibilidad de garantizar el servicio a la **hora, lugar y fecha que la institución lo requiera**. El proveedor montará el arreglo para el evento un día antes de la fecha requerida, los lugares de entrega serán en:

1. Feria vocacional: Managua, Parque Luis Alfonso Velásquez Flores,
2. Feria Vocacional: León, en el Parque Central de la Ciudad
3. Feria Vocacional: Chontales, Parque Central de Juigalpa.
4. Encuentro virtual con tutores: Managua, en el Centro Tecnológico Manuel Olivares.
5. Concurso Nacional de Bartender Y Barismo: Managua, Centro de Convenciones Olof Palme.
6. Congreso Nacional de Docentes: Managua, Centro de Convenciones Olof Palme.

4) La cantidad e índole que debe suministrarse es así:

Ítem	Descripción	Cantidad	Especificaciones Técnicas

Servicio de Montaje para eventos INATEC.	6	Renta de Tarima lyer (10 x 5 mtrs) a dos niveles
	2	Renta de audio (2 días)
	25	Renta de plafones de melanina para stands con impresión de vinil sobre gráfica de piso (6mx3m)
	6	Renta de Tarima en forma de semi luna (10x5 mts) (45 cm de altura) con 2 escalones a cada lado
	20	Renta de estructura en U para backings principales. Medidas: 3.60 x 3.30 mtrs.
	6	Renta de pantallas LED, medidas: 3 x 2 mtrs.
	15	Renta de TV de 55 pulgadas para stands
	6	Renta de TV de 55 pulgadas para retorno
	200	Renta de pares de luces LED
	50	Renta de luces robóticas
	500	Alquiler de sillas tiffany color blanco
	15	Renta de sillones lounge color blanco
	30	Alquiler de cubos de luces para decoración
	6	Entelados de colores: verde, rosado y azul (instalado en truss). Medidas: 1,089 mtrs <sup>2</sup>
	6	Gráficas de piso en vinyl full color (10x5 mts)
	6	Impresión de lona mate (4x2 mts) full color, mate, ojete cada 50 cm
	5	Impresión de lona mate (7x4 m) full color, mate, ojete cada 50 cm
	21	Stands con truss (3x2.5x3mts) forrados de tela a un costado en colores: cyan, magenta, azul y verde
	14	Renta de techo con estructura truss, medidas: 16 x 10 x 5 mtrs.
	3	Alquiler de generadores eléctricos 67 kva, trifásico
4	Alquiler de zaran instalado en techos (30 mts)	
7	Alquiler de máquina para confeti de 3 disparos	
1	Trasporte instalación e desinstalación en León	
1	Trasporte instalación e desinstalación en Chontales	

**Los eventos a realizarse son 6 (seis)**

- Tres ferias vocacionales: de los programas de Educación Técnica y Formación Profesional a nivel nacional, en articulación con instituciones, alcaldías y líderes comunales de los departamentos de Managua, León y Chontales.

- Un evento de: Encuentro virtual con tutores para la evaluación continua de la formación virtual y fortalecimiento de capacidades en la implementación de la modalidad en línea.

- Un evento de: Concurso Nacional de Bartender y Barismo con estudiantes técnicos de aulas de hotelería de Nicaragua.

- Un evento de: Congreso Nacional de Docentes.

5) Considerando la más amplia participación, los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).

6) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16 2011)

7) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español de forma física deberá solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicadas en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los días **06 al 19 de marzo**, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de; **C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba netos)** en caja del área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es **hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.**

8) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día **11 de marzo** a las 08:00 am, a las 05:00 pm, dándose respuesta el **15 de marzo**, en horario Laboral.

9) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

10) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicadas en Modulo "T", Planta Alta, a más tardar a las **10:30 am, del día 22 de marzo.**

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de **1%** por ciento del precio total de la oferta.

13) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

14) Las ofertas serán abiertas a las **11:00 am, del día 22 de marzo,** en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); Ubicado en Modulo "T", Planta Alta.

15) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correo electrónico: [szelaya@inatec.edu.ni](mailto:szelaya@inatec.edu.ni)/[acastillo@inatec.edu.ni](mailto:acastillo@inatec.edu.ni).

16) INATEC se encuentra ubicada en Centro Cívico Zumen, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua. Teléfonos: Planta Central 2253-8830 Ext 7018 - 7417, División de Adquisiciones: 22651366 portal: [www.inatec.edu.ni](http://www.inatec.edu.ni)

(f) Cra Samara Isabel Zelaya Martinez, Responsable de Licitaciones INATEC.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 2021-0614 – M. 64550464 – Valor C\$ 285.00

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y  
ACUICULTURA  
INPESCA**

**LICENCIA DE PESCA INDUSTRIAL RNPA – LP- 198  
ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 001/2021**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que Señor Miguel Ángel Marengo Urcuyo, identificado con cédula de identidad nicaragüense cinco seis uno guion tres cero cero cinco cinco nueve guion cero cero cero uno K (561-300559-0001K), actuando en su carácter de apoderado general de administración de la empresa **NICARAGUENSE DE ATUN, SOCIEDAD ANONIMA (NICATUN, S.A.)**, presentó ante éste instituto el día veintisiete de enero del año dos mil veintiuno, renuncia de Licencia de Pesca **RNPA-LP-198** otorgada mediante **Acuerdo Ejecutivo PA NO. 008/2019** para el aprovechamiento del recurso de ATUN en la zona pesquera

nacional correspondiente al **OCÉANO PACÍFICO**, la cual ampara a la embarcación pesquera denominada **OLIVIA D RNPA 446** y utiliza la cantidad de **1,750 M<sup>3</sup> (Un Mil Setecientos Cincuenta Metros Cúbicos)** de capacidad propia de acarreo que tiene la empresa **NICATUN SA** registrados en el Registro Regional de Buques de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) bajo el capítulo de Nicaragua, así mismo, solicita que dicha cuota sea transferida de manera definitiva e inmediata para uso de la empresa **TXOPITUNA S.L** para la embarcación de bandera y registro Panameño **TXOPITUNA DOS**. La empresa **NICATUN, SA** es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el número 40611-B5; página 62/74 Tomo 1110-B5 del libro segundo de Sociedades e Inscrita con el número 36623, página 291, Tomo 183 del Libro de Personas, ambos del Registro Público de Managua. El Señor Marengo Urcuyo acredita su representación con Escritura Pública Número 09 "Poder General de Administración" autorizado en la ciudad de Managua los doce días del mes de Octubre del año dos mil diez, ante los oficios de la Abogado y Notario Público Consuelo Baltodano Chávez, Inscrito bajo el Número 38,008 Página 174/179, Tomo 402 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua

**II**

Que dicha licencia se otorgó originalmente mediante Acuerdo Ejecutivo PA NO. 017/2011, debidamente renovada mediante Acuerdos Ejecutivos PA NO. 008/2013, 020/2015, 009/2017, 008/2019.

**III**

Que el artículo 115 de la Ley No. 489 Ley de Pesca y Acuicultura, establece que las personas naturales o jurídicas titulares de licencias de pesca, o de una concesión de acuicultura, previo al vencimiento de los mismos, podrán renunciar a los mismos y a los derechos que les otorga la Ley 489 para el ejercicio de la actividad, debiendo liquidar previamente las obligaciones laborales e informar al INPESCA quien procederá a cancelar la inscripción correspondiente en el RNPA y a efectuar las notificaciones correspondientes.

**IV**

Que se hicieron las consultas respectivas a las áreas técnicas y financiera de éste instituto las que fueron positivas para el solicitante, según consta en correos electrónicos enviados por: **A)** la Directora de la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control (DMVC) el día veintiocho de enero del año dos mil veintiuno, **B)** el director de la Dirección de Investigación Pesquera (DIP) el día veintiocho de enero del año dos mil veintiuno, **D)** el responsable del área de cartera y cobro de la Dirección Administrativa Financiera el día veintiocho de enero del año dos mil veintiuno y primero de febrero del año dos mil veintiuno.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a





a través del cumplimiento de sus metas y objetivos, lo que implica que todo el personal del INAC trabajará para lograr los propósitos de la institución.

## CAPITULO II - ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

### 2.1 El INAC estará compuesto por:

- a) Director General
- b) Sub Director General
- c) Personal Técnico y Administrativo

**2.2 El Director General:** es el funcionario ejecutivo superior del INAC y es el responsable de la administración y Dirección del INAC y sus atribuciones y funciones están contempladas en la ley General de Aeronáutica Civil.

**2.3 El Sub Director General,** quien en caso de ausencia del Director General deberá asumir el cargo con responsabilidades y atribuciones propias del Director General, de conformidad con la ley 595; sus reformas y adiciones.

**2.4 El Personal Técnico Administrativo:** que estará dividido en varias Direcciones, Departamentos y Oficinas Específicas en concordancia con el desempeño y el objetivo de cada dependencia. Cada una de estas Direcciones, Departamentos u oficinas específicas están supeditadas al Director General, como responsable de la administración y Dirección General del INAC.

**2.5 Dirección General:** La Dirección General será la instancia ejecutora por gestión directa de las atribuciones que emanan de la Ley General de Aeronáutica Civil y sus reformas. Su objetivo es asegurar la administración y ejecución continua de la Aviación Civil atendiendo los lineamientos que de acuerdo a su competencia sean emitidas para ser cumplidas por la Autoridad Aeronáutica.

Para la realización de sus atribuciones, la Dirección General contará con las siguientes Direcciones, Departamentos y unidades técnicas y administrativas.

### 2.6 Direcciones Específicas:

#### 2.6.1 Dirección de Normas de Vuelo: Corresponde a esta Dirección:

- a) El ámbito de competencia de la Dirección de Normas de Vuelo comprende las áreas de Licencias al Personal Técnico Aeronáutico, Operaciones, Aeronavegabilidad, Tripulantes de Cabina, Medicina Aeronáutica, Mercancías Peligrosas.
- b) La Dirección de Normas de Vuelo, asesora, vigila e informa al Director General en todas las materias relacionadas con operaciones, aeronavegabilidad, licencia, medicina aeronáutica, mercancía peligrosa, así como lo que se relacionan con asuntos técnicos u operativos y certificación de los operadores aéreos nacionales y extranjeros basados en la Ley 595 y su marco normativo.
- c) Realizar el proceso para el otorgamiento y suspensión de los Certificados de Operador Aéreo (COA), Certificados Operativos (CO) y Autorizaciones.

d) Suspender, convalidar o cancelar licencias, habilitaciones y autorizaciones al personal aeronáutico según corresponda y desarrollar el procedimiento para el otorgamiento y renovación.

e) Elaborar procedimientos al cumplimiento de los estándares relativos a la aptitud psicofísica del personal técnico aeronáutico aspirante o portador de licencia, supervisar el desempeño de los médicos examinadores designados por el INAC en el proceso de la certificación médica aeronáutica.

f) Coordinar con el Ministerio de Salud los planes de prevención y respuesta ante los eventos de salud pública en las terminales aéreas.

g) Realizar el proceso para el otorgamiento de Certificación de aeronavegabilidad de las aeronaves, Organizaciones de Mantenimiento definiendo para ello las características, requisitos y condiciones para otorgar, convalidar o caducar los certificados correspondientes y verificar las condiciones operativas y técnicas de las aeronaves, su equipo, tripulación, procedimientos y documentación.

h) Informar de actividades, sucesos, condiciones o acciones que representen riesgos a la seguridad operacional en coordinación con el departamento de Gestión de Seguridad Operacional (GSO).

i) Participar en la investigación de accidentes e incidentes de aviación u otros trabajos técnicos específicos, cuando le sea requerido.

j) Realizar el proceso para la otorgación de los certificados, autorizaciones o aceptaciones a las organizaciones de mantenimiento, centros de instrucción aeronáutica y entrenadores sintéticos de vuelo sean nacionales o extranjeros.

k) En el ámbito de su competencia la Dirección de Normas de Vuelo da seguimiento al cumplimiento de las normas que apliquen al medio ambiente.

l) Vigilar a todos los operadores aéreos en referencia a las disposiciones establecidas para el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea.

m) Elaborar y presentar propuesta de las Regulaciones Técnicas Aeronáuticas, normativas, procedimientos, circulares y cualquier otro documento normativo relacionados a licencias, operaciones, aeronavegabilidad, medicina aeronáutica, certificaciones, mercancías peligrosas, medio ambiente.

n) Verificar las condiciones operativas y técnicas de las aeronaves, su equipo, tripulación, procedimientos y documentación.

o) Llevar el registro técnico de las aeronaves que operan con matrícula Nicaragüense para su inspección y supervisión.

p) Aplicar los procesos de certificación o autorizaciones, supervisar e inspeccionar, sancionar, suspender, cancelar o revocar las operaciones de las Empresas que prestan servicios aeroportuarios en las instalaciones aeroportuarias y del personal de servicios aeroportuarios, además de las otras establecidas en la Ley.

q) Elaborar, implementar y ejecutar el plan de vigilancia a los operadores aéreos, así como realizar inspecciones y aplicar las correcciones debidas, para dar cumplimiento a las Regulaciones, Ley 595 y normativas aeronáuticas.

r) Elaborar el plan de trabajo de la Dirección de Normas de Vuelo, así como los informes del cumplimiento y darle seguimiento a las tareas planificadas.

s) Aplicar los procesos de certificación o autorizaciones, supervisar e inspeccionar, sancionar, suspender, cancelar o revocar a los operadores nacionales, que prestan el servicio público de transporte aéreo nacional, regular o no regular, o que se dediquen a trabajos aéreos.

t) Supervisar e inspeccionar a los operadores aéreos internacionales y remitir los informes a la Dirección de Transporte aéreo.

u) Planificar, dar seguimiento, atender, los Protocolos de Auditorías Externas e Internas.

**2.6.2 Dirección de Transporte Aéreo**, corresponde a esta Dirección:

a) Formular y proponer las políticas aéreo-comerciales en consonancia con los acuerdos internacionales y las razones de interés Nacional.

b) Asesorar y participar en la concertación de acuerdos bilaterales de transporte aéreo y supervisar su aplicación.

c) Aplicar los procesos para el otorgamiento, modificación, suspensión, cancelación o revocación de certificados de explotación de servicio público de transporte aéreo interno e internacional, regular y no regular, a empresas Nacionales y Extranjeras.

d) Aplicar los procesos para el otorgamiento, revocación, modificación de autorización de trabajos aéreos.

e) Efectuar los estudios económicos conducentes a la fijación de tarifas del transporte aéreo nacional acordes con los costos de explotación y demás factores pertinentes. Además evaluar las propuestas de tasas y tarifas por servicios aeroportuarios, procurando que se respeten los criterios de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) sobre esta materia y revisar a través de las estadísticas que las aerolíneas de Transporte aéreo internacional no realicen prácticas de discriminación o apliquen tarifas que causen un abuso de posición dominante en el mercado

f) Elaborar y llevar un sistema estadístico actualizado, relativo a la actividad aerocomercial que permita la elaboración de los estudios económicos financieros y concertación Acuerdos Bilaterales del Transporte Aéreo, y demás datos de apoyo para los estudios económicos del Transporte Aéreo.

g) Supervisar las acciones de facilitación del transporte aéreo y participar en las reuniones el, del Comité de Seguridad Aeroportuaria que es equivalente al Comité Nacional de Facilitación.

h) Elaborar y presentar propuesta de las Regulaciones Técnicas

Aeronáuticas, normativas, procedimientos, circulares y cualquier otro documento normativo relacionados a la materia de facilitación del transporte aéreo en todos los aeropuertos comerciales del país.

i) Verificar y vigilar que los Servicios aéreos comerciales, nacionales e internacionales se presten en forma eficiente y ordenada evitando prácticas competitivas perjudiciales.

j) Asistir a los usuarios del transporte aéreo, con relación a sus derechos de conformidad con la ley 595.

k) Elaborar el plan de trabajo de la Dirección de Transporte Aéreo, así como sus resultados; así como los informes del cumplimiento y darle seguimiento a las tareas planificadas.

l) Elaborar e implementar el plan de seguridad de vigilancia que desarrolle el INAC para los operadores aéreos, así como realizar inspecciones y aplicar las correcciones debidas, para dar cumplimiento a las Regulaciones, Ley 595 y normativas aeronáuticas.

m) Remitir al Registro Aeronáutico, los Acuerdos de Cooperación Comercial y Acuerdos de Códigos Compartidos celebrados entre las líneas aéreas, para su inscripción.

n) Planificar, dar seguimiento, atender, los Protocolos de Auditorías Externas e Internas.

**2.6.3 Dirección de Aeronavegación**, está compuesto por los siguientes Departamentos: Supervisión de Servicio de Tránsito Aéreo; Búsqueda y Salvamento; Supervisión de los servicios de comunicación, navegación y vigilancia, Meteorología y AIS, por lo que le corresponde:

a) Elaborar y presentar propuesta de las Regulaciones Técnicas Aeronáuticas, normativas, procedimientos, circulares y cualquier otro documento normativo relacionados a los departamentos que tiene bajo su dirección.

b) Regular, organizar, controlar y vigilar las actividades de la navegación aérea dentro del territorio nacional. Supervisa al personal vinculado a la navegación aérea. Verificar que los servicios de navegación aérea establecidos en el país, y que los operadores cumplan con los requerimientos de las regulaciones técnicas aeronáuticas y normas internacionales de la OACI.

c) Supervisar y autorizar los Sobrevuelos y Aterrizajes realizadas por los usuarios, garantizando el cumplimiento de los requerimientos establecidos en las normas para el ingreso a nuestro espacio aéreo, respetando las reglas del aire.

d) Autoriza, vigila y controla el funcionamiento de la Oficina de Notificación Aeronáutica y de las Unidades de Información de Aeronáutica de Aeródromos.

e) Supervisar la aplicación de los procedimientos para el uso de las aerovías en el espacio aéreo nacional, para establecer la seguridad y agilizar el flujo del tráfico aéreo.

f) Suscribir cartas acuerdos para el uso de las aerovías arriba de los 19,000 pies de altura en el espacio aéreo nacional y con

los centros de control de los espacios aéreos adyacentes.

g) Diseñar e implementar la estrategia del plan de navegación aérea (PNNA), para dar cumplimiento al ASBU en las todas las especialidades y etapas que se debe de cumplir.

h) Supervisar y autorizar los Sobrevuelos y Aterrizajes realizadas por los usuarios, garantizando el cumplimiento de los requerimientos establecidos en las normas para el ingreso a nuestro espacio aéreo, respetando las reglas del aire.

i) Vigilar el cumplimiento correcto y efectivo del servicio de Meteorología Aeronáutica siguiendo las normativas internacionales de la OACI.

j) Elaborar, coordinar e implementar los acuerdos operacionales de búsqueda y salvamento (SAR) con organismos, nacionales e internacionales para garantizar con lo establecido en la ley 595 (arto. 231).

k) Supervisar y desarrollar los procedimientos para la búsqueda y salvamento de aeronaves.

l) Establecer la cooperación cívico militar entre las unidades SAR Aeronáuticas mediante convenios y acuerdos, para prestar los servicios en forma eficaz.

m) Elaborar el plan de trabajo de la Dirección de aeronavegación, así como medir sus resultados.

n) Elaborar e implementar el plan de seguridad de vigilancia que desarrolle el INAC para los operadores aéreos, así como realizar inspecciones y aplicar las correcciones debidas, para dar cumplimiento a las Regulaciones, Ley 595 y normativas aeronáuticas.

o) Elaborar el plan Nacional de Navegación aérea acorde con los lineamientos de la OACI, así como los planes de contingencia. Planificar, dar seguimiento, atender, los Protocolos de Auditorías Externas e Internas.

p) Certificar y vigilar a los operadores de Centros de control que prestan servicios en el espacio aéreo, Meteorología y AIS, así como los equipos de CNS.

q) Planificar, dar seguimiento, atender, los Protocolos de Auditorías Externas e Internas

**2.6.4 Dirección de Infraestructura Aeronáutica**, está compuesta por siguientes Departamentos: Ingeniería de Aeropuertos, Aeródromos Nacionales, Certificación de Aeródromos, y le corresponde a esta Dirección:

a) Elaborar, revisar, actualizar las Regulaciones Técnicas Aeronáuticas para su aplicación en el ámbito del desarrollo, control y seguridad de la aviación civil, en el que se incluyen Normativas, Circulares, Guías y toda documentación pertinente.

b) Proponer, revisar y actualizar la Operación y Desarrollo de la Red de Aeródromos Nacionales e Internacionales.

c) Dictaminar las solicitudes para la emisión de permisos

para la construcción, operación, mantenimiento, ampliación, modernización, reubicación o reconstrucción de los aeropuertos y aeródromos civiles, sus instalaciones, equipamiento, servicios y facilidades, en coordinación con las autoridades competentes.

d) Implementar, coordinar, organizar, elaborar la documentación, y aplicar la ejecución de los Procesos de Certificación de los Aeródromos Civiles que aplican.

e) Supervisión Aeronáutica, en la ejecución de proyectos de construcción, ampliación, modernización, reubicación, reconstrucción y mantenimiento de instalaciones, equipamiento, facilidades y servicios aeroportuarios.

f) Asesorar, a las Empresas Consultoras, Contratistas, Constructores, Corporaciones, Instituciones y Personal natural, respecto a la aplicación y alcances de las Regulaciones Aeronáuticas dentro del campo de la aviación civil.

g) Evaluar, gestionar, controlar y dictaminar, en coordinación con las autoridades competentes, todo lo relacionado a la identificación y evaluación de los obstáculos, uso de suelo, medio ambiente, peligro aviario y fauna, en los entornos aeroportuarios y medio ambiente en los aeródromos.

h) Normar, autorizar, vigilar y controlar y/o recomendar la cancelación de la operación de los aeródromos de aviación general y especializada en función del resultado de la evaluación de las condiciones físicas de la infraestructura, y equipamiento.

i) Elaborar y ejecutar el Plan de Vigilancia anual, de la Dirección de Infraestructura Aeronáutica, así como su seguimiento, actualización y evaluación de los resultados, que aplican a la Red de Aeródromos Nacionales e Internacionales y Aeródromos agrícolas.

j) Revisar, evaluar y auditar todo lo relacionado a la implementación y aplicación de los Programas de Seguridad Operacional en los Aeródromos que aplican.

k) Revisar, evaluar, Aceptar el desarrollo de planes de emergencia aeroportuarios y la ejecución de Simulacros, Gestión de Pavimentos etc., de conformidad con lo establecido en las Regulaciones Técnicas Aeronáuticas.

l) Analizar y cuando corresponda, aceptar los estudios aeronáuticos y los estudios de evaluación de la seguridad operacional (o evaluaciones de riesgo en aeródromos, Planes Maestros) que presenten los operadores de aeródromos en el caso que se requieran este tipo de estudios, en función de su análisis la DIA recomendará al Director General su aprobación o el otorgamiento de la exención o dispensa a la norma, según corresponda.

m) Planificar, dar seguimiento, atender, los Protocolos de Auditorías Externas e Internas.

**2.6.5 División Administrativa Financiera**, está compuesta por la oficina financiera, la oficina administrativa, la oficina informática, y la oficina de servicios de información aeronáutica, corresponde a esta División:

- a) Garantizar la gestión efectiva de los recursos financieros para gastos operativos y la prestación de los servicios administrativos, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias que permitan el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.
- b) Planificar, administrar, Dirigir y controlar los procesos de presupuesto, contabilidad, tesorería y servicios administrativos del INAC, de conformidad con su misión, metas programáticas y lineamientos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- c) Supervisar la aplicación de las leyes, reglamentos, políticas, normas, procedimientos y controles internos de administración financiera, tanto de orden general como los definidos institucionalmente de conformidad con las Normas de Control Interno establecidos por la Contraloría General de la Republica.
- d) Supervisar y autorizar la elaboración de los estados financieros de la institución, a fin de ser presentados ante la autoridad superior, en función de informar sobre la disponibilidad de recursos económicos con que cuenta la institución, para la toma de decisiones en las obligaciones del mismo.
- e) Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con el mantenimiento de las instalaciones física, reparaciones menores y mayores de los equipos, flota vehicular, levantamiento y actualización de inventario de activo fijo, materiales y suministros de la institución, a fin de garantizar el funcionamiento de los mismos y preservar en buen estado las instalaciones, conforme los procedimientos establecidos.
- f) Supervisar y controlar las actividades de la oficina de informática referidas a la instalación e implementación de los sistemas de información automatizados de la oficina de contabilidad, unidad de presupuesto, unidad de tesorería, caja chica y atención al cliente, así como el funcionamiento de la parte técnica aplicando las medidas relativas a la Ciberseguridad para verificar la vulnerabilidad del sistema. También controlar que se de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, a fin de garantizar el buen funcionamiento de los mismos.
- g) Dar cumplimiento al Arto. 13, numeral 2, de la Ley 595 "Ley General de Aeronáutica Civil", en lo que se refiere al patrimonio de la institución.
- h) Supervisar que los ingresos ordinarios y de capital provenientes de las diversas fuentes de financiamiento (Donaciones en caso que existan), así como sus gastos corrientes y de inversión (en caso que se realice inversión), se incorporen al presupuesto del INAC y se administren de conformidad con las disposiciones vigentes del régimen presupuestario.
- i) Administrar el registro sistemático de todas las transacciones y operaciones presupuestarias, patrimoniales y financieras en los sistemas informáticos que correspondan, y elaborar informes financieros con base en las transacciones registradas.
- j) Coordinar con los responsables de las distintas unidades administrativas que conforman la División la elaboración, seguimiento y ejecución de los planes de trabajo, a fin de verificar el cumplimiento de los mismos y establecer estrategias que permitan el logro de los objetivos planteados.
- k) Coordinaciones con la oficina de recursos humanos, en cuanto a la autorización de planilla y modificaciones de esta como altas y bajas.
- l) Suscribir contratos por renta de hangares en los distintos aeródromos a nivel nacional bajo la administración de la institución, lo anterior previa coordinación con la dirección general, de infraestructura y asesoría legal.
- m) Vigilar y controlar el cumplimiento de los procedimientos operativos que establece las RTA correspondiente al Servicio de Información Aeronáutica (ONA/Unidades AIM).
- n) Supervisar el funcionamiento de la oficina PUB del AIM así como también la unidad diseñadora de procedimiento de la EAAI.
- o) Coordinar con la oficina de planificación las actividades planteadas en el plan de gestión institucional a fin de planificar los recursos.
- p) Realizar la programación de los flujos financieros, con el propósito de optimizar la utilización y productividad de los recursos.
- q) Atender las recomendaciones emitidas por los auditores internos y externos que realizan exámenes a las operaciones financieras de la institución, dar seguimiento al cumplimiento de controles internos, normas y procedimientos contables establecidos, así como participar en reuniones a nivel institucional, por delegación de la instancia superior, a fin de abordar temas relacionados con la materia.
- r) Controlar el manejo de los ingresos financieros percibidos por la institución, mediante los diversos servicios prestados, así mismo controlar las minutas de depósitos diarios versus recibos oficiales de caja, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de normas de control interno y la transparencia en la consecución de los recursos.
- s) Planificar, dar seguimiento, atender las Auditorías Internas y de la Contraloría General de la Republica.

**2.6.6 Dirección de Asuntos Jurídicos y Asistencia Técnica Aeronáutica le corresponde: Se encuentra compuesta por los siguientes Departamentos: Asuntos Jurídicos Institucionales, Asuntos Jurídicos Internacionales, Planificación y control de calidad, registro Aeronáutico; Instrucción Aeronáutica, Enlace OACI y Biblioteca Técnica, ccorresponde a esta Dirección las siguientes funciones:**

**2.6.6.1. Departamento de Asuntos Jurídicos:**

- a) Participar y aplicar el proceso de formulación, elaboración y modificación de regulaciones Técnicas, normativas, acuerdos legales, reglamentarios y administrativos vinculados al ámbito y competencia del INAC y tramitar su aprobación ante el Director General.

b) Asistir y asesorar jurídicamente a las direcciones, departamento u oficinas del INAC en los casos que estos sometan al criterio de esta dependencia.

c) Estudiar, analizar y dictaminar proyectos de Leyes, reglamentos, resoluciones, Acuerdos y Convenios vinculados a las actividades de aviación civil.

d) Asesorar al Director General en juicios, comparendos y citaciones, estudiar contratos y obligaciones y realizar los servicios jurídicos que le sean encomendados por el Director General.

e) Asesorar e Intervenir en todo aspecto legal concerniente a las relaciones laborales entre el Director General y el personal del INAC.

f) Apoyar en la elaboración de procedimientos técnicos y administrativos de las diferentes Direcciones, Departamento u Oficinas del INAC de conformidad al proceso de desarrollo normativo.

g) Mantener actualizado el índice de leyes, Acuerdos y resoluciones del INAC y custodiarlos.

h) Participar en el comité de evaluación de Licitaciones del INAC.

i) Atender los requerimientos y consultas de la Presidencia de la República.

j) Ejercer funciones Notariales en lo que se refiere al otorgamiento de Poderes para abogados a los servicios del INAC, y autenticación de firma de funciones del Director General cuando sea requerida.

k) Planificar, dar seguimiento, atender, los Protocolos de Auditorías Externas e Internas

#### **2.6.6.2. Registro Aeronáutico:**

a) Inscribir los títulos en que se acredite la propiedad de la aeronave o motores.

b) Inscripción de los derechos reales que se constituyan sobre las aeronaves, contratos de arrendamiento con o sin opción a compras.

c) Inscribir las Cancelaciones de Marcas y matriculas Nicaragüense.

d) Registrar Matriculas con los certificados de aeronavegabilidad.

e) Registrar los Certificados de explotador aéreo y autorizaciones para ejercer los servicios aéreos regulares, no regulares, nacionales, internacionales, privados, por remuneración, así como sus cancelaciones y modificaciones.

f) Todas las otras inscripciones, modificaciones o cancelaciones que establezca la ley 595.

g) Planificar, dar seguimiento, atender, los Protocolos de Auditorías Externas e Internas

#### **2.6.6.3. Biblioteca Técnica:**

a) Mantener en forma ordenada, Actualizada toda la documentación que se maneja en la Biblioteca Técnica y los Archivos de Enlace OACI.

b) Elaborar procedimientos para la autorización de salida de cualquier documento técnico que sea solicitado y requieran llevarse fuera del INAC.

c) Realizar el retiro de las comunicaciones enviadas al INAC, mediante el Apartado Postal (No. 4936), mensualmente.

#### **2.6.6.4. Oficina de Enlace OACI:**

a) Mantener una adecuada coordinación entre los Organismos Internacionales (OACI, IATA, CLAC, FAA, EASA, COCESNA, etc.), sobre la gestión de la información y seguimiento de las mismas.

b) Informar constantemente a las Diferentes Direcciones y Especialidades, con copia a la Dirección General y a la Dirección de Asesoría Legal, sobre las propuestas de enmiendas y adopciones de enmiendas recibidas de OACI, para los Anexos, Documentos, Circulares, etc. Así mismo comunicar la OACI sus diferencias en el caso eventual de existir.

c) Gestionar mediante el sitio seguro de OACI (Portal del ICAONET), las actualizaciones de los documentos técnicos (últimas enmiendas y ediciones) y validar con la documentación física de la Oficina de Biblioteca Técnica.

d) Llevar el control y llenado del programa continuo de auditoria en línea (CMA), que tiene la OACI en conjunto con cada área auditable.

e) Realizar auto-auditorias en todas las áreas del INAC, para valorar el grado de cumplimiento de las normas.

f) Planificar, dar seguimiento, atender, los Protocolos de Auditorías Externas e Internas

#### **2.6.6.5. Oficina de Instrucción Aeronáutica:**

a. Preparar, elaborar, revisar, modificar el Manual y el Programa de capacitación del INAC.

b. Coordinar la ejecución de todos los cursos que se realicen a través de la gestión del INAC.

c. Autorizar, reconocer y supervisar a todos los centros de entrenamientos autorizados, y las entidades que suministren capacitación al INAC para coordinar todas las capacitaciones que se ejecuten.

d. Aprobar, autorizar, dirigir, efectuar y validar, todo tipo de cursos o capacitaciones para el personal aeronáutico.

e. Resguardar la documentación del Departamento de Instrucción Aeronáutica.

f. Planificar, dar seguimiento, atender, los Protocolos de Auditorías Externas e Internas

#### **2.6.6.6. Oficina de Planificación y Calidad:**

a) Formular o implementar las políticas del INAC en coordinación con los objetivos de OACI.

b) Desarrollar estrategias para la viabilidad de políticas y planes del INAC, así como el plan estratégica alineada a los planes mundiales que tiene la OACI (GAND, GAeS, GASOS).

c) Dar seguimiento y evaluación del desarrollo de la gestión del INAC.

d) Integrar los planes institucionales con las políticas establecidas por el Estado de Nicaragua para con el INAC.

e) Realizar auditorías en todas las aéreas de INAC, para constatar el grado de cumplimiento de la gestión del INAC.

f) Coordinar, asesorar, supervisar y divulgar la formulación, ejecución, evaluación, adecuación y mejora del plan Estratégico y los planes operativos.

g) Planificar, dar seguimiento, atender, los Protocolos de Auditorías Externas e Internas

**2.6.7 Dirección de Seguridad de la Aviación:** A esta dependencia corresponde:

a) Coordinar, controlar, actualizar y dar seguimiento al cumplimiento de las normas y métodos recomendados sobre seguridad de la aviación emitidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en el anexo 17.

b) Asesorar al Director General del INAC en los aspectos relacionados con AVSEC.

c) Elaborar, revisar y presentar al Director General del INAC, el Programa Nacional de Seguridad de Aviación Civil, (PNSAC), de Instrucción de Seguridad (PNISAC); de Control de Calidad (PNCC) y las demás normas internacionales a fin de garantizar la seguridad de las operaciones aéreas, comprobando la eficacia de los planes de contingencia aprobados vigentes.

d) Revisar, aprobar y supervisar los Planes de Contingencia elaborados por los operadores de Aeropuertos del país y supervisar los simulacros de contingencias de acuerdo a las regulaciones nacionales y a

e) Desarrollar procedimientos internos, normas y otros documentos y que sean aprobados por el Director General del INAC, a fin de fomentar prácticas de seguridad más eficientes.

f) Controlar y dar seguimiento a la seguridad y regularidad del transporte aéreo nacional e internacional, mediante la aplicación de estándares de seguridad a los pasajeros, equipaje, carga, correo, entre otros, a fin de garantizar la seguridad de las operaciones.

g) Evaluar constantemente el grado y la naturaleza de la amenaza para la aviación civil en el territorio y el espacio aéreo nicaragüense en conjunto con las autoridades del Ejército de Nicaragua y la Policía Nacional, a fin de establecer y aplicar políticas y procedimientos para ajustar en consecuencia, los aspectos pertinentes al PNSAC, basándose en una evaluación de riesgos de la seguridad de la aviación realizada por estas autoridades nacionales.

h) Revisar y autorizar los Programas de Seguridad de los Aeropuertos, operadores de aeronaves, prestadores de servicio de seguridad, de tránsito aéreo, abastecimiento abordo y de aeronaves, así como otras entidades responsables de aplicar controles de seguridad, con el objetivo de asegurar la implementación de los mismos durante el desarrollo de las actividades aeronáuticas.

i) Certificar al personal de seguridad de todas las entidades del sistema de seguridad de la aviación.

j) Participar en reuniones del comité de seguridad del Aeropuerto y de la Comisión de Aeropuertos cuando el Director General lo considere necesario, a fin de coordinar en conjunto actividades de mejoras continuas orientadas a la seguridad de la aviación, asimismo elaborar informes técnicos y remitirlo al Director General, en el formulario apropiado de evaluación, con el objetivo de facilitar la toma de decisiones a las máximas autoridades de seguridad nacional de la aviación civil.

k) Planificar, dar seguimiento, atender, los Protocolos de Auditorías Externas e Internas.

**2.6.8 Otras dependencias.**-Además de estas siete Direcciones Específicas, La Dirección General del INAC comprenderá dentro de su estructura con las siguientes dependencias, todas de igual forma supeditadas al Director General:

**2.6.8.1. Oficina de la Gestión de la Seguridad Operacional (GSO):** A esta dependencia corresponde:

a) Realizar Evaluación de riesgo a la seguridad operacional dentro de los Procesos del INAC.

b) Actualizar de la RTA-19 y documentos asociados.

c) Realizar Funciones de certificación: (aceptación SMS de los proveedores de servicios.)

d) Garantizar el seguimiento al cumplimiento de las medidas de mitigación para la seguridad operacional.

e) Coordinar la identificación de peligros y evaluaciones de riesgo dentro del sistema de aviación.

f) Realizar promoción interna y externa de seguridad operacional.

g) Mantener actualizados los requerimientos específicos de capacitación de seguridad operacional.

h) Formular y mantener actualizado el plan nacional de seguridad operacional.

i) Mantener resguardo y actualizado el registro de la documentación de seguridad operacional.

j) Monitorear el nivel aceptable de seguridad operacional del Estado de Nicaragua y del INAC.

k) Planificar, dar seguimiento, atender, los Protocolos de Auditorías Externas e Internas.

**2.6.8.2. Oficina de Acceso a la Información Pública:** Corresponde a Relaciones Públicas y Acceso a la información Pública:

- a) Planificar y ejecutar las políticas de divulgación, proyección y relaciones del INAC en el ámbito Nacional y aeronáutico.
- b) Recibir e informar al Director General de las quejas y denuncias que presente la población en los diferentes medios de comunicación.
- c) Programar, organizar y ejecutar campañas publicitarias requeridas por el INAC.
- d) Organizar conferencias de prensa y entrevistas requeridas por el Director General del INAC.
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 621, Ley de Acceso a la Información Pública dentro de los márgenes y políticas establecidas por la Ley y el INAC.
- f) Normar los documentos reservados y publicar en la página web del INAC los documentos técnicos de conformidad con la OACI.

**2.6.8.3. Recursos Humanos:** Corresponde a Recursos Humanos:

- a) Coordinar el proceso de análisis, registro y manejo de nómina, subsidio de alimentación y transporte, aplicación de movimientos de altas y bajas de personal, deducciones salariales, ajustes salariales, así como la elaboración de liquidaciones finales y demás beneficios socioeconómicos aprobados, conforme la ley y procedimientos establecidos, a fin de garantizar el pago oportuno de los salarios y otros devengados a los servidores públicos del INAC.
- b) Dar seguimiento al proceso de provisión de puestos, de acuerdo a requerimientos solicitados por las unidades administrativas y aprobados por el superior de conformidad con el procedimiento de rotación del personal, así como participar en reuniones de trabajo ante el comité de selección y pruebas, conforme a políticas y procedimientos establecidos, con el objetivo de evaluar a los candidatos, en base a entrevista y pruebas técnicas aplicadas por la institución.
- c) Coordinar y dar seguimiento a la elaboración de contratos de trabajo de personal de nuevo ingreso y resolución de casos de demandas laborales, despidos entre otros, con la Dirección de Asesoría Jurídica y Asistencia Técnica Aeronáutica, a fin de revisar documentación legal, firmas de contratos y solicitar apoyo jurídico para la toma de medidas administrativas.
- d) Gestionar ante el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, entrega de reembolsos de subsidios, notificaciones de accidentes, reportes de facturación, realizar pagos de la institución entre otros, a fin de garantizar el cumplimiento de normativas y regulaciones establecidas en la legislación vigente de Seguridad Social.
- e) Controlar los procesos administrativos relativos al registro de entrada y salida del personal, vacaciones, subsidios, actualización de expedientes laborales, inducción del personal, con el propósito de garantizar el cumplimiento de normas disciplinarias y procedimientos establecidos.

f) Coordinar la actualización del Manual de Descripciones de Puestos del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil, con autoridades competentes de la Dirección General de Función Pública del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como dar seguimiento al proceso de gestión del desempeño del personal, en función de dar cumplimiento a procedimientos de control interno y a lo establecido en la Ley 476 "Ley del Servicio Civil y Carrera Administrativa.

g) Programar y dar seguimiento a la ejecución del Plan de Capacitación y becas de estudios, dirigido al personal de las distintas unidades administrativas, a través de gestiones realizadas ante el Instituto Nacional Tecnológico, universidades y organismos internacionales, con el fin de contribuir en el fortalecimiento de capacidades técnicas y profesionales de empleados y funcionarios de la institución.

h) Elaborar informe técnico sobre el desarrollo de actividades administrativas de la Oficina de Recursos Humanos, en lo relacionado a la elaboración del plan operativo anual, formulación del anteproyecto de presupuesto anual de plazas y salarios, abastecimiento técnico material, retenciones salariales de los trabajadores y remitirlo al Superior Inmediato, para informar sobre el avance de los planes de trabajo institucional.

i) Realizar los procesos establecidos en las leyes laborales en caso de incumplimiento de ésta.

j) Planificar, dar seguimiento, atender, los Protocolos de Auditorías Externas e Internas.

**2.6.8.4. Auditoría Interna:** Corresponde a las Auditoría Interna:

a) Asesorar al Director General del INAC, en lo relacionado al cumplimiento de las leyes, procedimientos, normas técnicas de control interno, establecidas por la Contraloría General de la República, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, e INAC, a través de los exámenes realizados por la auditoría interna en cumplimiento a los planes de trabajo autorizados por la CGR.

b) La Auditoría Interna podrá efectuar; auditorías financieras, desempeño, cumplimiento, operacionales, integrales, informáticas, forenses y de gestión y de cualquier otra clase de auditoría autorizada por la Contraloría General de la República en el INAC, estas pueden ser individualmente o agrupadas de acuerdo con la Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua NAGUN.

c) Las Auditoría Interna revisara; transacciones, documentos, registros, informes y estados financieros; la legalidad, veracidad y corrección de las operaciones, el cumplimiento de cualquier otra norma aplicable y el funcionamiento de la eficiencia, eficacia y economía en la ejecución de las operaciones del INAC, posterior a la ejecución de las operaciones administrativas financieras.

d) La Auditoría Interna deben ser independientes de las operaciones que se analizan en la Entidad, para que puede realizar su cometido con total libertad realizando inspecciones,

verificaciones y pruebas que considere necesarias, debido a que las actividades que realiza están desligadas de las operaciones que analiza. La Auditoría Interna hace las veces de un representante de la autoridad superior, en cuanto a vigilar el adecuado funcionamiento del sistema, informando de forma oportuna de las ocurrencias de cualquier situación indeseada.

e) Asesorar al Director en todo lo relacionado con la correcta gestión de los servicios a su cargo sobre la base de leyes, reglamentos y normas generales y específicas de los sistemas de administración y de control gubernamental, a través de los resultados de los exámenes realizados en el cumplimiento de la actividad de auditoría a su cargo.

f) Evaluar y fortalecer el sistema de control interno de la entidad que incluye: Revisar y evaluar los controles internos financieros y de los sistemas correspondientes, incluyendo los puntos de control de los procesos informatizados; revisar y evaluar los controles internos de los sistemas de planificación, organización, dirección y administración y en particular los procesos relativos a la administración de recursos humanos, de recursos materiales y sus interrelaciones con la administración financiera.

g) Efectuar auditorías a posteriori de las operaciones financieras y/o administrativas integradas o especiales del organismo o de sus programas y proyectos respecto a sus servicios y obras. Las auditorías se desarrollarán de acuerdo al plan de trabajo que a inicios de año se someterán a aprobación de la máxima autoridad del organismo.

**2.6.8.5. Unidad de Adquisiciones:** Le corresponde a la Unidad de Adquisiciones:

a) Coordinar, asesorar y velar porque se dé cumplimiento a los procesos de contrataciones y que éstos cumplan de conformidad con la legislación, manuales, circulares y directrices establecidas, así mismo administrar en forma eficaz y eficiente el uso de los recursos humanos, materiales y tecnológicos asignados a la Unidad de Adquisiciones para garantizar el cumplimiento de los objetivos, programas y planes propuestos.

b) Dar el Seguimiento de Contratos por parte de la Unidad de Adquisiciones.

c) Cumplir con las políticas y disposiciones técnicas que emita la autoridad Máxima del organismo adquirente respecto a las contrataciones, así como dar cumplimiento a la legislación respecto al sistema de contrataciones administrativas y su control interno.

d) Participar, Coordinar y publicar el proceso de elaboración del PRE-PAC, como del Programa Anual de Contrataciones consolidado de la entidad; y sus modificaciones en colaboración con las direcciones involucradas.

e) Desarrollar los procedimientos bajo su responsabilidad de la modalidad de compras por cotización y licitaciones restringidas, y otros procedimientos por designación de la Máxima Autoridad, así como ser parte del Comité de Licitación.

f) Asegurar que las adquisiciones de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios se ajusten a lo requerido por

la entidad y su monto corresponda con la disponibilidad presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso de contrataciones.

g) Asegurar que las Unidades Solicitantes proporcionen las especificaciones técnicas.

h) Custodiar, resguardar y actualizar informes y expedientes administrativos de las contrataciones realizadas.

i) Coordinar, supervisar el registro y dar seguimiento de las garantías solicitadas, cuando corresponda y enviar para su custodia definitiva a la Tesorería o en su defecto a la Dirección Administrativa Financiera del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC) las garantías que corresponda previa remisión formal

j) Remitir a la Dirección General de Contrataciones del Estado la información relacionada con el Régimen de Prohibiciones debidamente actualizados e Implementar las directrices sobre la organización y funcionamiento de las Áreas de Adquisiciones que emita la Dirección General de Contrataciones del Estado.

k) Planificar, dar seguimiento, atender, los Protocolos de Auditorías Externas e Internas.

## INTENCIONALMENTE EN BLANCO

### CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES PARA TODAS LAS DIRECCIONES Y OTRAS DEPENDENCIAS

a) Proponer políticas, definir objetivos y elaborar procedimientos e informes.

b) Administrar los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos bajo su responsabilidad, velando por su empleo eficiente y oportuno.

c) Determinar los requerimientos de capacitación de su personal, considerando las necesidades del servicio, funciones y desarrollo profesional.

d) Elaborar el plan de trabajo, así como los informes con sus resultados.

e) Mantener actualizado el sistema de Enfoque de observación continua de OACI y los Protocolos correspondientes, así como participar en la atención a las diferentes auditorías realizadas por la OACI u otra organización internacional.

f) Preparar y enviar el presupuesto anual a la DAF, como al Departamento de Planificación.

g) Elaborar y presentar para aprobación del Director General del INAC, el Plan de vigilancia anual para realizar las inspecciones a los operadores basada en la gestión de riesgo.

h) Realizar actividades de Certificación, vigilancia o Inspecciones y auditorías SMS, basado en gestión de riesgo.

i) Emitir resolución en primera instancia sobre su ámbito de competencia.

**INTENCIONALMENTE EN BLANCO****CAPITULO IV Procedimiento Administrativo**

**Competencia:** Para los efectos del Arto. 261 de la Ley 595 y sus reformas, la competencia se ejerce por medio de los Organos administrativos que les ha sido atribuida por la Ley General de Aeronáutica Civil. Entiéndase que son competentes para dictar resoluciones u actos administrativos, todas las direcciones y departamentos establecidos en el presente reglamento en primera Instancia y el Director General en segunda Instancia de conformidad con el Arto. 17 inc 28 de la Ley 595.

**Incompetencia:** La incompetencia puede ser declarada de oficio o a instancia de los interesados en el proceso. Si un Órgano se estima competente para conocer de un expediente que tramita cualquier inferior, le pedirá informe para que dentro de un plazo de 10 días exprese las razones que tiene para conocer del asunto. Una vez revisado el expediente, el superior resolverá lo procedente dentro del término de 10 días. El plazo de remisión del expediente en ambos caso es de 3 días.

**Titular:** El titular del órgano que se estime competente dirigirá oficio al que considere que no lo es, para que se inhíba y remita el expediente en un plazo de 3 días.

**Inhibición:** Recibido el oficio de solicitud de inhibición, se ordenará la suspensión del procedimiento y se mandará a oír a los interesados que se hayan personado en el proceso, para que dentro del plazo de dos días aleguen lo que tienen a bien y con escrito o sin él, el titular dictará un auto inhibiéndose o negándose a hacerlo.

**Revisión:** El recurso de revisión y el de apelación, en su caso pueden ser interpuestos por:

- Los interesados que lo promuevan como titulares de derechos e interesados legítimos.
- Los que sin haber iniciado el procedimiento gozan de derechos que pueden resultar directamente afectados por la decisión que se adopte en el proceso.
- Aquellos cuyos legítimos, personales y directos pueden resultar afectados por la resolución, siempre y cuando se apersonen en el procedimiento mientras no haya recaído resolución definitiva.

**Revisión:** Se puede recurrir de revisión en contra del acto emanado por el órgano administrativo competente y Entes a que se refiere el presente reglamento. Este recurso deberá interponerse en el término de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del acto.

**Escrito de Interposición:** El escrito de interposición deberá expresar el nombre y domicilio del recurrente, acto contra el cuál se recurre, motivos de la impugnación y lugar para oír notificaciones.

**Órgano responsable:** Es competente para conocer del recurso que se establece en el Arto. 20 del presente reglamento, el órgano que emite el acto del cual se recurre.

**Suspensión del Acto:** La interposición del recurso no suspende la ejecución del acto, pero la autoridad que conoce del recurso podrá acordarla de oficio o a petición de parte, cuando la misma pudiera causar perjuicio irreparables al

recurrente, siempre y cuando no ponga en riesgo la seguridad operacional.

**Recurso de revisión:** El recurso de revisión se resolverá en un término de veinte días, a partir de la interposición del mismo.

**Recurso de Apelación:** El recurso de apelación se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto, en un término de seis días después de notificado, éste remitirá el recurso junto con su informe, al superior jerárquico en un término de diez días.

El recurso de Apelación se resolverá en un término de treinta días, a partir de su interposición, agotándose así la vía administrativa y legitimará al agraviado a hacer uso de los recursos establecidos en la ley.

Lo no previsto sobre el procedimiento administrativo en el presente reglamento, se regulará de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

**INTENCIONALMENTE EN BLANCO****CAPITULO V Disposiciones Finales.**

a) De conformidad con el reglamento de la Ley 290, Arto. 352, el presente reglamento puede ser modificado mediante acuerdo, cuando se cree, modifique o se suprima cualquier estructura del INAC, el cual deberá ser dictaminado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

b) Las Direcciones y entes de INAC deberán proceder a elaborar sus manuales y procedimiento, los que una vez conformados todos procederán a conformar el manual de la Institución para ser dictaminados por la Dirección General de Función Pública del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los que una vez que tengan su dictamen favorable será remitidos a la secretaría de la Presidencia de la República, para los efectos de actualizar el manual de Organización y procedimiento del Poder Ejecutivo, de conformidad con el Arto. 355 del reglamento de la ley 290.

La presente normativa entrará en vigencia a partir de la fecha que sea publicada mediante circular informativa de aeronáutica.

Dado en la Ciudad de Managua, a los quince días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) Cap. CARLOS SALAZAR SANCHEZ, Director General INAC.

---



---

**INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN  
DE LA COMPETENCIA**


---



---

Reg. 2021-0457 – M. 63633604 – Valor C\$ 2,755.00

INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA  
COMPETENCIA.

Normativa del Programa de Clemencia.

Versión No. 1

Fecha Aprobado: 19/01/2021

Acta No. 02-2021

**Normativa No. 31**

**Normativa del Programa de Clemencia**

Contenido	
Considerando.....	03
Por tanto .....	04
Capítulo I: Objetivo y Definiciones.....	06
Capítulo II: Programa de Clemencia.....	08
Capítulo III: Del procedimiento.....	11
Capítulo IV: Disposiciones finales .....	29

## INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA

### NORMATIVA No. 31

#### El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Promoción de la Competencia

#### CONSIDERANDO

##### I

Que conforme el artículo 99 de la Constitución Política de Nicaragua, es responsabilidad del Estado promover el desarrollo económico del país y como promotor del bien común, es ineludible su compromiso de garantizar los intereses y las necesidades sociales.

##### II

Que la Ley 601, Ley de Promoción de la Competencia establece en el Artículo 7 que la Máxima Autoridad de PROCOMPETENCIA es el Consejo Directivo.

##### III

Que la Ley 601, Ley de Promoción de la Competencia establece en su Artículo 13, inciso h) que son atribuciones del Consejo Directivo aprobar la estructura organizativa y la base normativa de PROCOMPETENCIA necesaria para la aplicación de la Ley.

##### IV

Que es voluntad del Estado de Nicaragua asegurar las prácticas de competencia entre los diversos agentes económicos, lo que conlleva a prohibir y castigar las actuaciones monopólicas en la economía nacional que tienden a perjudicar la competencia, el derecho de los consumidores y por ende de la sociedad nicaragüense, conforme los artículos 99 de nuestra constitución política y 1 de la Ley 601 “Ley de Promoción de la Competencia.”

##### V

Que es responsabilidad del Estado y por ende del Consejo Directivo de PROCOMPETENCIA reforzar las facultades dada por Ley 601, a fin de que los funcionarios posean herramientas para la aplicación de Ley 601, para la investigación, persecución y resolución de prácticas monopólicas que se puedan suscitar entre agentes económicos en los mercados o segmentos de mercados. Todo con el propósito de fortalecer la institucionalidad del país, la búsqueda del bien común y el desarrollo integral de la nación nicaragüense.

##### VI

Que el artículo 5 de la Ley No. 601, Ley de Promoción de la competencia, en su párrafo segundo establece que PROCOMPETENCIA tendrá a su cargo la aplicación de la Ley, y por su parte el inciso h) del Artículo 13 de la Ley 773, Ley de Reforma a la Ley 601 establece que son atribuciones del Consejo Directivo aprobar la estructura organizativa y la

base normativa de PROCOMPETENCIA necesaria para la aplicación de la Ley.

##### VII

Que la colusión es la práctica más nociva para la competencia en los mercados. Dentro de las prácticas colusivas más graves tenemos los denominados “carteles” o carteles duros”. La Ley 601 “Ley de Promoción de la Competencia y sus Reformas” ha establecido sanciones drásticas para quienes incurran en este tipo de conductas, ya que la colusión aumenta los precios, contrae la oferta, reduce la variedad y calidad de los productos y afecta la eficiencia económica o tiende a producir dichos efectos. Con ello se perjudica a los consumidores, a las empresas y a la economía nacional en su conjunto.

##### VIII

Que el Artículo 48 de la Ley 601, establece la atenuante de la responsabilidad para todo agente económico que ponga en conocimiento a PROCOMPETENCIA, algún tipo de acuerdo u otra práctica violatoria de la Ley 601, exonerándolo de responsabilidad y por tanto de la sanción pecuniaria, que al ser demostrado los hechos sea aplicada a los demás agentes económicos participantes de dicha práctica anticompetitiva. Por lo que el Consejo Directivo de PROCOMPETENCIA, a fin de asegurar la correcta aplicación de la Ley 601 “Ley de Promoción de la Competencia y sus reformas”, acuerdan la creación del PROGRAMA DE CLEMENCIA, a ser aplicado por el Instituto Nacional de Promoción de la Competencia.

#### POR TANTO

El Consejo Directivo de PROCOMPETENCIA, en Sesión Ordinaria Número 02-2021, de las diez de la mañana del día diecinueve de enero del dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los Miembros Propietarios, y en uso de las facultades que les confieren la Ley No. 601, Ley de Promoción de la Competencia, aprobada el 28 de Septiembre del 2006, Publicada en La Gaceta No. 206 del 24 de Octubre del 2006, Decreto No. 79-2006, “Reglamento a la Ley 601 Ley de Promoción de la Competencia”, publicado en La Gaceta No. 10 del 15 de Enero del 2007, Ley 668 “Ley de reforma y adiciones a la Ley 601”, Publicada en La Gaceta N° 174 del 09 de Septiembre de 2008, Ley 773 Ley de Reforma a la Ley 601 “Ley de Promoción de la Competencia” Publicada en Gaceta No. 200 del Lunes 24 de Octubre de dos mil once, aprueba Normativa del PROGRAMA DE CLEMENCIA.

(f) Luis Humberto Guzmán, Presidente. (f) Cairo Amador, Director Propietario. (f) Gilberto Alcócer López, Director Propietario. (f) Nolvía González, Director Propietario.

#### Normativa No. 31

#### Normativa del Programa de Clemencia del Instituto Nacional de Promoción de la Competencia

#### CAPITULO I Objetivo y Definiciones

**Artículo 1. Objeto.** La presente normativa tiene por objeto establecer el procedimiento que los agentes económicos deberán seguir a fin de acceder al beneficio de exoneración que otorga la Ley 601 “Ley de Promoción de la Competencia”

en su artículo 48, el cese de las prácticas anticompetitivas, la reversión de los efectos negativos causados a la competencia y el restablecimiento del proceso competitivo.

**Artículo 2. Definiciones.** Sin Perjuicio de cualquier otra definición adicional desarrollada en la doctrina de derecho de competencia, para los fines, efectos y mejor comprensión, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Barrera de entrada: Son aquellos factores que impiden o dificultan la entrada de nuevas empresas a competir en un sector o mercado, proporcionando ventajas competitivas a las empresas ya instaladas en él.
- b) Beneficiario: Aquel agente económico sea persona natural o jurídica, a la que pueda atribuírsele alguna responsabilidad por haber intervenido en una práctica anticompetitiva de las establecidas en la Ley 601.
- c) Cartel: Se define como el convenio entre varias empresas similares para evitar la mutua competencia y regular la producción, venta y precios en determinado campo industrial o el Acuerdo entre agentes económicos que participan en el mismo mercado, con el objeto de fijar políticas conjuntas en cuanto a precios, cantidades de producción y división del mercado.
- d) Colusión: Colusión proviene del vocablo latino colusión, es la acción de coludir o pactar contra un tercero. La Colusión es el acuerdo o cooperación entre los agentes económicos para fijar políticas comunes, que consisten en la fijación de precios, establecimientos de cuotas de producción y mercado, coordinación de planes de inversión, con el propósito de restringir o limitar la competencia. Cuando estos acuerdos se vuelven formales por escrito estamos en presencia de un Cartel. En el Cartel las empresas o agentes económicos que violen el acuerdo son sancionados por las otras empresas miembros del cartel.
- e) Colusión en licitaciones y subastas públicas: La colusión se da cuando dos o más empresas o agentes económicos competidoras se ponen de acuerdo anticipadamente sobre cuál de ellas presentará la oferta ganadora respecto de un contrato cuya adjudicación está sujeta a un proceso de contratación Pública. El objetivo común de un acuerdo colusorio entre los oferentes, es elevar el monto de la oferta ganadora, incrementando consecuentemente el provecho ilegítimo que será luego distribuido entre los oferentes coludidos.
- f) Constancia de indicador de Postulación: Documento en el que se hace constar la posición en que se encuentra una solicitud de clemencia ante la presencia de otros solicitantes.
- g) Prácticas anticompetitivas: Cualquier práctica realizada por un agente económico que, manifestada bajo cualquier forma limite o restrinja la competencia o impida el acceso al mercado a cualquier agente económico.
- h) Prácticas restrictivas: Se refiere a cualquier comportamiento contrario a la libre competencia de carácter cartelístico, es decir, que consista en alguna suerte de convenio entre varias empresas para evitar la competencia. Son decisiones, acuerdos o recomendaciones colectivas, prácticas concertadas o conscientemente paralelas, que tengan por objeto, produzcan o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o en parte del mercado nacional.
- i) Prácticas monopolísticas: Se refieren a una serie de prácticas comerciales en las que un agente económico o un grupo de agentes pueden incurrir con el fin de restringir la competencia en el mercado. Con ello procuran mantener o mejorar su posición relativa o sus utilidades, sin ofrecer

necesariamente bienes y servicios a más bajo costo ni de mejor calidad. Estas conductas, por sus efectos, se asemejan situaciones monopólicas u oligopólicas que eliminan opciones en perjuicio del consumidor.

- j) Precio Predatorio: Es el comportamiento desarrollado por agentes económicos, que puede consistir en vender bienes o servicios por debajo de los costos marginales o cualquier acción anticompetitiva tendiente a encarecer los costos de los competidores, siempre que se lleve a cabo con el propósito de restringir la libre competencia. (artículo 3 ley 601)
- k) Solicitante: Agente económico sea persona natural o jurídica que ha optado por acogerse al programa de clemencia, ha presentado las pruebas que evidencien el cartel y no posee postulante anterior a su solicitud.
- l) Postulante: Agente económico que posee interés en acogerse al programa de clemencia, pero ante la existencia de un primer solicitante, debe esperar para la aprobación de su calidad de solicitante ante la posible falta de algún requisito por parte del solicitante.

## CAPÍTULO II

### Programa de Clemencia

**Artículo 3. Programa de Clemencia.** El programa de Clemencia, permite al miembro participante de un cártel, recibir el beneficio de eximirse del pago de la multa que les corresponde por haber realizado prácticas anticompetitivas de carácter colusorio con otros competidores en el mercado. Para acceder a estos beneficios, quien ha intervenido en una colusión debe aportar a la autoridad antecedentes que conduzcan a la acreditación de dicha práctica anticompetitiva y a la determinación de los responsables. Teniendo como requisito que el beneficiario de la clemencia no sea el promotor del cartel.

**Artículo 4. Aplicación.** La presente normativa, se aplica en prácticas anticompetitivas en los siguientes casos:

- Aquellas prácticas o conductas comerciales que creen o den efectividad a contratos, acuerdos y entendimientos que contengan una disposición que promueva la formación y operatividad de un cartel.
  - Fijación de precios.
  - Barreras de entrada.
  - Reparto de clientes, proveedores o territorios.
  - Manipulación de licitaciones y a las subastas públicas.
  - Precios predatorios conjuntos.
- Otros que pudieran ser considerados colusiones a la luz de la Ley 601.

**Artículo 5. Requisitos del Beneficio de Clemencia.** Para obtener el Beneficio de Clemencia, el solicitante deberá:

- Proporcionar antecedentes precisos, veraces y comprobables que representen un aporte efectivo a la constitución de elementos de prueba suficientes para fundamentar una denuncia;
- Abstenerse de divulgar la solicitud del beneficio de clemencia hasta que PROCOMPETENCIA haya formulado requerimiento u ordenado archivar los antecedentes de la solicitud, salvo que PROCOMPETENCIA haya autorizado expresamente su divulgación; y
- Poner fin a su participación en la conducta inmediatamente

después de presentada su solicitud de beneficio de clemencia o continuar para recopilar la información suficiente hasta que se posea suficiente información para la aplicación efectiva de la clemencia a su favor.

d. Comprometerse que una vez, haya sido sancionada la práctica anticompetitiva, devolverlas ganancias obtenidas desde que inicio el cartel.

e. Adoptar un programa de cumplimiento, a fin de poder corregir cualquier práctica comercial inapropiada, dicho programa correrá a costa del agente económico y deberá ser ejecutado por un perito de un listado aprobado por PROCOMPETENCIA.

**Artículo 6. Deber de proporcionar antecedentes.** El solicitante deberá proporcionar antecedentes precisos, veraces y comprobables que representen un aporte efectivo a la constitución de elementos de prueba suficientes para fundar un requerimiento, incluirá, al menos, lo siguiente:

a. Entregar sin demora toda la información y evidencia relativa a la colusión y al mercado en que esta se ha desarrollado, que esté en manos del solicitante o que éste pueda obtener;

b. Desarrollar todas las gestiones que estén razonablemente al alcance del interesado para asegurar la cooperación de las personas naturales que puedan aportar antecedentes, sean ejecutivos, trabajadores, asesores y/o mandatarios, tanto actuales como pasados.

c. Estar a disposición de PROCOMPETENCIA para responder prontamente cualquier requerimiento de información o explicación que permita esclarecer los hechos y agregar evidencia;

d. Evitar cualquier pérdida o destrucción de evidencia o información relevante respecto de la conducta colusoria;

e. No desconocer, negar o controvertir los hechos reconocidos ante PROCOMPETENCIA, sin perjuicio de las precisiones, correcciones y adiciones que se puedan efectuar en el curso de la investigación; y

f. En general, cooperar veraz, oportuna y continuamente con PROCOMPETENCIA durante la investigación.

**Artículo 7. Deber de abstenerse de divulgar la solicitud.** PROCOMPETENCIA considera que se ha divulgado la solicitud de alguno de los Beneficios cuando el Solicitante, por sí o por intermedio de sus ejecutivos, trabajadores, asesores y/o mandatarios, pone en conocimiento de terceros la existencia de un procedimiento de clemencia o de ciertos elementos que permitan razonablemente inferir la solicitud del beneficio, a menos que cuente con autorización previa y por escrito de PROCOMPETENCIA para hacerlo. PROCOMPETENCIA podrá determinar cuándo otorgar dicha autorización, dependiendo del caso concreto.

**Artículo 8. Deber de poner fin a la conducta.** PROCOMPETENCIA considera que el solicitante ha puesto fin a su participación en la conducta colusoria cuando sus decisiones comerciales, tales como precios, producción, mercados, condiciones de venta y eventuales participaciones en licitaciones y subastas públicas, son adoptadas de manera independiente de las decisiones tomadas por sus competidores miembros del cartel.

**Artículo 9. Beneficiarios.** Pueden ser beneficiarios del

programa de clemencia, cualquier persona, natural o jurídica, a la que pueda atribuírsele alguna responsabilidad por haber intervenido en una práctica de aquellas previstas en los artículos 17, 18 o 19 de la Ley 601, con independencia de su grado de intervención o papel en la colusión. Así, por ejemplo, puede solicitar el beneficio una empresa que ha participado en el cartel, como también cualquiera de sus ejecutivos, trabajadores, asesores y/o mandatarios, actuales o pasados, a título personal, y las asociaciones gremiales, incluyendo sus ejecutivos, que lo hayan facilitado. Si el Solicitante es una persona jurídica, debe actuar mediante representantes legales, Gerentes o Presidente de la compañía, debidamente acreditados. No podrá optar al beneficio de clemencia, aquel agente económico que propuso o actuó como autor intelectual de la práctica colusoria. Los solicitantes podrán ser:

a. Solicitante persona jurídica. En caso de que el Solicitante sea una persona jurídica, serán beneficiarios, además del Solicitante, las personas jurídicas pertenecientes a su mismo grupo empresarial, sus ejecutivos, trabajadores, asesores y/o mandatarios, actuales y pasados. Para que PROCOMPETENCIA pueda dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 601, el Solicitante debe individualizar a las personas jurídicas y naturales que desee incluir en su solicitud de clemencia.

b. Solicitante persona natural dependiente. En caso de que el Solicitante sea una persona natural que haya intervenido en la conducta como ejecutivo, trabajador, asesor y/o mandatario de un agente económico, los Beneficios no se extenderán a otras personas naturales o jurídicas. Sin perjuicio de lo anterior, PROCOMPETENCIA aceptará postulaciones conjuntas de una o más personas naturales que sean o hayan sido ejecutivos, trabajadores, asesores y/o mandatarios del mismo agente económico interviniente en la conducta, en cuyo caso los Beneficios se extenderán exclusivamente a ellos.

c. Solicitante persona natural como agente económico independiente. En caso de que el agente económico que ha intervenido en la conducta sea una persona natural, tal persona podrá postular e incluir como beneficiarios de su postulación a quienes hayan actuado como sus ejecutivos, trabajadores, asesores y/o mandatarios, actuales y pasados.

### CAPÍTULO III Del Procedimiento

**Artículo 10. Procedimiento para la obtención de beneficios.** El Solicitante inicia el procedimiento solicitando que se le indique el lugar de postulación en que se encuentra, y si la autoridad no posee conocimiento de las prácticas. Recibida la Solicitud de Clemencia, PROCOMPETENCIA informará y garantizará al Solicitante su lugar como primer solicitante, la Dirección de Fiscalía de la Competencia fijará un plazo para que el solicitante presente formalmente su solicitud de beneficio y acompañe los antecedentes fundantes de su solicitud. Si la Solicitud de beneficios cumple con los requisitos señalados en esta Normativa, la Dirección de Fiscalía de la Competencia por medio de su Director (Fiscal de la Competencia) remitirá al Presidente de PROCOMPETENCIA un auto motivado para otorgar el beneficio solicitado con carácter provisorio, mediante un oficio denominado "auto de conformidad", que establecerá los requisitos que debe cumplir el solicitante para obtener el beneficio con carácter definitivo. Si el

solicitante cumple con los requisitos establecidos en el auto de conformidad, el beneficio provisorio pasará a ser definitivo al interponerse el requerimiento a las partes involucradas en el cartel por parte de la Dirección de Fiscalía de la Competencia.

**Artículo 11. Funcionarios de Procompetencia en el procedimiento.** Los funcionarios que participan en el procedimiento. Participarán en el procedimiento de solicitud de clemencia, por parte de PROCOMPETENCIA:

- a. El Presidente de PROCOMPETENCIA.
- b. El Director de Fiscalía de la Competencia.
- c. Equipo de clemencia. Estará integrado por funcionario de la Dirección de Fiscalía de la Competencia, designados por el Presidente de PROCOMPETENCIA, para cada caso concreto.

El Presidente de Procompetencia, designara a un funcionario de enlace quien tendrá a su cargo la comunicación directa con el o los Solicitantes y los acreedores de los Beneficios, a quienes prestará apoyo en todas las etapas del procedimiento, pudiendo a la vez el Director de Fiscalía de la Competencia ser el enlace con el o los solicitantes.

**Artículo 12. Deberes y atribuciones del funcionario de enlace.** Tendrá al menos los siguientes deberes y funciones:

- a. Atenderá las consultas acerca de la disponibilidad del beneficio de clemencia;
- b. Recibirá las solicitudes de postulación al beneficio de clemencia;
- c. Citará al solicitante a una reunión para el otorgamiento del beneficio;
- d. Entregará al solicitante una constancia de postulación si cumple con los requisitos para ello, o declarará la inadmisibilidad de la solicitud de postulación de clemencia en caso contrario;
- e. Formará y custodiará el expediente de clemencia, con los antecedentes aportados por el solicitante, este expediente deberá tener un número de identificación de proceso.
- f. Elaborará dictamen en el que se plasme las razones por la cual es viable la aplicación de la clemencia para ser pasado al Director de Fiscalía de la Competencia y posteriormente al Presidente de PROCOMPETENCIA quienes la autoridad facultada de otorgar dicho beneficio de clemencia, todo de conformidad al artículo 14 literal x) y 48 de la Ley 601. Una vez concedido el beneficio de clemencia, traspasará el expediente al equipo encargado de la investigación, o bien tendrá a su cargo la devolución de los antecedentes al solicitante, en caso de que su solicitud sea desestimada por el Director de Fiscalía de la Competencia, o en caso que el solicitante desista de la solicitud.

**Artículo 13. Equipo de Clemencia.** Es el grupo de funcionarios de la Dirección de Fiscalía de la Competencia, designados para tramitar una solicitud de beneficio de clemencia. El equipo de clemencia estará encargado de:

- a. Servir de contraparte técnica al solicitante, a fin de orientarlo en la recopilación de los antecedentes necesarios para obtener el beneficio solicitado, pudiendo, para estos efectos, sostener las reuniones que estime necesarias con el solicitante;
- b. Analizar los antecedentes aportados y resguardar el valor

probatorio de los mismos;

c. Recibir los antecedentes que el solicitante entregue de manera anticipada para fundar su solicitud de clemencia, los que serán agregados al expediente;

d. Entrevistar a uno o más de los ejecutivos, trabajadores, asesores y/o mandatarios del solicitante, actuales o pasados, cuyas declaraciones serán antecedentes de la solicitud de clemencia, así como a otras personas que podrían conocer los hechos que motivan la solicitud clemencia o el mercado o industria en donde se produce la infracción. Estas declaraciones podrán ser registradas por un sistema de audio, video o por otro sistema que determine PROCOMPETENCIA, levantándose al término de ella un acta en la cual la declaración sea ratificada por quien la prestó, y agregadas al expediente; y

e. Recomendar al Presidente de PROCOMPETENCIA la aceptación o rechazo de la solicitud de Clemencia.

**Artículo 14. Atribuciones del Presidente de PROCOMPETENCIA en el programa de clemencia.**

Al presidente de Procompetencia o a quien legalmente lo subrogue o reemplace, le corresponderá actuar en las instancias decisorias del procedimiento de beneficio de clemencia establecidas en esta Normativa, tales como:

- a. La aceptación o el rechazo de la Solicitud de Clemencia;
- b. El otorgamiento del Beneficio Clemencia;
- c. La revocación del Beneficio Clemencia, en este caso el Presidente de Procompetencia adoptará sus decisiones de manera fundada, otorgando previamente al solicitante la posibilidad de ser oído.

**Artículo 15. Inicio del procedimiento.** En cuanto tengan una sospecha de estar o haber estado implicados en una colusión, PROCOMPETENCIA recomienda a los potenciales interesados iniciar el procedimiento de clemencia, lo más pronto posible a través de la realización de una solicitud de clemencia. Los beneficios pueden solicitarse solamente si PROCOMPETENCIA no se encuentra tramitando una investigación con los suficientes elementos de convicción por los mismos hechos o sobre el mismo mercado a que se refiere la solicitud de clemencia.

**Artículo 16. Forma de inicio del procedimiento.** El procedimiento de solicitud de clemencia se inicia mediante la presentación de una solicitud de Postulación. Antes de dar inicio al procedimiento, el Solicitante puede consultar a PROCOMPETENCIA acerca de la disponibilidad del beneficio de clemencia respecto de una infracción ocurrida en un mercado determinado.

**Artículo 17. Presentación de solicitud de Clemencia.** Las únicas formas válidas de presentar una solicitud de clemencia o consultar acerca de la disponibilidad de los Beneficios son: a) ingresando a través del vínculo disponible en [www.procompetencia.gob.ni](http://www.procompetencia.gob.ni) (pestaña "Solicitud de Clemencia"), o b) contactando al Encargado del Programa de Clemencia, al teléfono: +505-78266747 o al e-mail: [programaclemencia@procompetencia.gob.ni](mailto:programaclemencia@procompetencia.gob.ni), no es suficiente dejar un mensaje en el buzón de voz, enviar un mensaje de texto o algún otro tipo de mensaje, requiriéndose el contacto efectivo con el Encargado del Programa de Clemencia, c) Presentándose a la oficina del Instituto Nacional de Promoción de la Competencia, con la

Dirección de Fiscalía de la Competencia.

**Artículo 18. Realización de Consultas.** Cualquier persona, actuando en representación de un interesado en obtener el beneficio de clemencia, puede consultar al encargado del programa de clemencia, si los beneficios se encuentran disponibles respecto de una infracción ocurrida en un mercado determinado, sin necesidad de individualizar al interesado.

**Artículo 19. Información requerida para la consulta.** Para formular una consulta se requiere una descripción del mercado en que habría tenido lugar la colusión, sin necesidad de precisar los hechos concretos constitutivos de la conducta. Quien formule la consulta será responsable de la exactitud y veracidad de dicha descripción, y no será responsable ni el Encargado del Programa de Clemencia, ni PROCOMPETENCIA de cualquier malentendido que pudiese surgir a propósito de la descripción.

**Artículo 20. Disponibilidad de beneficio de clemencia.** El beneficio de clemencia que se deriva del artículo 48 de la Ley 601, se entiende "disponible" respecto de una infracción ocurrida en un mercado determinado, cuando no se ha efectuado ninguna solicitud de postulación al beneficio de clemencia respecto de dicha infracción hasta el momento de efectuada la consulta y/o PROCOMPETENCIA, ya haya iniciado una investigación relacionada con los mismos hechos, con los suficientes elementos de convicción. El encargado del programa de clemencia responderá las consultas de forma escrita informando si se encuentra disponible el beneficio de clemencia, según corresponda, al momento de la consulta. Si el encargado informa que el beneficio de clemencia está disponible y dentro de 5 días calendario no recibe una solicitud de postulación, PROCOMPETENCIA podrá iniciar, de oficio, una investigación en el mismo mercado.

**Artículo 21. Aseguramiento de beneficio.** La consulta no asegura la disponibilidad del beneficio de exoneración para el interesado, solo la solicitud de postulación al beneficio de clemencia asegura la disponibilidad del beneficio. En consecuencia, si un interesado presenta una solicitud de postulación antes que la persona que efectuó una consulta previa prevalecerá la solicitud.

**Artículo 22. Registro de consultas.** En el caso que el beneficio de clemencia no se encuentre disponible, el encargado del programa de clemencia conservará un registro confidencial de las consultas. Si por cualquier motivo el beneficio de exoneración vuelve a estar disponible, el encargado del programa de clemencia podrá contactar a quien realizó la consulta a fin de informarle dicha disponibilidad.

**Artículo 23. Indicador del lugar de postulación.** Cualquier solicitante podrá solicitar a PROCOMPETENCIA un indicador del lugar de postulación en que se encuentra respecto de una infracción particular, con el objeto de que se le reserve dicho lugar por un plazo determinado por PROCOMPETENCIA, mientras recopila los antecedentes necesarios para presentar una solicitud de beneficio de clemencia. Mientras el solicitante cuente con un indicador de postulación vigente, ninguna otra persona involucrada en la infracción podrá desplazarlo del lugar que detenta

para efectos de la obtención del beneficio de exención. En el caso que exista un nuevo solicitante respecto de la misma infracción, PROCOMPETENCIA le otorgará un nuevo indicador de postulación según la fecha y hora de la presentación de su solicitud.

**Artículo 24. Avance de posiciones de solicitantes.** En caso de que el primer solicitante desista, no presente su solicitud de clemencia dentro de plazo o su solicitud de beneficios sea rechazada, cualquiera de las tres circunstancias, indistintamente, avanzarán de lugar en la postulación el solicitante que le suceda, siempre y cuando PROCOMPETENCIA, no haya reunido los suficientes elementos de convicción para iniciar una investigación de oficio. PROCOMPETENCIA informará al Solicitante en caso de que alguna de las circunstancias citadas altere su lugar de postulación, y pondrá a disposición del interesado el beneficio de clemencia.

**Artículo 25. Solicitud de Indicador de Postulación.** Para obtener un indicador de postulación, el solicitante debe presentar una solicitud de indicador de postulación, debiendo contener la siguiente información:

- a) Nombre completo, correo electrónico y teléfono de contacto;
- b) Indicación de la persona natural o jurídica a quién representa, si corresponde;
- c) Domicilio en Managua. Si no lo tuviere, deberá fijar uno para estos efectos; y
- d) Descripción general de la conducta y del mercado afectado.
- e) Documento en el que conste la declaración del solicitante de voluntariamente, devolver las ganancias ilícitas (resultantes de la práctica) obtenidas desde el inicio del cartel.
- f) Cuotas de mercados de los participantes.

**Artículo 26. Comprobante de ingreso de solicitud.** El orden de recepción de las solicitudes de postulación se fijará atendiendo a la fecha y hora de su presentación ante PROCOMPETENCIA, emitiéndose un comprobante de ingreso en el que constará esta información. En el caso que la solicitud de postulación se efectúe telefónicamente, el encargado del Programa de Clemencia indicará en la conversación telefónica expresamente la hora precisa del ingreso de la solicitud y pondrá a disposición del solicitante el comprobante que dé cuenta de ello.

**Artículo 27. Inadmisibilidad del Indicador de Postulación.** El encargado del Programa de Clemencia podrá declarar inadmisibile la Solicitud de Indicador de Postulación en los siguientes casos:

- a. Si no se entregó toda la información requerida en el artículo 25, por las vías establecidas en el artículo 17 de la presente normativa;
- b. Si manifiestamente los antecedentes expuestos no aparecen como constitutivos del ilícito de los artículos 17, 18 o 19 de la Ley 601;
- c. Si PROCOMPETENCIA ya presentó un requerimiento a agentes económicos en la investigación del caso,
- d. Por haberse presentado la solicitud de postulación conjuntamente por diversos partícipes de la conducta

colusoria, que sean agentes económicos independientes entre sí en el mercado afectado por la conducta.

**Artículo 28. Devolución de los antecedentes.** En el caso que la solicitud de postulación se declare inadmisibles, el encargado del programa de clemencia restituirá todos los antecedentes que el solicitante hubiere proporcionado, si así fuese el caso, y eliminará cualquier copia que haya hecho de los mismos.

**Artículo 29. Citación a Reunión de Postulación.** Una vez recibida la Solicitud de Postulación, si el Solicitante ha proporcionado la información requerida en el artículo 25 y si no concurre ninguna de las causales de inadmisibilidad establecidas en el artículo 27, dentro del plazo de 3 días, el encargado del programa de clemencia citará al solicitante a una reunión de postulación, a fin de otorgarle una constancia de indicador de Postulación. De dicha reunión se levantará un acta que será firmada por los comparecientes y el encargado del programa de clemencia.

**Artículo 30. Reunión de Postulación no presencial.** En casos calificados como falta de posibilidad presencial, el encargado del programa de clemencia podrá disponer que la reunión de postulación se desarrolle por un medio no presencial, como video conferencia, telefónica, en cuyo caso también se levantará un acta y de ser posible será grabado por cualquier medio audio o visual.

**Artículo 31. Inasistencia a Reunión de Postulación.** Si el solicitante no asiste a la reunión de postulación, ni a una segunda reunión fijada por PROCOMPETENCIA con el mismo propósito, la solicitud de indicador de postulación se tendrá automáticamente por no presentada. El encargado del programa de clemencia levantará un acta en que se dejará constancia de la inasistencia.

**Artículo 32. Comprobación de identidad del Solicitante en Reunión de Postulación.** Iniciada la reunión de postulación, el encargado del programa de clemencia comprobará la identidad del solicitante con la cédula de identidad o pasaporte, u otro medio análogo, y solicitará el documento en donde conste su personería, si corresponde. En caso, que este último no se exhiba, el encargado del programa de clemencia fijará un plazo para su entrega posterior. En caso, que el documento en el que conste la representación legal presente algún inconveniente, el encargado del programa de clemencia le comunicará esta situación al solicitante, en la misma reunión o dentro de las siguientes 24 horas, y fijará un plazo para subsanarlo. Si no se presenta el documento en que consta la personería o representación legal dentro del plazo otorgado, o no se subsana el inconveniente en tiempo y/o forma, se tendrá automáticamente por no presentada la solicitud de clemencia. El encargado del programa de clemencia levantará un acta en que conste tal circunstancia.

**Artículo 33. Orientación al Solicitante.** En la reunión de postulación, el encargado del programa de clemencia dará una orientación general al solicitante respecto al proceso de clemencia y contestará las preguntas que se le formulen.

**Artículo 34. Entrega de información en Reunión de**

**Postulación.** La información que el solicitante presente en la reunión de postulación podrá ser entregada de manera verbal o escrita, con excepción del poder de representación con que actúa, el cual deberá constar por escrito. Asimismo, el solicitante podrá exhibir antecedentes al encargado del programa de clemencia relacionados con la posible conducta, que se podrían aportar en el marco de la solicitud del beneficio de exención.

**Artículo 35. Emisión del Indicador de Postulación.** Una vez concluida la reunión de postulación, el encargado emitirá un indicador de postulación, quedando este en poder del encargado del programa de clemencia, y una copia será entregada al solicitante, si lo requiriere.

**Artículo 36. Contenido del Indicador de Postulación.** El Indicador de postulación contendrá las siguientes menciones:

- a. Nombre y domicilio del solicitante y quien lo representa, si fuese el caso;
- b. La industria, mercado, producto o servicio, afectado por la posible infracción;
- c. El lugar de postulación que ocupa el solicitante; y
- d. El plazo dentro del cual el solicitante deberá presentar la solicitud de beneficios y acompañar los antecedentes fundantes de su solicitud de clemencia.
- e. Identificación de los miembros del cartel, en el caso de ser agentes económicos, señalar el nombre y apellido de los representantes, gerentes, asesores, colaboradores, mandatarios de dicho agente económicos participantes en las reuniones o acuerdos.

**Artículo 37. Avance de postulación.** Si concurre alguna causal de término respecto de una solicitud de beneficios, avanzarán de lugar los Solicitantes que le sucedan. PROCOMPETENCIA informará a los solicitantes en caso de que alguna de las circunstancias citadas altere su lugar de postulación, y pondrá a disposición del o los interesados un nuevo indicador de postulación que dé cuenta de ello. Junto con lo anterior, se reanuda el plazo para que presente su solicitud de beneficio de clemencia quien ocupa el lugar de postulación siguiente a aquel cuya solicitud no ha prosperado.

**Artículo 38. Plazo para efectuar la Solicitud de Beneficios.** El plazo fijado en el indicador de postulación para efectuar la solicitud de beneficios no excederá, por regla general, de 10 días para el caso de acuerdos de carácter nacional y de 15 días para el caso de carteles internacionales. La solicitud de beneficio definitivo de clemencia puede presentarse en cualquier momento entre la emisión del indicador de postulación y el vencimiento del plazo establecido.

**Artículo 39. Solicitud de Beneficios extemporánea.** Si la solicitud de beneficios no se efectuare dentro de plazo, se dará término al procedimiento y el indicador de postulación quedará sin efecto automáticamente, perdiendo el solicitante su lugar de postulación. El interesado podrá solicitar un nuevo indicador de postulación, en cuyo caso la preferencia estará vinculada a la fecha en que se presentó la nueva solicitud.

**Artículo 40. Contenido de la Solicitud de Beneficios.** En

su solicitud de beneficios el solicitante deberá, de manera completa y detallada:

- a. Describir la conducta por la cual se está solicitando el beneficio;
- b. Describir la industria o mercado dentro del cual ocurre la práctica anticompetitiva;
- c. Efectuar las declaraciones mencionadas en el artículo 42 de la presente normativa;
- d. Acompañar los documentos y antecedentes fundantes que conduzcan a acreditar la conducta y sus partícipes, de acuerdo a lo señalado en la presente normativa, e individualizar aquellos antecedentes que ya hayan sido acompañados a lo largo del procedimiento; y
- e. Identificar las personas jurídicas de su grupo empresarial, los ejecutivos, trabajadores, asesores y/o mandatarios, actuales y pasados, que desee incluir en la solicitud de beneficio de clemencia.
- f. Documento en el que conste la declaración del solicitante de voluntariamente resarcir el daño que haya causado de forma porcentual en su participación en la práctica anticompetitiva.

**Artículo 41. Solicitud de Beneficios Verbal.** En casos calificados y excepcionales, previa y debidamente autorizado por PROCOMPETENCIA, el solicitante podrá efectuar su solicitud de clemencia de manera verbal, ante la Dirección de Fiscalía de la Competencia, en tal caso, la solicitud deberá igualmente contener todo lo indicado en el artículo 40, incluyendo la presentación de los documentos y antecedentes referidos en el literal d) del artículo 40. La solicitud de beneficios verbal deberá ser registrada por cualquier medio apto para producir fe, quedando el registro en poder de PROCOMPETENCIA, sin perjuicio de la facultad del solicitante de solicitar copia de este. Asimismo, al término de la diligencia se levantará un acta con información básica que deberá ser firmada por el Solicitante.

**Artículo 42. Declaraciones del Solicitante en la Solicitud de Beneficios.** En su Solicitud de beneficios el solicitante deberá declarar:

- a. Que entiende que debe cumplir con los requisitos a los cuales se sujetará el beneficio en caso de ser concedido y que acepta todos y cada uno de los términos de la presente normativa;
- b. Que los antecedentes aportados son precisos, veraces y comprobables;
- c. Que se abstendrá de divulgar la solicitud de este beneficio hasta que PROCOMPETENCIA haya presentado requerimiento o archivado la investigación, o hasta que PROCOMPETENCIA le haya autorizado expresamente a divulgarla;
- d. Que a la fecha de la Solicitud de Beneficios ha cesado su participación en la conducta;
- e. Que colaborará con PROCOMPETENCIA durante la investigación, así como también en la investigación y posterior procedimiento penal, si los hubiere;
- f. Que resarcirá el daño causado al mercado de forma porcentual a su participación en dicho mercado, en efectivo; para lo cual con la supervisión de la Procompetencia estos

serán reintegrado en beneficios a los consumidores de dicho mercado, por medio de condicionamientos establecidos por PROCOMPETENCIA.

- g. Que se compromete una vez sancionado el caso a ejecutar por medio de PROCOMPETENCIA un programa de cumplimiento a la Ley de Competencia, a fin de erradicar cualquier tipo de práctica anticompetitiva en el agente económico o en los agentes económicos de su grupo empresarial; y
- h. Que no ha sido el organizador de la conducta ilícita coaccionando a los demás a participar en ella.
- i. Reporte de estados financieros y estados de resultado, donde se conste las ganancias ilícitas obtenidas desde que se formó el cartel.

**Artículo 43. Antecedentes Fundantes de una Solicitud de Beneficios.** A fin de obtener el beneficio solicitado, el Solicitante deberá proporcionar a PROCOMPETENCIA antecedentes precisos, veraces y comprobables que representen un aporte efectivo a la constitución de elementos de prueba suficientes para fundar un procedimiento de oficio por práctica anticompetitiva, tales como:

- a. Documentos o antecedentes referentes a la existencia y participación en la colusión, en los que consten negociaciones o mecanismos de coordinación, monitoreo, compensaciones o cualquier otro acto de ejecución de las conductas que puedan dar cuenta, directa o indirectamente, de infracciones a la ley de competencia, como por ejemplo, actas de directorio, actas de asambleas, ayuda memoria, documentos de viaje, cuadernos de apuntes, instrumentos comerciales, circulares, minutas o actas de negociaciones o reuniones, agendas, cartas y correos electrónicos, comunicaciones escritas, registros telefónicos, grabaciones fonográficas y/o audiovisuales;
- b. Dispositivos de almacenamiento de datos, tales como computadores de escritorio o portátiles, pendrives (USB), equipos telefónicos u otros aparatos tecnológicos, o acceso a cuentas de correos utilizadas por ejecutivos, trabajadores, asesores y/o mandatarios del Solicitante o terceros, entre otros, que hayan estado involucrados directa o indirectamente en la conducta colusoria;
- c. PROCOMPETENCIA podrá solicitar al solicitante que realice por sí o a través de una empresa externa de reconocido prestigio, búsquedas de información almacenada electrónicamente, denominado también (*electronically stored information*<sup>1</sup>), en cuyo caso el Solicitante se compromete a entregar íntegramente a PROCOMPETENCIA lo que resulte de dicha búsqueda que se relacione con la infracción. El encargado del programa de clemencia podrá solicitar que se incluyan ciertas palabras determinadas y/o ciertos documentos y/o que dichas búsquedas se efectúen en presencia de miembros del equipo de clemencia;
- d. Declaraciones de los ejecutivos, trabajadores, asesores y/o mandatarios del solicitante, que hayan tenido participación en las conductas reprochables o que cuenten con antecedentes pertinentes y conducentes al esclarecimiento de los hechos;

<sup>1</sup> Electronically Stored Information (ESI): Es información electrónica almacenada que se crea y se comunica en forma digital. El ESI a menudo se usa para referirse a datos electrónicos obtenidos por equipos legales para fines de litigio.

e. Estudios, informes, estadísticas, bases de datos u otros antecedentes que se refieran a la industria o mercado dentro del cual se desenvuelven los hechos, o que se refieran a los hechos causales de violación a la ley 601 y que los ratifiquen, o sean antecedentes complementarios o de contexto a la colusión; y  
f. En general, cualquier otro indicio o antecedente que sea apto para establecer la existencia de la colusión.

**Artículo 44. Estándar de información exigible al Solicitante.** Para efectos de determinar si los antecedentes proporcionados por el solicitante constituyen un aporte efectivo a la investigación en los términos exigidos PROCOMPETENCIA considerará diversos factores, tales como:

- a. Si se trata de un Solicitante persona natural o jurídica;
- b. El nivel de participación del solicitante en la conducta colusoria;
- c. El hecho de que la conducta colusoria se encuentre sujeta a una investigación por PROCOMPETENCIA, abierta con anterioridad al inicio del procedimiento por parte del Solicitante; y
- d. El carácter nacional o internacional del cartel.

**Artículo 45. Idoneidad de la información aportada para ser presentada en el proceso.** Toda información que el solicitante entregue en el contexto de su solicitud de beneficios deberá ser idónea para ser presentada en el proceso, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Idioma y formato: todo documento o antecedente deberá acompañarse en idioma español. Los documentos que estén en otro idioma deberán traducirse. Sin perjuicio de lo anterior, PROCOMPETENCIA requerirá al solicitante la traducción al castellano de documentos presentados en idioma inglés u otro idioma. Todas las traducciones serán a costo del solicitante.
- b. Los documentos deben ser aportados en formato físico y/o digital (por ejemplo, Word, Excel, PDF, TIFF), según se instruya por el Equipo de Clemencia;
- c. Información Fidedigna: La información deberá poder ser utilizada por PROCOMPETENCIA durante la investigación y el eventual procedimiento administrativo para investigar y acreditar la existencia de la conducta colusoria, y deberá ser completa y fidedigna;
- d. Confidencialidad: El solicitante puede solicitar por escrito confidencialidad de información que considere sea sensible y que no puede ser puesta en conocimiento de su competencia.
- e. Originales y copias: Los documentos acompañados a la solicitud de beneficio de clemencia deberán ser originales, salvo que el solicitante justifique, y PROCOMPETENCIA acepte, la presentación de copias.
- f. Transcripciones: En el caso de las declaraciones que sean registradas en sistema de audio en el contexto del procedimiento de clemencia, PROCOMPETENCIA podrá exigir al solicitante que asuma los costos asociados tanto a la transcripción de la misma, como a que un fedatario público certifique que el original y la versión pública de la transcripción son fieles al registro de audio. En dicho caso, las transcripciones y su versión pública quedarán en

poder PROCOMPETENCIA, sin perjuicio del derecho del solicitante de solicitar copia de ellas;

g. Autoría: En caso de información elaborada por el solicitante, debe señalarse expresamente quién es el autor del documento, su fecha y cuáles son las fuentes de información utilizadas en este, si fuese posible, y en su caso, acompañar los antecedentes desde donde obtuvo la información para su elaboración; y

h. Legalidad de la evidencia: La información y evidencia aportada debe haber sido obtenida legalmente. No se aceptarán antecedentes obtenidos de manera ilegal o información recabada con manifiesta infracción a los derechos o garantías de terceros.

i. Las pruebas aportadas serán valoradas en el proceso sancionatorio y graduadas en base a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 601.

En caso de no cumplirse los requisitos mencionados, los antecedentes aportados podrían no ser considerados por PROCOMPETENCIA y ser devueltos al solicitante.

**Artículo 46. Existencia de otros antecedentes en poder de terceros.** En su Solicitud de Beneficios, el Solicitante también podrá poner en conocimiento de PROCOMPETENCIA la existencia de documentos, comunicaciones o antecedentes de cualquier naturaleza que podrían ser conducentes al esclarecimiento de los hechos y al entendimiento del mercado en que la conducta se produjo, que no se encuentren en su poder ni en poder de personas vinculadas al Solicitante, pero cuya existencia le conste y que pudiesen ser obtenidos por PROCOMPETENCIA a través de alguna diligencia judicial.

**Artículo 47. Plazo para el análisis de los antecedentes.** Una vez presentada la solicitud de beneficios, PROCOMPETENCIA dispondrá de un plazo de 60 días para analizar los antecedentes presentados. Este término podrá prorrogarse hasta por 60 días adicionales en caso que a juicio de PROCOMPETENCIA la complejidad o el volumen de los antecedentes, u otra condición excepcional, así lo justifiquen.

**Artículo 48. Solicitud de aclaración o de antecedentes adicionales.** El equipo de clemencia podrá solicitar las aclaraciones que estime pertinentes, así como la presentación de antecedentes adicionales. En este caso el solicitante deberá aclarar los puntos dudosos, acompañar nuevos antecedentes o en su defecto indicar fundadamente que no le es posible hacerlo, dentro del plazo indicado por el encargado del programa de clemencia.

**Artículo 49 Desistimiento.** El solicitante podrá desistirse de su solicitud de beneficio de clemencia hasta antes del otorgamiento del beneficio, en cuyo caso el encargado del programa de clemencia levantará un acta en que conste dicho desistimiento. Una vez que el acta de desistimiento sea firmada por el Presidente de PROCOMPETENCIA:

- a. El Solicitante perderá todo derecho en el procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de presentar una nueva solicitud, en cuyo caso su preferencia estará vinculada al indicador de postulación que se encuentre disponible a esa fecha;

b. El encargado del programa de clemencia, pondrá a disposición del solicitante todos los antecedentes que se encuentren en el expediente, salvo aquellos de carácter administrativo que expresamente se individualicen en el acta de desistimiento, se eliminarán todas las copias que existan de los mismos y no se utilizarán dichos antecedentes en investigaciones presentes o futuras, a menos que la información hubiere sido obtenida en forma diversa al procedimiento a que se refiere esta normativa; y

c. Los funcionarios de PROCOMPETENCIA que hayan formado parte del equipo de clemencia no serán designados para intervenir en investigaciones relativas al mercado específico en que habría tenido lugar la conducta objeto de la solicitud de beneficios, sea que haya existido una investigación abierta con anterioridad a la solicitud, o que se abra con posterioridad en virtud de nuevos antecedentes.

**Artículo 50. Procedimiento por incumplimiento de requisitos de la Solicitud de Beneficios.** En caso de que el equipo de clemencia considere que concurre alguno de los fundamentos para el rechazo de la solicitud de beneficios, establecidos en el artículo 51 pondrá dicha situación en conocimiento del solicitante. Si luego de un período 10 días calendario, que se determinará caso a caso, el solicitante no acompaña antecedentes que hagan variar la posición del equipo de clemencia, éste recomendará al Presidente de PROCOMPETENCIA el rechazo de la solicitud de beneficio de clemencia.

**Artículo 51. Fundamentos para el rechazo de la Solicitud de Beneficios.** El Presidente de PROCOMPETENCIA rechazará la solicitud de beneficio de clemencia, mediante resolución fundada, en los siguientes casos:

a. Si la conducta por la cual se solicita el beneficio no es constitutiva de ilícitos establecidos en el artículo 17 y 18 de la Ley 601, o si el solicitante niega haber intervenido en ella;

b. Si constata el incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el artículo 5 y 42 de la presente normativa.

c. Si el contenido de la solicitud de beneficio de clemencia es incompleto o insuficiente, en virtud de lo señalado en el artículo 40 de la presente normativa.

**Artículo 52. Devolución de los antecedentes en caso de rechazo de la Solicitud de Beneficios.** Una vez notificado el rechazo de la solicitud de beneficios, el encargado del programa de clemencia pondrá a disposición del solicitante todos los antecedentes incorporados al expediente, salvo aquellos de carácter administrativo que expresamente se individualicen en el acta que se levante, se eliminarán todas las copias que existan de los mismos y no se utilizarán dichos antecedentes en investigaciones presentes o futuras, a menos que la información hubiere sido obtenida en forma ajena al procedimiento a que la presente normativa.

**Artículo 53.** El rechazo de la solicitud de beneficios no excluirá a que el solicitante pueda presentar una nueva solicitud, la que se tramitará según las reglas generales establecidas en la presente normativa. En tal caso, el solicitante podrá acceder al beneficio que se encuentre disponible a la fecha de su nueva solicitud de indicador de postulación.

**Artículo 54. Recurso de Hecho.** Del auto de inadmisibilidad de la solicitud de clemencia, el solicitante, dentro de tercero día de notificada, podrá recurrir por la vía de hecho ante el Consejo Directivo de PROCOMPETENCIA, el que en el término de cinco días podrá confirmar la resolución de inadmisibilidad o en su defecto instruir al Presidente de PROCOMPETENCIA, a admitirla por cumplir con los requisitos necesarios para ello y proceder conforme a derecho.

**Artículo 55. Concesión del Beneficio de clemencia.** Acogida la solicitud de beneficios por parte del Presidente de PROCOMPETENCIA, se emitirá un auto de conformidad concediendo el beneficio de clemencia, en el cual constarán los derechos y obligaciones que el solicitante y PROCOMPETENCIA adquieren en virtud del otorgamiento de este.

**Artículo 56. Contenido del Auto de Conformidad.** El auto de conformidad identificará a las personas que serán objeto del beneficio, la conducta por la cual se otorga, los mercados de producto y geográfico afectados, la duración de la conducta, las partes involucradas y los requisitos que deberá cumplir el Solicitante.

**Artículo 57. Confidencialidad.** En resguardo de la eficacia de sus investigaciones, PROCOMPETENCIA mantendrá en confidencialidad la existencia de la solicitud de beneficio de clemencia. Dicha confidencialidad cesará al presentarse un requerimiento, en cuyo caso se protegerá la identidad de quienes hayan efectuado declaraciones o aportados antecedentes en el marco de la solicitud de beneficios y todos aquellos antecedentes que puedan afectar el desenvolvimiento competitivo de su titular.

**Artículo 58. Protección de la confidencialidad ante solicitud de autoridades o de terceras personas.** En el caso que se requiera por o a través de un Tribunal o autoridad, nacional o extranjera, el acceso a cualquier tipo de información entregada por un solicitante en el marco de la solicitud de clemencia, PROCOMPETENCIA procurará proteger la confidencialidad de dicha información utilizando los medios que la ley le otorgue.

**Artículo 59. Dispensa en caso de carteles internacionales.** En el caso de carteles internacionales, PROCOMPETENCIA podrá solicitar al solicitante que entregue una dispensa respecto de una o más de las jurisdicciones en las cuales ha solicitado clemencia o delación compensada (según la legislación del país), o celebrado acuerdos de colaboración, por la misma conducta colusoria, de manera que eximan de la obligación de confidencialidad a dichas agencias respecto a PROCOMPETENCIA en lo que concierne a dichas solicitudes o negociaciones y en cuanto se refieran a las conductas objeto de la postulación ante PROCOMPETENCIA.

**Artículo 60. Cierre de una investigación.** En caso de que PROCOMPETENCIA decida archivar la investigación en que tuvo lugar una solicitud de clemencia, dicha situación se pondrá en conocimiento del solicitante, quien podrá retirar su solicitud. En tal caso, y si el solicitante así lo solicita, le serán devueltos su solicitud de beneficio de clemencia y los antecedentes que haya aportado junto a ella,

y PROCOMPETENCIA eliminará cualquier copia existente en su poder de tales antecedentes. El informe y la resolución que recomiende y ordene archivar la investigación serán públicos, pero no harán referencia a la presentación de una solicitud de clemencia.

#### **CAPÍTULO IV** **Disposiciones finales**

**Artículo 61. Interpretaciones y actualización de la normativa.** PROCOMPETENCIA podrá hacer interpretaciones fundadas sobre la aplicación de la presente normativa, así como precisiones fundadas sobre la misma a propósito de un caso en particular. PROCOMPETENCIA podrá asimismo modificar la presente normativa cuando así lo estime necesario el Consejo Directivo y en especial cuando exista un cambio legal, en cuyo caso tales modificaciones registrarán para las solicitudes que se hagan bajo la vigencia de la nueva normativa.

**Artículo 62. Entrada en vigencia.** La presente Normativa estará compuesta de dos tantos, de los cuales uno será enviado a la Gaceta Diario Oficial para su publicación y el segundo formará parte del compendio de Normativas de PROCOMPETENCIA.

**Artículo 63. Entrada en vigencia.** La presente Normativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

**Comuníquese y Publíquese, Dado en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) Ilegible.**

#### **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL**

Reg. 2021-00734 – M. 65229643 – Valor C\$ 190.00

#### **CONVOCATORIA A OFERTAR EN VENTA DE MATERIAL FERROSO.**

La Empresa Portuaria Nacional, hace del conocimiento público que, en la Administración Portuaria Sandino, se encuentran los bienes descritos para la venta a personas naturales o jurídicas que presenten la mejor oferta de compra por los mismos, los que a continuación se detallan:

Tipo de Material	Puerto Sandino	Total
Ferrosos (Toneladas aproximadas)	25	25

Los bienes se venden “donde están y como están” y los participantes deberán enviar sus ofertas por todo el lote o por el conjunto de ellos en sobre cerrado, llevando en su cara exterior el nombre completo del oferente, dirección exacta, número de teléfono y/o correo electrónico.

#### **RECEPCION DE OFERTAS**

Las ofertas se recibirán en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la Empresa Portuaria Nacional, el día lunes 8 de marzo del año dos mil veinte y uno, a las

11:00 horas, en sobre sellado, dirigidas al suscrito Director de Adquisiciones, las que están ubicadas en Residencial Bolonia, de la Óptica Nicaragüense ½ cuadra al lago y 1 cuadra abajo.

#### **ADJUDICACION Y PAGO.**

Las ofertas serán abiertas en sesión plena del Comité, creado para este proceso, comunicándoles al o los oferentes a quienes se les haya adjudicado la venta, de forma inmediata.

**FORMA DE PAGO:** estricto pago adelantado conforme las cantidades y precio ofrecido por cada tipo de material, mediante depósito a la Cuenta Corriente en Córdobas número uno cero cero uno guión uno cuatro cero cinco nueve ocho uno dos uno uno (1001-1405981211) o en la Cuenta Corriente en Dólares número uno cero cero uno guion uno cuatro uno cinco nueve ocho uno dos tres cinco (1001-1415981235), ambas de BANPRO. El pago deberá efectuarse a más tardar veinticuatro horas después de adjudicada la venta.

Si durante el pesaje se determina una cantidad mayor a la señalada, el exceso se pagará en caja de la Administración Portuaria Sandino, conforme al precio adjudicado, previo a la salida de la carga del recinto portuario.

Las cantidades indicadas son aproximadas y se adjudicará al oferente que presente la oferta económica más alta.

El oferente adjudicado pagará por separado cualquier servicio adicional que el mismo requiera, antes de retirar los bienes objeto de este proceso.

El precio que se ofrezca debe ser dónde está y como está cada uno de los materiales. En el caso de los materiales ferrosos, el adjudicatario deberá asumir los costos de desmontaje y embalaje, presentando un plan al respecto que debe ser aprobado por la Gerencia de APS y contemplar, entre otras:

- La observación irrestricta de las medidas de seguridad existentes en el recinto portuario.
- La toma de medidas de higiene y seguridad ocupacional al momento de realizar los trabajos y durante su permanencia en el recinto portuario.
- Deslindamiento de responsabilidades para la Empresa Portuaria Nacional durante el proceso.

El adjudicatario o beneficiario deberá adjuntar a su oferta los permisos y licencias necesarios para el manejo y tratamiento de cada uno de los materiales. Abstenerse de ofertar si no se cuenta con los permisos y licencias correspondientes, porque no se tomarán en cuenta.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno. (f) Licenciado Frank Octaviano Hidalgo Gutiérrez, Director de Adquisiciones Empresa Portuaria Nacional.

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Reg. 2021-00716 – M.65179385 – Valor C\$ 95.00

**AVISO**

La Procuraduría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el artículo N°20 de la Ley N°737 “LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO”, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que se ha modificado el Programa Anual de Contrataciones correspondiente al año 2021 del Programa de Ordenamiento de la Propiedad, se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

**(F) PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Reg. 2021-00717 – M.64178966 – Valor C\$ 95.00

**AVISO**

La Procuraduría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el artículo N°20 de la Ley N°737 “LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO”, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que se ha modificado el Programa Anual de Compras correspondiente al año 2021 de la Procuraduría General de la República y se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

**(F) PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL**

Reg. 2021-0735 – M. 65221338 – Valor C\$ 95.00

**FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL  
AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA  
LS-FOMAV-01-2021****ADQUISICIÓN DE UN AIRE ACONDICIONADO  
TIPO PAQUETE DE 20 TONELADAS PARA EL  
EDIFICIO DEL FOMAV**

EL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV), EN CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY NO. 737 “LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PUBLICO”, INVITA A TODAS LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN SELECTIVA NO. LS-FOMAV-01-2021 REFERENTE ADQUISICIÓN DE UN AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE DE 20 TONELADAS PARA EL EDIFICIO DEL FOMAV

LA INFORMACIÓN PARA PARTICIPAR EN DICHA

LICITACIÓN, ESTARÁ DISPONIBLE APARTIR DEL DIA VIERNES 05 DE MARZO DEL AÑO 2021, EN EL PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIONES ([WWW.NICARAGUACOMPRA.GOB](http://WWW.NICARAGUACOMPRA.GOB)); EN LA PAGINA WEB DEL FOMAV [WWW.FOMAV.GOB.NI](http://WWW.FOMAV.GOB.NI) Y EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE ADQUISICIONES DEL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.

**(F) LIC. CARMEN MARÍA PARODI BOLAÑOS, RESPONSABLE DIVISION DE ADQUISICIONES FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.**

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO  
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

Reg. 0328 – M. 62946252 – Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL  
DE SUSTANCIAS TÓXICAS****EDICTO  
COM-ED-010-012021**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento “Decreto 49-98”:

Hace del conocimiento público que la empresa:  
**ADAMA CROP SOLUTION ACC S.A.**

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:  
**PLETHORA 32 SC.**

Nombre Común: **NOVALURON + INDOXACARB.**

Origen: **ISRAEL.**

Clase **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día Veintisiete del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) Varelly Baldelomar García, Asesora Legal CNRCST, (f) Ing Yelba López González, Secretaria Ejecutiva, CNRCST, (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo. Presidenta, CNRCST.

Reg. 0379 – M. 63168090 – Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL  
DE SUSTANCIAS TÓXICAS****EDICTO  
COM-ED-164-122020**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa: **SYNGENTA CROP PROTECTION S.A.**

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: **SICO 25 EC.**

Nombre Común: **DIFENOCONAZOLE.**

Origen: **BELGICA.**

Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día diez del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) **Varely Baldelomar García, Asesora Legal,** (f) **Ing Yelba López González, Secretaria Ejecutiva, CNRCST,** (f) **Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta, CNRCST.**

Reg. 0380 – M. 63168090 – Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

**EDICTO  
COM-ED-165-122020**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa: **SYNGENTA CROP PROTECTION S.A.**

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: **ORONDIS ULTRA 28 SC.**

Nombre Común: **MANDIPROPAMID + OXATHIPIPROLIN.**

Origen: **ESTADOS UNIDOS.**

Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día diez del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) **Varely Baldelomar García, Asesora Legal,** (f) **Ing Yelba López González, Secretaria Ejecutiva, CNRCST,** (f) **Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta, CNRCST.**

Reg. 0381 – M. 63168090 – Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

**EDICTO  
COM-ED-163-122020**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos

en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa: **SYNGENTA CROP PROTECTION S.A.**

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: **IZOTRA 12.5 EC.**

Nombre Común: **FLUAZIFOP-P-BUTYL.**

Origen: **MEXICO.**

Clase: **HERBICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día diez del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) **Varely Baldelomar García, Asesora Legal,** (f) **Ing Yelba López González, Secretaria Ejecutiva, CNRCST,** (f) **Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta, CNRCST.**

Reg. 0382 – M. 63168090 – Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

**EDICTO  
COM-ED-166-122020**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa: **SYNGENTA CROP PROTECTION S.A.**

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: **SYPRALE 47.5 EC.**

Nombre Común: **FENPROPIDIN + DIFENOCONAZOLE.**

Origen: **BELGICA.**

Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día diez del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) **Varely Baldelomar García, Asesora Legal,** (f) **Ing Yelba López González, Secretaria Ejecutiva, CNRCST,** (f) **Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta, CNRCST.**

**ALCALDÍA**

Reg. 396 – M. 63228498 – Valor C\$ 1,995.00

**ORDENANZA 01-2021**

**LA ALCALDESA MUNICIPAL DE BUENOS AIRES,  
HACE SABER A SUS  
HABITANTES QUE:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUENOS AIRES, EN  
USO DE SUS FACULTADES, HA APROBADO LA  
SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL.**

**PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DEL  
MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES  
DE BUENOS AIRES PUEBLO DULCE Y FRESCO.**

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que el Municipio de Buenos Aires tiene vulnerabilidad ambiental a distintos niveles provocados por las acciones del ser humano que deterioran a su vez la salud humana y para garantizar el derecho de habitar en un ambiente sano y soluble que articulen con la conservación, preservación y rescate del medio ambiente y los recursos naturales para un Buenos Aires Pueblo Dulce y Fresco.

**II**

Que es necesario establecer medidas precautorias para defender y proteger nuestro medio natural; que por negligencia e intencionalmente provoque alteraciones en áreas rurales o urbanas, perjudicando la economía y salud de nuestro municipio de acuerdo a la competencia de la Ley N° 40 "Ley de Municipios, sus Reformas e Incorporaciones", contenidas en las Leyes 261, 786 y 792.

**III**

Que es necesaria la implementación de nuestra política ambiental municipal como punto de partida del sistema de gestión ambiental Municipal y que requiere de procedimientos actuales producto del desarrollo municipal y de las prioridades que demandan del medio ambiente, incluidas las medidas educativas y promocionales para todas aquellas personas que incidan de manera negativa o positivas en el ambiente.

**IV**

Que nuestra población Bonaerense tiene derecho por igual a la salud mediante un ambiente saludable con un municipio más limpio, sano y bonito, por lo que se hace necesario tener una normativa que regule el funcionamiento y las relaciones entre las personas naturales y jurídicas, realizando acciones y esfuerzos conjuntos con otras instituciones del estado para el acompañamiento y la participación ciudadana en la solución de los problemas y la satisfacción de las demandas ambientales.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 28, numerales 4) de la Ley de Municipios y sus reformas, contenidas en la ley 261 publicada en la Gaceta Número 162 del 26 de Agosto del año mil novecientos noventa y siete, Ley 786 publicada en la Gaceta número 47 del 9 de marzo del año 2012, Ley 792 publicada en la Gaceta número 109 del 12 de junio del año 2012; Arto. 20 del Reglamento de la referida Ley, Decreto No. 52-97, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 171, el 8 de Septiembre de 1997;

**APRUEBA DICTAR LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA MUNICIPAL 01-2021**

**DE DAÑOS Y MULTAS AMBIENTALES EN EL  
MUNICIPIO DE BUENOS AIRES.  
CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Arto. 1. OBJETO**

La presente ordenanza tiene como objeto establecer las condiciones generales de obligatorio cumplimiento aplicable a todas las personas naturales y jurídicas la que permitirá incidir, en la conservación, preservación y rescate del medio ambiente y los recursos naturales teniendo como fin la salud de la población en el municipio de Buenos Aires.

**Arto. 2. ÁMBITO DE COMPETENCIA**

La presente Ordenanza se aplicará en todo el Municipio de Buenos Aires, en general a todas las personas Naturales y Jurídicas.

**Arto. 3. EJECUCIÓN**

Se designa de acuerdo a la política ambiental municipal a la Unidad de Gestión Ambiental Municipal (UGAM), garantizar la aplicación de la presente ordenanza.

Se establecerán los mecanismos e instrumentos necesarios para el cumplimiento de la presente ordenanza (Formatos de notificación pre numeradas entre otras).

**Arto. 4. Glosario:**

**Para efectos de la presente ordenanza y su aplicación se entenderá por:**

**Contaminación:** La presencia y/o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degrade la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general.

**Contaminante:** Toda materia, elemento, compuesto, sustancias, derivados químicos o biológicos, energía, radiación, vibración, ruido o una combinación de ellos en cualquiera de sus estados físicos que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier otro elemento del ambiente, altere o modifique su composición natural y degrade su calidad, poniendo en riesgo la salud de las personas y la preservación y conservación del ambiente.

**Control Ambiental:** La vigilancia, inspección, monitoreo y aplicación de medidas para la conservación del ambiente.

**Daño Ambiental:** Toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al ambiente o a uno o más de sus componentes.

**Impacto Ambiental:** Cualquier alteración significativa positiva o negativa de uno o más de los componentes del ambiente provocadas por acción humana y/o acontecimientos de la naturaleza en un área de influencia definida.

**Botadero:** Sitio donde se disponen los desechos sólidos sin ningún tratamiento.

**Residuos Sólidos:** Aquellos residuos que se producen por la actividad del hombre o por los animales que normalmente son sólidos y que son desechados como inútiles o superfluos.

**Residuos Líquidos:** Aquellos residuos provenientes de actividades humanas, tales como las aguas residuales o aguas servidas de una casa habitación o de una industria.

**Contaminación con Gases:** Es la que se produce como consecuencia de la emisión de sustancias tóxicas.

**Daños Forestales:** Puede ser a causa de quema, plagas, tala, contaminación al suelo, etc.

**Residuo Peligroso:** Son aquellos que, en cualquier estado físico contengan cantidades significativas de componentes que pueden presentar peligro para la vida o salud de los organismos vivos, cuando se liberan al ambiente o si se manipulan incorrectamente debido a su magnitud o modalidad de sus características, corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas.

**Residuo No Peligroso:** El que por su naturaleza composición, cantidad y volumen generados no representa un peligro potencial o inmediato para la Salud Humana o para los organismos vivos. Dentro de estos se engloban los residuos domiciliarios, comerciales, institucionales, mercados, industriales y barrido de calles.

**Residuos Sólidos Domiciliarios:** Aquellos desechos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen es generado en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a éstas.

**Especies exóticas:** Las especies de flora o fauna, incluyendo microorganismos cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional y se encuentran en el país producto de actividades humanas, voluntarias o no.

**Especie domesticada o cultivada:** Especie en cuyo proceso de evolución han influido los seres humanos para satisfacer sus propias necesidades.

**Especies en peligro de extinción:** Aquéllas que la viabilidad de sus poblaciones, la capacidad de reproducción o la diversidad genética hayan sido reducidas a niveles críticos para su sobrevivencia.

**Animales en Vías Públicas:** Todo aquel animal de especies Mayores o Menores que se encuentren obstaculizando el paso peatonal y vehicular.

**Extracción Ilegal de Arena:** Toda persona natural o jurídica que haga uso del recurso sin permiso de la municipalidad.

#### **Arto. 5. ACCIONES DE LA INSTANCIA MUNICIPAL COMPETENTE.**

La Unidad Ambiental, en coordinación con otras instancias de la Alcaldía de Buenos Aires e Instituciones del Gobierno deberá:

1. Realizar inspecciones constantes para impedir el establecimiento de botaderos ilegales.
2. Establecer como depósito final de los residuos de materiales de construcción el sitio que la Alcaldía de Buenos Aires designe.

3. La Policía Municipal debe Resguardar temporalmente los medios de transporte que son retenidos por colocar residuos sólidos en lugares no autorizados por la Municipalidad.

4. A través de la inspectoría ambiental la Unidad de Gestión Ambiental Municipal aplicara multas a los infractores ambientales.

5. Establecer los formatos de inspección pre numeradas.

6. Realizar encuentros con sectores para profundizar en la ordenanza en un periodo de 60 días.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA RESPONSABILIDAD CIUDADANA Y COORDINACIONES**

#### **Arto. 6. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CIUDADANA**

En aras de propiciar la responsabilidad social compartida de convivencia entre la municipalidad y la comunidad, se debe:

a. Colaborar con los funcionarios de la Alcaldía de Buenos Aires en función de fortalecer todas las acciones educativas que favorezcan el Medio Ambiente.

b. Denunciar daños y contaminación ambiental a través de la Unidad de Gestión Ambiental y el Ministerio de Salud o haciendo uso de las líneas telefónicas, a los números 25622029/ 25622061.

c. Sacar de las viviendas, Mercados, Escuelas los residuos en los días y horas establecidos por la Dirección de Servicios Municipales (miércoles y viernes).

d. Solo se permitirá el depósito de residuos sólidos no peligrosos en los recipientes ubicados en los sitios urbanos.

e. Contribuir en la limpieza del frente de sus viviendas.

f. Los propietarios de predios baldíos están obligados a mantenerlos cercados y limpios (art 49 plan de arbitrio).

#### **PROHIBICIONES DE LA POBLACION EN GENERAL.**

**Arto 7.** Se prohíbe a la población en general sean Personas naturales o Jurídicas dentro de la jurisdicción del municipio de Buenos Aires.

a. Tirar o desechar aguas servidas a las calles que contribuyen a la contaminación ambiental y al deterioro de las calles del Municipio.

b. Se prohíbe dentro de áreas urbanas la instalación de establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, aves de corral, así como otras especies que alteren o expongan a riesgo la salud y vida humana (Ley General de Salud y Reglamento, Título VI, Capítulo III, Arto.71).

c. La captura, comercio, venta pública y exportación de animales categorizados como especies exóticas, endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, para usarlos como animales domésticos, mascotas, recreación, turismo o alimentación. (Ley n°. 747; Ley para la protección y el bienestar de los animales domésticos y animales silvestres

domesticados, Capítulo IX, Arto.66).

d. La extracción de madera, arena o cualquier otro producto de terrenos ejidales o municipales no podrá hacerse sin autorización previa de la Alcaldía, la cual determinará en cada caso la tarifa de la tasa a abonar en función del valor comercial de los productos extraídos (art 50 plan de arbitrio).

e. Se prohíbe el albergue en terrenos públicos, que no sea libre su acceso de ganado vacuno, equino, bovino, caprino u otras especies que causen daños dentro de dichos terrenos. (Parques, Estadios o cualquier terreno en los que se encuentren edificaciones municipales).

f. Se prohíbe la quema de potreros, quema de cañaverales a menor de 500 metros de asentamientos humanos, malezas en predios o lotes baldíos, así como residuos provenientes de podas, quemados de llantas, cables, plásticos, aceites y productos farmacéuticos que dañen el medio ambiente.

g. Se prohíbe el funcionamiento a los dueños de talleres de mecánica, carpintería, soldadura, metalúrgica, pintura, aluminio, vidrio, batería, fundidoras de metales, yeso y mármol, que no cuenten con las condiciones necesarias para mitigar las partículas en suspensión, ni cuenten con su correspondiente matrícula y aval ambiental.

h. Se prohíbe el ruido excesivo utilizando equipos de sonido, altoparlantes, amplificadores, roconolas, vehículos automotores entre otros, produzcan contaminación acústica con niveles fuera de lo establecido por las normas perturbando la tranquilidad y descanso diurno y nocturno de los ciudadanos.

#### **Arto. 8. COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES**

a. El Ministerio Público y Policía Nacional con atención al medio ambiente, apoyaran todos aquellos casos que se consideren necesarios elevarlos a la vía judicial con los debidos procedimientos realizados por la Unidad de Gestión Ambiental.

b. La Alcaldía de Buenos Aires, a través del área de Medio Ambiente y otras áreas a fines, coordinará mesas de trabajo con las diferentes instituciones vinculadas con el sistema ambiental, pudiendo suscribir convenios de cooperación relativos al fortalecimiento de lo normado en la presente ordenanza.

c. Conjuntamente la Alcaldía de Buenos Aires y la Policía Nacional establecerán los mecanismos de actuaciones necesarios con el objeto de asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza.

g. Los Centros de Salud, farmacias, funerarias deberán cumplir con lo establecido en las normas para el manejo, traslado y disposición final de los residuos peligrosos que generan; así también como talleres automotrices, comercio de productos agroquímicos entre otros.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS SANCIONES POR CONTAMINACIÓN Y**

#### **DAÑO AMBIENTAL**

#### **Arto. 9. CONTAMINACIÓN CON RESIDUOS SÓLIDOS.**

Se prohíbe acumular desechos sólidos de cualquier naturaleza, lanzarlos o depositarlos en lugares no autorizados por las autoridades competentes. Para su acumulación, se deberá cumplir con las medidas que en conjunto las autoridades municipales, MINSA y MARENA establezcan (Ley N°423 Ley General de Salud y Reglamento, año 2002, Título XI, Capítulo V, Arto.249).

Contaminan el medio ambiente con residuos sólidos, las personas naturales o jurídicas que realicen los siguientes actos:

a. Los que, ocupando transporte automotor, transporte de tracción humana o tracción animal, depositen cualquier tipo de residuo sólido en predios baldíos, cauces, calles, parques, bares, pulperías, andenes, aceras, cunetas, lago, lagunas o en cualquier otro lugar no autorizado.

Se impondrá una multa de:

##### **a.1. Si es persona natural:**

a.1.1 Con carretón de tracción humana, la multa es de Ciento Cincuenta córdobas netos (C\$ 150.00).

a.1.2 Con carretón de tracción animal, la multa es de Doscientos córdobas netos (C\$ 200.00).

a.1.3 Con camioneta, la multa es de Quinientos córdobas netos (C\$ 500.00).

a.1.4 Con camión mayor a cuatro toneladas, la multa es de Mil Quinientos córdobas netos (C\$ 1,500.00).

##### **a.2. Si es persona jurídica:**

a.2.1 De pequeña empresa con camioneta, la multa es de Dos Mil córdobas netos (C\$2,000.00).

a.2.2 De pequeña empresa con camión mayor a cuatro toneladas, la multa es de Tres Mil córdobas netos (C\$3,000.00).

a.2.3 De mediana empresa con camioneta, la multa es de Tres Mil Quinientos córdobas netos (C\$3,500.00).

a.2.4 De mediana empresa con camión mayor a cuatro toneladas, la multa es de Cinco Mil córdobas netos (C\$5,000.00).

a.2.5 De grandes empresas con camioneta, la multa es de Seis Mil córdobas netos (C\$6,000.00).

a.2.2 De grandes empresas con camión mayor a cuatro toneladas, la multa es de Ocho Mil córdobas netos (C\$8,000.00).

b. Botar animales muertos en áreas públicas, predios baldíos,

cauces, lagos, lagunas y en el sistema de drenaje pluvial. Se aplicará una multa de:

- b.1 Persona natural Trecientos córdobas netos (C\$ 300.00).
- b.2 Pequeña empresa Quinientos córdobas netos (C\$ 500.00).
- b.3 Mediana empresa Mil Quinientos córdobas netos (C\$ 1,500.00).
- b.4 Grandes Empresas Tres Mil córdobas netos (C\$ 3,000.00).

c. Mantener materiales de construcción en las vías, (calles, andenes, aceras), espacios públicos y predios baldíos, que obstaculicen la libre circulación peatonal o vehicular. Se aplicará una multa de:

- c.1 Persona natural Trecientos córdobas netos (C\$ 300.00).
- c.2 Pequeña empresa Quinientos córdobas netos (C\$ 500.00).
- c.3 Mediana empresa Mil Quinientos córdobas netos (C\$ 1,500.00).
- c.4 Grandes Empresas Tres Mil córdobas netos (C\$ 3,000.00).

Además de la multa impuesta, el propietario deberá de retirar en las próximas 24 horas los residuos de construcción, caso contrario se le duplicará la multa.

d. Mantener con maleza, insalubre y sin cerca perimetral los predios baldíos. Se aplicará una multa de:

- d.1 Persona natural Quinientos córdobas netos (C\$ 500.00) para un terreno menor o igual a 300 m<sup>2</sup> y Mil córdobas netos (C\$1,000.00) para un terreno mayor a 300 m<sup>2</sup>.
- d.2 Persona jurídica Mil Quinientos córdobas netos (C\$1,500.00) para un terreno menor o igual a 500 m<sup>2</sup> y Dos Mil Quinientos córdobas netos (C\$ 2,500.00) para un terreno mayor a 500 m<sup>2</sup>.

Si incumpliera esta obligación serán notificados por la Alcaldía informándoles que en caso de no proceder a cercarlos o limpiarlos en un plazo de quince días la municipalidad podrá hacerlo con su personal o con personal contratado al efecto, quedando obligado el propietario a abonar todos los gastos ocasionados que le serán justificados por la Alcaldía, más una multa que no podrá exceder del cincuenta por ciento del costo de la realización de la obra (art 49 plan de arbitrio).

e. Los que realicen actividades masivas de carácter público o de cualquier otra índole y no garanticen la limpieza del sitio ocupado. Se les aplicará una multa de:

- d.1 Persona natural Mil Quinientos córdobas netos (C\$1,500.00).
- d.2 Persona jurídica Tres Mil córdobas netos (C\$ 3,000.00).

f. El peatón o persona natural que en uso de cualquier medio de transporte deposite o tire basura en sitios no autorizados. Se les aplicará una multa de Trecientos córdobas netos (C\$300.00).

Para todos los casos de este art. 9 Se les aplicará multas a las personas Natural o Jurídica que se hayan notificado más de 3 veces en el mismo año y de no pagar la multa en un lapso en 15 días se duplicará su valor.

#### **Arto. 10. CONTAMINACIÓN CON RESIDUOS LÍQUIDOS.**

Contaminan el medio ambiente con residuos líquidos, las personas naturales o jurídicas que realicen los siguientes actos:

a. Los que viertan aguas residuales domésticas, industriales y/o comerciales sobre el sistema de drenaje pluvial (cauces, cunetas), sobre el sistema vial (calles y andenes) y sobre cuerpos de aguas superficiales (lagos, lagunas) de:

a.1 Viviendas Populares Trecientos córdobas netos (C\$ 300.00).

a.2 Pequeña empresa Tres Mil córdobas netos (C\$ 3,000.00).

a.3 Mediana empresa Cinco Mil córdobas netos (C\$ 5,000.00).

a.4 Grandes empresas Diez Mil córdobas netos (C\$ 10,000.00).

b. Derramar o verter sustancias peligrosas tales como químicos, bioquímicos, grasas, lubricantes, sobre cauces, calles, predios baldíos, patios, tragantes, pozos, así como en lagos, lagunas o cualquier cuerpo de aguas. Se aplicará una multa de:

b.1 Persona natural Quinientos córdobas netos (C\$ 500.00).

b.2 Pequeña empresa Tres Mil córdobas netos (C\$ 3,000.00).

b.3 Mediana empresa Cinco Mil córdobas netos (C\$ 5,000.00).

b.4 Grandes empresas Diez Mil córdobas netos (C\$ 10,000.00).

c. charcas generadoras de zancudo entre otros vectores contaminantes, caso contrario se aplicará una multa de Cien córdobas netos (C\$100.00).

Para todos los casos de este art. 10 Se les aplicará multas a las personas Natural o Jurídica que se hayan notificado más de 3 veces en el mismo año y de no pagar la multa en un lapso en 15 días se duplicará su valor.

#### **Arto. 11. CONTAMINACIÓN CON EMISIÓN DE GASES**

Contaminan el medio ambiente con residuos gaseosos y partículas en suspensión, las personas naturales o jurídicas

que realicen los siguientes actos:

a. Quemados de potreros, quema de cañaverales a menor de 500 metros de asentamientos humanos, malezas en predios o lotes baldíos, así como residuos provenientes de podas. Se aplicará una multa de:

a.1 Persona natural Quinientos córdobas netos (C\$ 500.00) para un terreno menor o igual a 3 mz y Mil córdobas netos (C\$1,000.00) para un terreno mayor a 3 mz.

a.2 Persona jurídica Mil Quinientos córdobas netos (C\$1,500.00) para un terreno menor o igual a 5 mz y Dos mil córdobas netos (C\$ 2,000.00) para un terreno mayor a 5 mz.

a.3 Para los casos con los que se produzcan quemados por accidentes y sean comprobadas por la instancia competente, quedarán exentos de la multa establecida en el acápite a) de este artículo.

b. El que realice quemados de llantas, cables, plásticos, aceites y productos farmacéuticos. Se le aplicará una multa de:

b.1 Persona natural Quinientos córdobas netos (C\$ 500.00).

b.2 Pequeña empresa Tres Mil córdobas netos (C\$ 3,000.00).

b.3 Mediana empresa Cinco Mil córdobas netos (C\$ 5,000.00).

b.4 Grandes empresas Diez Mil córdobas netos (C\$ 10,000.00).

c. Los talleres de mecánica, carpintería, soldadura, metalúrgica, pintura, aluminio, vidrio, batería, fundidoras de metales, yeso y mármol, que no cuenten con las condiciones necesarias para mitigar las partículas en suspensión, ni cuenten con su correspondiente matrícula y aval ambiental. Se les aplicará una multa de:

c.1 Persona natural Quinientos córdobas netos (C\$ 500.00).

c.2 Pequeña empresa Tres Mil córdobas netos (C\$ 3,000.00).

c.3 Mediana empresa Cinco Mil córdobas netos (C\$ 5,000.00).

c.4 Grandes empresas Diez Mil córdobas netos (C\$ 10,000.00).

d. Los que realicen obras de construcción sin cumplir las medidas de mitigación por generación de polvo y/o partículas en suspensión, contaminación con combustibles, aceite, lubricantes, así como emanaciones excesivas de gases de las maquinarias, sin tomar las correspondientes medidas preventivas. Se les aplicará una multa de:

d.1 Persona natural Quinientos córdobas netos (C\$ 500.00).

d.2 Pequeña empresa Tres Mil córdobas netos (C\$ 3,000.00).

d.3 Mediana empresa Cinco Mil córdobas netos (C\$ 5,000.00).

d.4 Grandes empresas Diez Mil córdobas netos (C\$ 10,000.00).

e. Las empresas con plantas de tratamiento de aguas residuales de origen industrial, comercial y domiciliar que generen malos olores. Se les aplicará una multa de Veinte mil córdobas netos (C\$ 20,000.00).

f. **Instalación de criaderos:** Quien se dedique en zona urbana a la crianza de ganado, vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, aves de corral, así como otras especies, que alteren o pongan en riesgo la salud y la vida humana se le impondrá multa de Quinientos córdobas netos (C\$ 500.00).

g. **Mataderos ilegales:** Quien sin previa autorización se dedique a destace en zona urbana de ganado, bovino, caprino, porcino; se le impondrá multa de Quinientos córdobas netos (C\$ 500.00).

Para todos los casos de este art. 11 Se les aplicará multas a las personas Natural o Jurídica que se hayan notificado más de 3 veces en el mismo año y de no pagar la multa en un lapso en 15 días se duplicará su valor.

#### Arto. 12 CONTAMINACIÓN CON EMISIONES SONORAS (RUIDOS):

Contaminan el medio ambiente con emisiones sonoras y/o ruidos, las personas naturales o jurídicas que realicen los siguientes actos:

a. Quienes utilizando equipos de sonido, altoparlantes, amplificadores, roconolas, vehículos automotores entre otros, produzcan contaminación acústica con niveles fuera de lo establecido por las normas de la Organización Mundial de la Salud (OMS), perturbando la tranquilidad y descanso diurno y nocturno de los ciudadanos. Se le aplicará una multa de:

a.1 Si es persona natural Mil córdobas netos (C\$ 1,000.00).

a.2 Si es persona jurídica Tres mil córdobas netos (C\$ 3,000.00).

b. Quienes realicen actividades de cualquier índole, utilizando equipos de sonidos, conjuntos musicales, amplificadores, sin contar con la infraestructura adecuada, ni el aval ambiental correspondiente. Se les aplicará una multa de:

b.1 Si es persona natural Dos mil córdobas netos (C\$ 2,000.00).

b.2 Si es persona jurídica Diez Mil córdobas netos (C\$ 10,000.00).

Para todos los casos de este art. 12 Se les aplicará multas a las personas Natural o Jurídica que se hayan notificado más de 3 veces en el mismo año y de no pagar la multa en un lapso en 15 días se duplicará su valor.

#### Arto. 13. DAÑOS FORESTALES

Realizar actividades de corte, extracción, transporte, transformación o comercialización de recursos forestales de forma ilegal o sin su certificado de origen se considerarán como infracciones graves (Ley n°. 462; Ley de conservación, fomento y desarrollo sostenible del sector forestal, Capítulo X, Arto.53).

a. La persona que desforeste con el corte de un árbol o realice poda indiscriminada sin su debido permiso o cause daño a plantas ornamentales y arbustos de cualquier forma, sea persona natural o jurídica, se le aplicará una multa de:

a.1 Cuando se corte un árbol Quinientos córdobas netos (C\$ 500.00) y cuando se poda un árbol Trecientos córdobas netos (C\$ 300.00)

a.2 Cuando el corte o la poda sean producto de un caso fortuito o fuerza mayor, no será sancionado, siempre y cuando sea comprobado por la Unidad de Gestión Ambiental.

b. El que desforeste con el corte de árboles de maderas en vedas, sin el permiso forestal del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) e Instituto Nacional Forestal (INAFOR), se les aplicará una multa de:

b.1 Si es persona natural Cinco mil córdobas netos (C\$ 5,000.00).

b.2 Si es persona jurídica Diez mil córdobas netos (C\$ 10,000.00).

c. Las empresas o instituciones que, sin permiso forestal, poden indiscriminadamente árboles de especies ornamentales sobre los derechos de vías durante la instalación o mantenimiento de la red de energía eléctrica, de telefonía, de televisión, así como por la instalación de rótulos o cualquier otra actividad similar que afecte el ornato de la ciudad y/o no recolecten los residuos productos de la poda, se les aplicará una multa de Treinta mil córdobas netos (C\$30,000.00).

d. Las empresas constructoras que desforesten con el corte de árboles durante el descapote del suelo vegetal para la realización de proyectos de construcción de carácter residencial, comercial o industrial, sin el respectivo aval ambiental, se le aplicará una multa de Treinta mil córdobas netos (C\$30,000.00).

e. El que teniendo permiso para corte o poda forestal se exceda de lo autorizado, se impondrá una multa de:

e.1 Si es persona natural Mil córdobas netos (C\$1,000.00).

e.2 Si es persona jurídica Cinco mil córdobas netos (C\$ 5,000.00).

e.3 **Incendios forestales:** Quien realice quemas agrícolas incumpliendo las medidas técnicas y sin la autorización correspondiente o por actividades de cacería será sancionado con multa de Mil córdobas (C\$1,000.00) más la reforestación de las áreas afectadas. Si como producto de la quema agrícola o actividad de cacería, se genera incendio forestal será sancionado con multa de Cinco mil córdobas netos (C\$ 5,000.00).

Si el incendio forestal se realiza dentro de áreas protegidas será sancionado con multa de Diez mil córdobas netos (C\$ 10,000.00).

#### Arto. 14. OTROS:

a. Caza de animales en peligro de extinción: El que cace o capture animales de la vida silvestre que han sido declarados en peligro de extinción por los Acuerdos Multilaterales Ambientales suscrito y ratificados por el Estado de Nicaragua y declarado como tal por disposición administrativa, será sancionado con multa de Quinientos córdobas netos (C\$ 500.00) más el decomiso de los especímenes.

b. Toda persona que albergue en terrenos públicos, ganado vacuno, equino, bovino, caprino u otras especies con el fin de que estos se alimenten y que causen daños dentro de dichos terrenos. (Parques, Estadios o cualquier terreno en los que se encuentren edificaciones municipales) serán sancionados con una Multa de Quinientos córdobas netos (C\$ 500.00) y la retención de la especie encontrada en terrenos públicos hasta hacer efectivo el pago de dicha multa. Para lo cual la municipalidad deberá tener un albergue disponible para retener dichas especies.

c. **Comercialización de fauna y flora:** Quien comercialice, venda o tenga en cautivo y causen riesgos a vecinos, especie de la fauna o flora silvestre, aunque no estén catalogadas por la ley o disposición administrativa como especies en peligro de extinción o restringida su comercialización, será sancionado con multa de Trecientos córdobas netos (C\$300.00).

**Arto. 15.** Las Instituciones del Estado y Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que incurran en cualquier daño o contaminación al medio ambiente de acuerdo a lo estipulado en la presente ordenanza, se les impondrá una multa de Veinte Mil córdobas netos (C\$20,000.00).

#### Arto. 16 REINCIDENTES AMBIENTALES:

a. Las personas que infrinjan los artículos del Capítulo III, de la presente Ordenanza y, sean sancionados con multas en dos ocasiones, se les tendrá por reincidentes y pagarán el doble de la multa impuesta y la retención del medio de transporte, para este acto se procederá junto a las instancias judiciales para la aplicación de la siguiente tabla:

Tipo de Vehículo	Primera Reincidencia	Segunda Reincidencia
Carretón	48 Horas	72 horas
Vehículo Liviano	72 horas	1 semana
Vehículo Pesado	1 semana	15 días

b. Si las personas reincidentes continúan violentando las normas ambientales aún con las sanciones antes señaladas, se les suspenderá la matrícula de su actividad económica o permiso de rodamiento municipal entre otros; sanción que será dada a conocer a través de los medios de comunicación.

c. Toda persona natural y/o jurídica que haya sido multada y no cancele la respectiva multa, se actuará paralelo a la

procuraduría ambiental para realizar procedimientos de infracción penal y de personas responsable.

#### CAPÍTULO IV

##### DISPOSICIONES COMUNES

###### Arto. 17. INSPECCIONES AMBIENTALES.

a. Se faculta a la Unidad de Gestión Ambiental Municipal (UGAM), ya sean de oficio o por denuncia.

b. Las personas que por su actividad económica generen cualquier daño ambiental tienen la obligación de permitir la entrada a la inspectoría ambiental a sus instalaciones están de acuerdo al decreto 68 – 2001 “Creaciones de unidades ambientales” y al reglamento de la ley 217 ley general del medio ambiente Decreto 9-96, en su art.80, 81,82, 83 ,84 y 85 del marco legal de inspecciones; caso contrario se le sancionará aplicándole el 50% del máximo de la multa ambiental relativa al incidente.

###### Arto. 18.- PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES.

La Alcaldía de Buenos Aires establece los siguientes pagos por servicios ambientales:

a. Emisión de Aval Ambiental, se pagará la cantidad de:

a.1. Persona natural, Quinientos córdobas netos (C\$ 500.00)

a.2. Persona Jurídica, Mil córdobas netos (C\$ 1000.00)

b. Aval Forestal, se pagará la cantidad de:

b.1 Persona natural Ciento Cincuenta córdobas netos (C\$150.00).

b.2 Persona Jurídica Trecientos córdobas netos (C\$ 300.00)

c. Carta de No Objeción Ambiental, se pagará la cantidad de:

c.1 Persona natural Ciento Cincuenta córdobas netos (C\$150.00).

c.2 Persona Jurídica Trecientos córdobas netos (C\$ 300.00)

d. Medición Sonora, la persona que solicite conocer el nivel de decibeles (ruido) producido por su actividad económica que desarrolla, pagará la cantidad de:

d.1 Persona natural Doscientos córdobas netos (C\$ 200.00)

d.2. Persona Jurídica Mil córdobas netos (C\$ 1000.00)

###### Arto. 19. CAMPAÑAS EDUCATIVAS.

La Municipalidad de Buenos Aires emprenderá campañas o jornadas de formación y educación ambiental, dirigidas a **VIVIR LIMPIO, VIVIR SANO, VIVIR SEGURO, VIVIR BONITO, VIVIR BIEN.**

#### CAPÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

###### Arto. 20. Clasificación de las Empresas.

Para la aplicación de la presente ordenanza, las empresas de industria, comercio y servicio se clasificarán en: micro empresa, pequeña, mediana o grandes empresas. Para esto la Unidad de Gestión Ambiental en coordinación con la Dirección de Recaudaciones de la Alcaldía de Buenos Aires.

Las microempresas, tendrán el mismo trato de las pequeñas empresas, establecidas en esta Ordenanza.

**Arto. 21.** A partir de la publicación de la presente ordenanza, se establece un período de sesenta días calendarios para que todas aquellas actividades de industria, comercio y servicio que generen impacto ambiental y no cuenten con la matrícula municipal, ni aval ambiental correspondiente, cumplan con los requisitos establecidos por la Alcaldía de Buenos Aires, caso contrario se suspenderá su actividad económica.

#### CAPÍTULO VI

##### DISPOSICIONES FINALES

###### Arto. 22. 23. Procedimiento Administrativos.

a. Una vez recibida la denuncia se procederá de acuerdo a los establecido en el art 16 inciso b, del Capítulo IV, de las disposiciones comunes, por efecto del incumplimiento de lo establecido en la primera Notificación, se recurrirá a las disposiciones del capítulo III de la presente ordenanza.

b. Los afectados por las sanciones y multas ambientales establecidas en la presente ordenanza, podrán hacer uso de los recursos administrativos estipulados en la ley de municipios.

c. La Dirección de Medio Ambiente, asegurará el debido procedimiento administrativo de acuerdo a los instrumento de gestión ambiental y de conformidad a la ley 40 y la ley de organización, competencia y procedimiento del poder ejecutivo ley 290 y la ley General del Medio ambiente.

**Arto. 24. Plan de Remediación.** Además del pago de la multa, el infractor deberá presentar ante la Dirección de Gestión Ambiental, un plan que permita corregir, reparar, restituir y mitigar el daño ambiental ocasionado, para su revisión, modificación, aprobación y posterior aplicación, la que será supervisada a través del seguimiento y monitoreo ambiental.

**Arto. 25. Derogación.** Se deroga cualquier otra ordenanza que se le anteponga a lo establecido en la presente normativa.

**Arto. 26. Vigencia.** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Municipio de Buenos Aires, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) **Lic. Seylin Marbely Morales Tijerino Alcaldesa Municipal de Buenos Aires** (f) **Glenorba Eugenia Ordoñez Sánchez Secretaria del Consejo Municipal.**

**ESTADOS FINANCIEROS**

Reg. 2021-00745 - M. 65324772 - Valor C\$ 190.00

**Secretaría de Finanzas  
Frente Sandinista de Liberación Nacional  
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**

Por el periodo terminado al 31 de Diciembre 2020

Moneda de Reporte Córdoba

CONCEPTO	AÑO 2020 MONTO
<b>ACTIVO</b>	
<b>ACTIVOS CORRIENTES</b>	<b>29,603,882.52</b>
CAJA GENERAL	34,604.78
EFFECTIVO EN BANCOS	24,142,675.64
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	5,426,602.10
<b>ACTIVOS NO CORRIENTES</b>	<b>30,022,505.61</b>
TERRENO	17,953,942.23
EDIFICIO	9,257,347.62
VEHICULOS	245,309,109.24
MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA	7,894,071.79
DEPRECIACION ACUMULADA DE BIENES DE USO	-250,391,965.27
<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<b>59,626,388.13</b>
<b>PASIVO</b>	
<b>PASIVOS CORRIENTES</b>	<b>136,332,803.46</b>
GASTOS ACUMULADO POR PAGAR	136,332,803.46
<b>PASIVOS NO CORRIENTES</b>	<b>91,118,954.03</b>
DOCUMENTOS Y CUENTAS POR PAGAR	91,118,954.03
<b>PATRIMONIO</b>	<b>-167,825,369.36</b>
FONDOS PROPIOS	4,049,511.03
EXCEDENTE (DÉFICIT) ACUMULADO	-155,952,585.88
EXCEDENTE (DÉFICIT) DEL EJERCICIO	-15,922,294.51
<b>TOTAL PASIVOS MÁS PATRIMONIO</b>	<b>59,626,388.13</b>

(F) Ricardo J. Aragón Maldonado, Contador General.

**Secretaría de Finanzas  
Frente Sandinista de Liberación Nacional  
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS**Por el periodo comprendido del  
01 de Enero al 31 de Diciembre 2020

Moneda de Reporte Córdoba

	AÑO 2020
<b>CONCEPTO</b>	
<b>INGRESOS</b>	<b>378,383,167.78</b>
APORTES DE MIEMBROS Y MILITANTES	68,052,043.81
ALQUILERES BIENES INMUEBLES	1,251,656.73
OTROS INGRESOS	309,079,467.24
<b>EGRESOS</b>	<b>394,305,462.29</b>
GASTOS ADMINISTRATIVOS Y DEPARTAMENTALES	238,168,651.77
ACTIVIDADES DEL PARTIDO	39,811,304.38
GASTOS DE OPERACIÓN	90,620,103.20
GASTOS PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	365,213.96
GASTOS POR DEPRECIACIÓN	25,340,188.98
<b>EXCEDENTE DEL EJERCICIO (DÉFICIT)</b>	<b>-15,922,294.51</b>

(F) Ricardo J. Aragón Maldonado, Contador General.

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. 2021-M00729 – M. 65238535 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-881-2021

Tipo: LITERARIA

Número de Expediente: 2021-0000023

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XVI, Folio: 81

Título: “DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DESDE EL ENFOQUE MULTIDISCIPLINARIO”

Fecha de Presentado: 2 de Marzo, del 2021

Fecha Registrada: 2 de Marzo, del 2021

A Nombre de

Aura Lila Blandón Mendoza

Corte Suprema de Justicia

Particularidad

Solicitante

Titular Derechos

Patrimoniales

**Descripción:**

Consiste en una obra Literaria que tiene como finalidad el estudio, aplicación, de los principios fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, para observar la efectividad de la interpretación que hacen los tribunales y al derecho de ser escuchados para la debida interpretación todo esto contemplado en las convención de los Derechos De Niño. Conteniendo 58 paginas.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, dos de Marzo del dos mil veintiuno. Registrador.

Reg. 2021 – M0694 – M. 19732205 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Monster Energy Company

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: ALVARO JOSE CALDERA CARDENAL

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**UNLEASH THE ULTRA BEAST!**

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 32

Productos/Servicios:

Bebidas no alcohólicas, incluidas bebidas carbonatadas y bebidas energéticas; siropes, concentrados, polvos y preparaciones para hacer bebidas, incluidas bebidas carbonatadas y bebidas energéticas; cerveza.

Número de expediente: 2020-001940

Fecha de Presentación de la Solicitud: 14 de agosto del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021 – M0695 – M. 19723885 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: MONSANTO TECHNOLOGY LLC

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: MARIO GUTIÉRREZ VASCONCELOS

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**ACCELERON**

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 1

Productos químicos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; bioquímico utilizado en agricultura, horticultura y silvicultura; preparaciones químicas y bioquímicas para el tratamiento de semillas; inoculantes de semillas y suelos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura.

Clase: 5

Preparaciones para destruir y combatir alimañas; fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas, pesticidas químicos y biológicos; preparaciones químicas y bioquímicas para el tratamiento de semillas, a saber, fungicidas, insecticidas, nematocidas, inoculantes y otros agentes químicos y biológicos; biopesticidas agrícolas.

Clase: 31

Semillas agrícolas y hortícolas tratadas con preparaciones químicas y/o biológicas y/o pesticidas.

Número de expediente: 2021-000208

Fecha de Presentación de la Solicitud: 26 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua quince de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021 – M0696 – M. 19723885 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: PepsiCo, Inc.

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: MARIO GUTIÉRREZ VASCONCELOS

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**DE TODITO**

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de

carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; bocadillos que consisten principalmente de papas, frutos secos, productos de frutos secos, semillas, frutas, vegetales o combinaciones de los mismos; incluyendo frituras de papa, papas crocantes, frituras de fruta, bocadillos a base de fruta, pastas para untar a base de fruta, frituras de vegetales, bocadillos a base de vegetales, pastas para untar a base de vegetales, frituras de taro, bocadillos de carne de cerdo, bocadillos de carne de res, bocadillos a base de soya. Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; bocadillos que consisten principalmente de granos, maíz, cereal o combinaciones de los mismos, incluyendo frituras de maíz, frituras de tortilla, frituras de pan pita, frituras de arroz, tortas de arroz, galletas saladas de arroz, galletas saladas, pretzels, bocadillos soplados, palomitas de maíz reventadas, palomitas de maíz confitadas, maníes confitados, salsas para remojar bocadillos, salsas, bocadillos en barra.

Número de expediente: 2021-000218

Fecha de Presentación de la Solicitud: 27 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua quince de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021 – M0697 – M. 19723885 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Block Drug Company, Inc.

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: MARIO GUTIÉRREZ VASCONCELOS

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**COREGA**

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Software eléctrico y de computadoras; equipo de diagnóstico; aplicaciones para uso con relación a dispositivos médicos; dispositivos de monitoreo electrónicos; aparatos de medición eléctricos; monitores de computadoras; aplicaciones de software (apps) suministradas en línea o como aplicaciones descargables; software y/o aplicaciones de software (apps) para aplicaciones médicas y/o quirúrgicas; sistemas de recopilación de datos para fines médicos.

Clase: 10

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos y dentales; artículos ortopédicos; materiales para sutura; dispositivos terapéuticos y de apoyo adaptados para personas con discapacidad; aparatos de masaje; aparatos, dispositivos y artículos para lactantes; aparatos de diagnóstico para fines médicos; parches para uso médico; dispositivos de terapia electromagnética; dispositivos de terapia infrarroja; dispositivos de terapia de ultrasonido; dispositivos de terapia laser.

Número de expediente: 2021-000234

Fecha de Presentación de la Solicitud: 29 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua,

Nicaragua quince de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021 – M0698 – M. 19723885 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio: República de Guatemala

Apoderado: MAX FRANCISCO LÓPEZ LÓPEZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**IMMUNITY**

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 29

Bebidas lacteadas, postres base láctea.

Clase: 30

Helados, galletas dulces, snacks, postres a base de helados.

Clase: 32

Bebidas a base de frutas.

Número de expediente: 2021-000235

Fecha de Presentación de la Solicitud: 29 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua quince de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021 – M0699 – M. 19723630 – Valor C\$ 145.00

Solicitante: Walmart Apollo, LLC

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**GEORGE HOME**

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 8

Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar; cuchillos; afiladores de cuchillos; tijeras; cuchillería; abrelatas; peladores de verduras.

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores; temporizadores de cocina; tazas medidoras.

Clase: 11

Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; lámparas / luces.

Clase: 21

Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto

el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; sartenes; utensilios para servir; prensas de ajo; trituradoras de verduras; espátulas; sacacorchos; canastas; contenedores de almacenamiento; sujeta velas; floreros; dispensadores de jabón; accesorios para baño; anillos para toallas.

Clase: 24

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa; mantas para cobijarse; cortinas.

Clase: 27

Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles; alfombras para baño.

Número de expediente: 2021-000169

Fecha de Presentación de la Solicitud: 21 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua quince de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021 – M0700 – M. 19723630 – Valor C\$ 145.00

Solicitante: VALENTINO S.P.A.

Domicilio: Italia

Apoderado: MARIO GUTIÉRREZ VASCONCELOS

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**VALENTINO GARAVANI**

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 18

Baúles de viaje; mochilas; billeteras; bolsos; carteras de mano; carteras; maletas; cuero, en bruto o semielaborado; imitaciones de cuero; mochilas escolares; carteras para escolares; carteras para tarjetas [artículos de cuero]; bolsas de viaje; bolsas de compras; maletines; bolsas de playa; bolsas de viaje; marcos para bolsos; portafolios; estuches de cuero; estuches de belleza que se venden vacíos; llaveros de cuero y pieles; bolsas de deporte; sombrereras de cuero; bolsas para ropa de viaje; cuero para arneses; correas (de cuero para el hombro); pieles en bruto; paraguas; bastones para caminar; bastones; fustas; correas para arneses; sillas de montar; herrajes para arneses; correas de cuero; collares para perros; ropa para animales de compañía.

Clase: 25

Camisas; suéteres; abrigos; faldas; enaguas; suéter ligero; abrigos; chaquetas; parkas; pantalones; sostenes; trajes, overoles; trajes; chaquetas acolchadas; chaquetas de esquí; pantalones de esquí; prendas de vestir impermeables; cinturones; vestidos de novia; prendas de vestir; ropa interior; suéteres; prendas de vestir confeccionadas; pantalones; prendas de vestir para exteriores; prendas de punto; prendas de vestir de cuero; camisetas; pecheras; batas; mallas; chalecos; jerseys; pijamas (am.); batas; bustiers; calzoncillos; ropa para niños; canastillas; ropa para gimnasia; impermeables; trajes de disfraces; tirantes para medias; manguitos [ropa]; calcetines; medias; tirantes para medias; guantes; chales; corbatas; pajaritas; pañuelos; fular; velos [ropa]; bandanas [pañuelos]; pieles (prendas de vestir); estolas de pieles; calzado; botas; zapatos; sandalias; calzado deportivo; zapatillas; pantuflas; sandalias de baño; botas para hacer deporte; zapatos de montar; galocha; botas de montar; calzado de playa; gorros de baño; trajes de baño; artículos de sombrerería; sombreros; viseras; boinas.

Número de expediente: 2021-000233  
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 29 de enero del 2021.  
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua quince de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021 – M0701 – M. 19723630 – Valor C\$ 145.00

Solicitante: Abbott Laboratories  
 Domicilio: Estados Unidos de América  
 Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO  
 Tipo de Marca:  
 Signo solicitado:

**NAVICA**

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Programas (software) y aplicaciones móviles descargables para uso con relación a pruebas de enfermedades infecciosas; programas (software) y aplicaciones móviles descargables para gestión de datos e información sobre enfermedades infecciosas; programas (software) y aplicaciones móviles descargables para uso en el campo de las pruebas de enfermedades infecciosas; programas (software) y aplicaciones móviles descargables para recibir, almacenar, desplegar, rastrear, compartir, reportar, mantener, gestionar, monitorear y analizar datos e información sobre enfermedades infecciosas; programas (software) y aplicaciones móviles educativas descargables en el campo de pruebas de enfermedades infecciosas; programas (software) y aplicaciones móviles de capacitación descargables en el campo de las pruebas de enfermedades infecciosas.

Clase: 42

Servicios de programas (software) en línea, servicios de programas (software) basados en la nube, servicios de software como servicios (SaaS) y servicios de plataforma como servicio (PaaS) para uso con relación a pruebas de enfermedades infecciosas; servicios de programas (software) en línea, servicios de programas (software) basados en la nube, servicios de software como servicios (SaaS) y servicios de plataforma como servicio (PaaS) para gestión de datos e información sobre enfermedades infecciosas; servicios de programas (software) en línea, servicios de programas (software) basados en la nube, servicios de software como servicios (SaaS) y servicios de plataforma como servicio (PaaS) para uso en el campo de las pruebas de enfermedades infecciosas; servicios de programas (software) en línea, servicios de programas (software) basados en la nube, servicios de software como servicios (SaaS) y servicios de plataforma como servicio (PaaS) para uso en el campo de las pruebas de enfermedades infecciosas; servicios de programas (software) en línea, servicios de programas (software) basados en la nube, servicios de software como servicios (SaaS) y servicios de plataforma como servicio (PaaS) para uso en el campo de las pruebas de enfermedades infecciosas; servicios de programas (software) en línea, servicios de programas (software) basados en la nube, servicios de software como servicios (SaaS) y servicios de plataforma como servicio (PaaS) para uso en el campo de las pruebas de enfermedades infecciosas; servicios de programas (software) en línea, servicios de programas (software) basados en la nube, servicios de software como servicios (SaaS) y servicios de plataforma como servicio (PaaS) para uso en el campo de las pruebas de enfermedades infecciosas; suministro de portales web (Internet) y plataformas de programas (software) basadas en la web para uso con relación a pruebas de enfermedades infecciosas; suministro de portales web (Internet) y plataformas

de programas (software) basadas en la web para gestión de datos e información sobre enfermedades infecciosas; suministro de portales web (Internet) y plataformas de programas (software) basadas en la web para uso en el campo de las pruebas de enfermedades infecciosas; suministro de portales web (Internet) y plataformas de programas (software) basadas en la web para recibir, almacenar, desplegar, rastrear, compartir, reportar, mantener, gestionar, monitorear y analizar datos e información sobre enfermedades infecciosas; suministro de Portales web (Internet) y plataformas de programas (software) basadas en la web educativas en el campo de pruebas de enfermedades infecciosas; suministro de portales web (Internet) de capacitación y plataformas de capacitación basadas en la web en el campo de pruebas de enfermedades infecciosas.

Número de expediente: 2021-000248

Fecha de Presentación de la Solicitud: 2 de febrero del 2021.  
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua quince de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021 – M0702 – M. 19723630 – Valor C\$ 145.00

Solicitante: PriceSmart, Inc.  
 Domicilio: Estados Unidos de América  
 Apoderado: MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS  
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios  
 Signo solicitado:

**PRICESMART MEMBERSHIP SHOPPING**

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 15

Tarjetas de membresía físicas, tarjetas de crédito físicas.

Clase: 35

Servicios de tiendas minoristas; Servicios de farmacia; Servicios de panadería al por menor y mayor; Servicios de carnicería al por menor y mayor; servicios de cafetería, delicatessen y comida para llevar; Servicios de impresión; Distribución de muestras; Demostraciones de productos; Servicios de fotocopias; Servicios de referencia de concesionarios de automóviles, a saber, referencia a concesionarios donde se ha concertado un descuento en vehículos y barcos; Servicios de agencia de venta de entradas, a saber, suministro de entradas para eventos musicales, teatrales, deportivos, culturales y otros eventos de entretenimiento de terceros; Servicios de floristería; Promoción de la venta de productos de terceros a través de publicaciones impresas, exhibiciones de productos, demostraciones en la tienda y comunicaciones electrónicas en línea u otros medios; Publicidad para terceros, a saber, alquiler de espacios publicitarios y difusión de material publicitario a través de publicaciones impresas, exhibiciones de productos, demostraciones en tiendas y comunicaciones electrónicas en línea u otros medios y distribución de muestras y demostraciones de productos; Suministro de información comercial a pequeñas empresas y a consumidores sobre equipos de oficina, publicaciones comerciales, marketing, publicidad, impuestos, seguros, tecnología, gestión del tiempo, relaciones del personal y financiación a través de publicaciones impresas; Servicios de catálogo y órdenes por correo con catálogo en el ámbito de mercadería en general; Servicios de pedidos y de farmacia minorista de preparaciones farmacéuticas vendidas

con receta a través de comunicaciones electrónicas en línea u otros medios; Servicios de preparación y procesamiento de nóminas; Supervisión de los informes crediticios del consumidor y suministro de una alerta sobre cualquier cambio en los mismos; Organización de la recolección, entrega y transporte de documentos y paquetería a través de compañías de transporte terrestre y aéreo.

Número de expediente: 2021-000279

Fecha de Presentación de la Solicitud: 4 de febrero del 2021. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua quince de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. M.2021-0671 – M.64848372 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MIX SUPER 55 SC, clase 5 Internacional, Exp. 2020-000987, a favor de Fertiagro Pte Ltd., de Singapur, bajo el No. 2020131500 Folio 176, Tomo 432 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de septiembre, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M.2021-0672 – M.64848225 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios LIVEJASMIN, clase 42 Internacional, Exp. 2020-001630, a favor de Docler IP S.á r.l., de Luxemburgo, bajo el No. 2020132412 Folio 19 Tomo 436 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de diciembre, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M.2021-0673 – M.64848145 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y comercio STERLING, clase 34 Internacional, Exp. 2020-001419, a favor de JT International SA., de Suiza, bajo el No. 2020131948 Folio 99, Tomo 434 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de noviembre, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M.2021-0674 – M.64848044 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EXPORT A, clase 34 Internacional, Exp. 2020-001354, a favor de JT International SA., de Suiza, bajo el No. 2021132463 Folio 66, Tomo 436 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de enero, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. M.2021-0675 – M.64847973 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BIOTOP, clase 3 Internacional, Exp. 2020-001563, a favor de G.V. Cosmetics LTD., de Israel, bajo el No. 2020132198 Folio 74, Tomo 435 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de noviembre, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M.2021-0676 – M.64847834 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CYNFONERA, clase 5 Internacional, Exp. 2019-003444, a favor de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT., de Alemania, bajo el No. 2020130618 Folio 99, Tomo 429 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de julio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M.2021-0677 – M.64847706 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios BLACKBERRY, clases 9, 38 y 42 Internacional, Exp. 2020-000161, a favor de BLACKBERRY LIMITED., de Canadá, bajo el No. 2020131181 Folio 127, Tomo 431 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de septiembre, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M.2021-0678 – M.64847570 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios ALTRISTA, clases 5, 10 y 44 Internacional, Exp. 2020-000568, a favor de N.V. ORGANON., de Países Bajos, bajo el No. 2021132728 Folio 55, Tomo 437 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua uno de febrero, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. M.2021-0679 – M.64847433 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HULIO, clase 5 Internacional, Exp.2020-001188, a favor de FUJIFILM KYOWA KIRIN BIOLOGICS Co., Ltd., de Japón, bajo el No.2020132043 Folio 186, Tomo 434 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de noviembre, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M.2021-0680 – M.64847354 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios Medabots, clases 9 y 41 Internacional, Exp. 2020-001150, a favor de IMAGINEER Co., Ltd., de Japón, bajo el No. 2020132042 Folio 185, Tomo 434 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de noviembre, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M.2021-0681 – M.64847198 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SUSPEND, clase 5 Internacional, Exp.2019-003230, a favor de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT., de Alemania, bajo el No. 2020130607 Folio 88 , Tomo 429 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de julio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M.2021-0682 – M.64846303 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MORNING STAR FARMS, clase 29 Internacional, Exp.2019-003489, a favor de KELLOGG COMPANY., de Estados Unidos de América, bajo el No.2020130621 Folio 102 , Tomo 429 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de julio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M.2021-0683 – M.64849422 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: OMRON HEALTHCARE Co., Ltd.-  
Domicilio: Japón  
Apoderado: MARGIE ISABEL GONZALEZ  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

**INTELLIWRAP**

Clasificación internacional de Niza:

Clase:

Productos/Servicios:

1. Tensiómetros; 2. brazaletes para tensiómetros; 3. piezas y accesorios para tensiómetros; 4. esfigmomanómetros; 5. aparatos de medición de la presión arterial; 6. aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios.

Número de expediente: 2020-003206

Fecha de Presentación de la Solicitud: 23 de diciembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinte de enero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. M.2021-0684 – M.64894704 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: JOEL ABRAHAM ZAPATA ROJAS  
Domicilio: República de Nicaragua  
Apoderado: MAX ÁLVARO GERÓNIMO RAMÍREZ JOHANES  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

**El Pastorcito**

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 29

Productos/Servicios:

Productos lácteos.

Número de expediente: 2021-000428

Fecha de Presentación de la Solicitud: 23 de febrero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M0662 – M. 19716595 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: VITAPRO, S.A.  
Domicilio: Perú  
Apoderado: Orlando José Cardoza Gutiérrez  
Tipo de Marca: Marca de Servicios  
Signo solicitado:

**GENIA NICOVITA**

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 42

Productos/Servicios:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software.

Número de expediente: 2021-000203

Fecha de Presentación de la Solicitud: 26 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M0663 – M. 19716544 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: GRUPO AGROINDUSTRIAL NUMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
Domicilio: Costa Rica  
Apoderado: FEDERICO BARRIOS GALVAN  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

**1820**

Clasificación de Viena: 260401

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 11

**Productos/Servicios:**

Máquinas para preparar café, aparatos e instalaciones de alumbrado, calefacción, enfriamiento, producción de vapor, cocción, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.

Número de expediente: 2021-000151

Fecha de Presentación de la Solicitud: 19 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M0664 – M. 19716587 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: GRUPO AGROINDUSTRIAL NUMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Domicilio: Costa Rica

Apoderado: FEDERICO BARRIOS GALVAN

Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 260401

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 43

Productos/Servicios:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Número de expediente: 2021-000152

Fecha de Presentación de la Solicitud: 19 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M0665 – M. 19716528 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: GRUPO AGROINDUSTRIAL NUMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Domicilio: Costa Rica

Apoderado: FEDERICO BARRIOS GALVAN

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 260401

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 7

Productos/Servicios:

Máquinas y máquinas herramientas, incluyendo máquinas expendedoras de café.

Número de expediente: 2021-000152

Fecha de Presentación de la Solicitud: 19 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de febrero, del año dos mil

veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M0666 – M. 64786726 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: Li Nicaragua Group S.A

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: MAUREEN GUISELLE BLANDON ZAVALA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270512

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

PRODUCTOS ELABORADOS A BASE DE EXTRACTOS NATURALES. Específicamente para tratar problemas de potenciador

sexual, ayuda a aumentar los deseos sexuales, ayuda a los problemas de próstata, aumenta la energía.

Número de expediente: 2021-000268

Fecha de Presentación de la Solicitud: 4 de febrero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua quince de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M0667 – M. 64792134 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: IL HO PARK

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: DIGNA ZENELIA LOPEZ VARGAS

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 25

Productos/Servicios:

Prendas de vestir.

Número de expediente: 2021-000178

Fecha de Presentación de la Solicitud: 22 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diez de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021 M0634 – M. 64741545 – Valor C\$ 485.00

LAURA JAZMINA JARQUÍN HERRERA en representación de DUROBLOCK, SOCIEDAD ANÓNIMA, solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: SISTEMA DE BLOQUES Y POSTES DE CONCRETO PREFABRICADOS DE ALTO

**DESEMPEÑO ESTRUCTURAL**

Número de solicitud: 2020-000068 I

Fecha de presentación: 14/10/2020

Nombre y domicilio del solicitante: DUROBLOCK, SOCIEDAD ANÓNIMA, De la Estatua Salvador Mendieta, 200 metros al sur, Managua, Nicaragua.

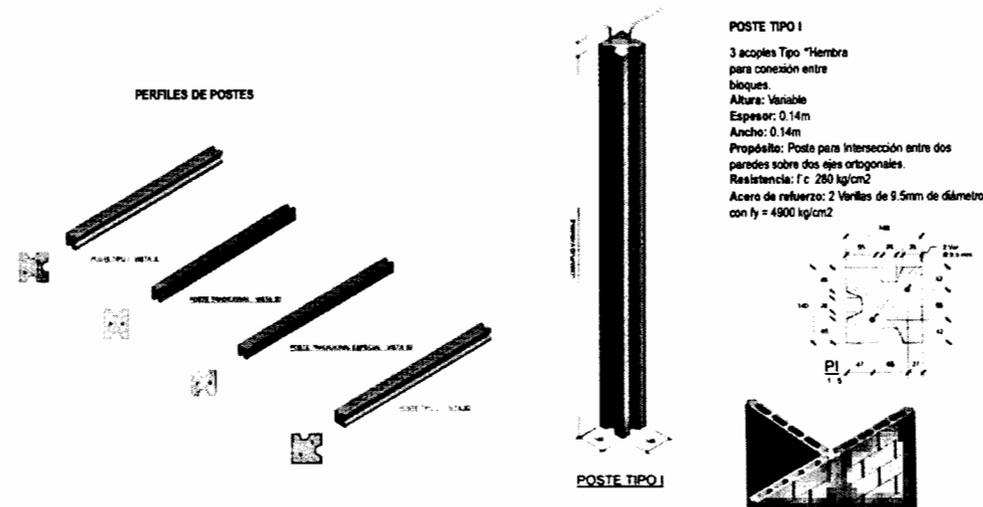
Representante/Apoderado Especial: LAURA JAZMINA JARQUÍN HERRERA

Datos de los Inventor (es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: NORMAN WALTER VELEZ CASTILLO: Residencial Monte Cielo, Avenida 12, Casa N° E-456, Managua, Nicaragua, ciudadano de Nicaragua.

Símbolo de clasificación (CIP): E04B 2/04.

**Resumen :**

Sistema constructivo estructural a base de mampostería y columnas prefabricadas de concreto reforzado de bloques de concretos prefabricados con mezcla de alto desempeño y postes de concreto acabados expuestos, para uso en sistemas perimetrales y aplicado a viviendas, y certificados para uso estructural ante eventos sísmicos.



En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 14 de enero del dos mil veintiuno. Registrador.

Reg. M.2021-0685 – M.64849084 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BOVILIS, clase 5 Internacional, Exp.2017-004267, a favor de INTERVET INTERNATIONAL B.V., de Países Bajos, bajo el No. 2019128332 Folio 212, Tomo 420 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

# BOVILIS

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de noviembre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M.2021-0686 – M.64848993 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SQ Y DISEÑO, clase 12 Internacional, Exp. 2019-003043, a favor de SHAANXI HEAVY-DUTY AUTOMOBILE CO., LTD.-, de China, bajo el No. 2020131563 Folio 237, Tomo 432 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de octubre, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M.2021-0687 – M.64848801 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ROSSMAX Y DISEÑO, clase 10 Internacional, Exp. 2020-000033, a favor de ROSSMAX INTERNATIONAL, LTD.-, de Taiwan R.O.C., bajo el No. 2020131380 Folio 63, Tomo 432 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

**rossmax**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de septiembre, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M.2021-0688 – M.64848573 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios SHACMOTO, clases 12, 35 y 37 Internacional, Exp. 2020-001299, a favor de SHAANXI HEAVY-DUTY AUTOMOBILE CO., LTD.-, de China, bajo el No. 2020132012 Folio 159, Tomo 434 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

**SHACMOTO**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de noviembre, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M.2021-0689 – M.64848471 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DISEÑO, clase 9 Internacional, Exp.2020-000049, a favor de SHENZHEN TCL NEW TECHNOLOGY CO., LTD.-, de China, bajo el No. 2020131952 Folio 101, Tomo 434 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de noviembre, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M.2021-0690 – M.64848676 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SERIE 3, clase 16 Internacional, Exp.2020-000130, a favor de BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2020131940 Folio 91, Tomo 434 de Inscripciones del año

2020, vigente hasta el año 2030.

**SERIE 3**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de noviembre, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M.2021-0691 – M.64849637 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: IMPORTADORA OCCIDENTAL S.A.-  
Domicilio: Panamá  
Apoderado: KARLA PATRICIA SANTAMARIA PALACIOS  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270510 y 270517

Clasificación internacional de Niza:

Clase :25

Productos/Servicios:

Prendas de vestir; calzado; sombrerería.

Número de expediente: 2021-000245

Fecha de Presentación de la Solicitud: 1 de febrero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua doce de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. M.2021-0692 – M.64828847 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ en representación de MERCK SHARP & DOHME CORP., solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: MODULADORES ALOSTÉRICOS DE ESPIROPÍPERIDINA DE RECEPTORES NICOTÍNICOS DE ACETILCOLINA

Número de solicitud: 2020-000074 I

Fecha de presentación: 27/10/2020

Nombre y domicilio del solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP., 126 East Lincoln Avenue Rahway, New Jersey 07065-0907, Estados Unidos de América.

Representante/Apoderado Especial: MARGIE ISABEL GONZÁLEZ

País u Oficina, fecha y número de prioridad: Estados Unidos de América 01/05/2018 62/665,091

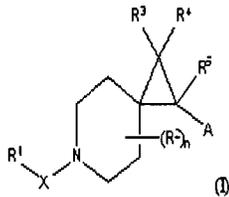
Datos de los Inventor(es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: BRENDAN M. CROWLEY: 770 Sumneytown Pike West Point, Pennsylvania 19486, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América; BRIAN T. CAMPBELL: 770 Sumneytown Pike West Point, Pennsylvania 19486, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América; HARRY R. CHOBANIAN: 2000 Galloping Hill Road Kenilworth, New Jersey 07033, Estados Unidos de América,

ciudadano de Estados Unidos de América; JAMES I. FELS: 770 Sumneytown Pike West Point, Pennsylvania 19486, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América; DEODIAL G. GUIADEEN: 2000 Galloping Hill Road Kenilworth, New Jersey 07033, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América; THOMAS J. GRESHOCK: 650 Gateway Boulevard South San Francisco, California 94080, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América; KENNETH J. LEAVITT: 127 Unión Mill Terrace Mount Laurel, New Jersey 08054, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América; VANESSA L. RADA: 770 Sumneytown Pike West Point, Pennsylvania 19486, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América y IAN M. BELL: 770 Sumneytown Pike West Point, Pennsylvania 19486, Estados Unidos de América, ciudadano de Estados Unidos de América.

Símbolo de clasificación (CIP): C07D 413/14; C07D 417/04; A61P 25/00; C07D 413/04; C07D 417/14; A61K 314/38.

Resumen:

La presente descripción se refiere a compuestos de la fórmula I que son útiles como moduladores de alfa7 nAChR, composiciones que comprenden tales compuestos, y el uso de tales compuestos para prevenir, tratar o mejorar enfermedades, particularmente trastornos del sistema nervioso central tales como deterioros cognitivos en la enfermedad de Alzheimer, la enfermedad de Parkinson y la esquizofrenia, así como para la disquinesia inducida por L-DOPA y la inflamación.



En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL. Managua, Nicaragua, 15 de enero del dos mil veintiuno. Registrador.

Reg. M.2021-0693 – M.64828758 – Valor C\$ 435.00

GELEN ERENIA CRUZ MOJICA en representación de JOINT STOCK COMPANY "BIOCAD", solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: WATEROTOR ENERGY TECHNOLOGIES INC.

Número de solicitud: 2020-000053 I

Fecha de presentación: 30/07/2020

Nombre y domicilio del solicitante: WATEROTOR ENERGY TECHNOLOGIES INC., 236 Metcalfe Street Ottawa, Ontario k2p 1R3, Canadá.

Representante/Apoderado Especial: GELEN ERENIA CRUZ MOJICA

País u Oficina, fecha y número de prioridad: Canadá 02/02/2018 2993857

Datos de los Inventor (es) Dirección y Ciudadanía: FREDERICK D. FERGUSON: 12, Peters Point Road, Chelsea, Quebec J9B

1L1, Canadá.

Símbolo de clasificación (CIP): F03B 13/00; E02B 9/08; F03B 13/26; F03B 17/06; F03B 3/00.

Resumen:

Se describe un aparato de turbina de agua de doble rotor vertical y un método para extraer energía de un flujo de agua. El aparato descrito ofrece un rendimiento favorable en virtud del funcionamiento de una nueva configuración de una pluralidad de núcleos centrales con al menos una cuchilla que se extiende desde cada núcleo y directores de flujo para aumentar la efectividad y eficiencia de dicho dispositivo.

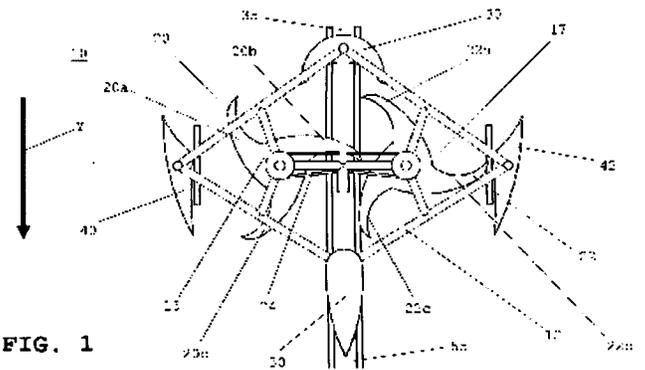


FIG. 1

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL. Managua, Nicaragua, 15 de enero del dos mil veintiuno. Registrador.

Reg. 2021-M703 – M. 19723753 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: Kia Motors Corporation

Domicilio: Corea

Apoderado: MARIO GUTIÉRREZ VASCONCELOS

Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 270510

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 37

Productos/Servicios:

Servicios de garaje para el mantenimiento y reparación de vehículos de motor; instalación, mantenimiento y reparación de baterías y acumuladores; recarga de baterías y acumuladores; lavado; carga de baterías de vehículos;

servicios de sustitución de baterías de vehículos; servicios de reparación de vehículos; servicio de repostaje de gas hidrógeno para vehículos; reparación o mantenimiento de piezas de automóvil; limpieza y lavado de automóviles; suministro de información sobre reparación o mantenimiento de automóviles; mantenimiento y reparación de vehículos de motor; afinación de vehículos de motor; reparación de accesorios para automóviles; mantenimiento de plantas eléctricas; gestión de baterías; reparación de dispositivos de frenado; mantenimiento de vehículos; alquiler de equipo de limpieza.

Número de expediente: 2021-000141

Fecha de Presentación de la Solicitud: 18 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua quince de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M704 – M. 19732221 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: HCP PUMP MANUFACTURER CO., LTD.

Domicilio: Taiwán

Apoderado: MARINA BETANIA BOJORGE RIVERA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 260402 y 260418

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 7

Productos/Servicios:

Bombas centrífugas; Válvulas Clack [partes de máquinas]; Motores eléctricos que no sean para vehículos terrestres; Accionamiento de motores que no sean para vehículos terrestres; Motores y maquinas hidráulicos; Motores que no sean para vehículos terrestres; Válvulas de presión [partes de máquinas]; Diafragmas de bomba; Bombas [máquinas]; Bombas [partes de máquinas, impulsor o maquinas]; Bombas para instalaciones de calefacción; Válvulas [partes de máquinas]; Aireadores de ruedas de paletas; Bombas de vacío [máquinas].

Número de expediente: 2020-003183

Fecha de Presentación de la Solicitud: 22 de diciembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua siete de enero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Harry Peralta López. Registrador.

Reg. 2021-M705 – M. 19723826 – Valor C\$ 630.00

Solicitante: thyssenkrupp AG

Domicilio: Alemania

Apoderado: MARIO GUTIÉRREZ VASCONCELOS

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 270517

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 7

Elevadores; plataformas elevadoras; plataformas elevadoras para personas; motores eléctricos para puertas de elevadores; dispositivos eléctricos de apertura de puertas para puertas automáticas de elevadores; elevadores de escalera; elevadores domésticos; escaleras mecánicas; cintas transportadoras de personas mecánicas; pasarelas de embarque de pasajeros; partes estructurales de elevadores, plataformas elevadoras, plataformas elevadoras para personas, elevadores de escalera, elevadores domésticos, escaleras mecánicas, cintas transportadoras de personas mecánicas, pasarelas de embarque de pasajeros.

Clase: 9

Aparatos para el registro, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; ordenadores; instalaciones de regulación y de control y aparatos eléctricos, así como aparatos y dispositivos electrónicos para la automatización de la tecnología; Consolas de control y controles remotos interactivos para el control, la distribución de señales, la vigilancia y la visualización de infraestructura técnica; Instalaciones de regulación y de control eléctricas e instalaciones electrónicas controlados por aplicaciones móviles; Aparatos eléctricos y electrónicos para registrar y controlar el flujo de visitantes; sistemas de control electrónicos para la autorización de acceso; sensores eléctricos, electrónicos y electro-ópticos; Sensores para el control de motores; Sensores utilizados para el control de plantas; Detectores de movimiento; Equipos lectores de tarjetas; Sistemas de gestión de tarjetas de circuitos integrados principalmente consistentes en tarjetas de identificación (magnéticas) y lectores (tratamiento de datos); Gafas de realidad virtual; gafas de realidad aumentada; todos los productos mencionados anteriormente en relación a elevadores, plataformas elevadoras, plataformas elevadoras para personas, elevadores de escalera, elevadores domésticos, escaleras mecánicas, cintas transportadoras de personas mecánicas, pasarelas de embarque de pasajeros, sistemas de guiado visual por acoplamiento para aeropuertos y equipos de soporte para aviones en tierra conectables a pasarelas de embarque de pasajeros; Software informático y aplicaciones de móviles para el control, mantenimiento, supervisión y optimización de la carga, supervisión de funciones de seguridad y detección y notificación de situaciones de peligro en relación a elevadores, plataformas elevadoras, plataformas elevadoras para personas, elevadores de escalera, elevadores domésticos, escaleras mecánicas, cintas transportadoras de personas mecánicas, pasarelas de embarque de pasajeros; Software informático y aplicaciones de móviles para el procesamiento y la evaluación de notificación en relación con el registro de tiempo, identificación de personas, automatización de edificios, control de luz, control climático en relación con elevadores, plataformas elevadoras, plataformas elevadoras para personas, escaleras mecánicas, cintas transportadoras de personas mecánicas, pasarelas de embarque de pasajeros; Software informático y aplicaciones

de móviles para servicios de telecomunicaciones, a saber la transmisión de voz, datos, gráficos, sonido y video mediante líneas de banda ancha y redes inalámbricas para la supervisión y el control de elevadores, para la facilitación de información y de entretenimiento en cabinas de elevadores y para permitir hacer llamadas de emergencia desde cabinas de elevadores; Software informático y aplicaciones de móviles en relación a elevadores, plataformas elevadoras, plataformas elevadoras para personas, elevadores de escalera, elevadores domésticos, escaleras mecánicas, cintas transportadoras de personas mecánicas, pasarelas de embarque de pasajeros y equipos de soporte para aviones en tierra conectables a pasarelas de embarque de pasajeros para gafas de realidad virtual y gafas de realidad aumentada; sistemas de guiado visual por acoplamiento [dispositivos visuales y software] para aeropuertos; Software informático y aplicaciones de móviles para el control y mantenimiento de sistemas de guiado visual por acoplamiento para aeropuertos; Software informático y aplicaciones de móviles para el control y mantenimiento de equipos de soporte para aviones en tierra conectables a pasarelas de embarque de pasajeros.

Clase: 11

Aparatos de generación de corrientes de aire; Aparatos e instalaciones de ventilación y climatización; Instalaciones de suministro de agua potable; todos los productos mencionados anteriormente conectables a pasarelas de embarque de pasajeros y para el suministro de aviones en tierra.

Clase: 37

Servicios de montaje de elevadores, plataformas elevadoras, plataformas elevadoras para personas, puertas automáticas de elevadores, elevadores de escalera, elevadores domésticos, escaleras mecánicas, cintas transportadoras de personas mecánicas, pasarelas de embarque de pasajeros, sistemas de guiado visual por acoplamiento para aeropuertos, equipos de soporte para aviones en tierra conectables a pasarelas de embarque de pasajeros; servicios de instalación de elevadores, elevadores de escalera, elevadores domésticos, escaleras mecánicas, cintas transportadoras de personas mecánicas, pasarelas de embarque de pasajeros, sistemas de guiado visual por acoplamiento para aeropuertos, equipos de soporte para aviones en tierra conectables a pasarelas de embarque de pasajeros; servicios de reparación, mantenimiento y reforma de elevadores, plataformas elevadoras, plataformas elevadoras para personas, puertas automáticas de elevadores, elevadores de escalera, elevadores domésticos, escaleras mecánicas, cintas transportadoras de personas mecánicas, pasarelas de embarque de pasajeros, sistemas de guiado visual por acoplamiento para aeropuertos, equipos de soporte para aviones en tierra conectables a pasarelas de embarque de pasajeros.

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos, así como trabajos de investigación y servicios de diseño relacionados con ellos; análisis industrial, investigación industrial y servicios de un diseñador industrial; control de calidad y servicios de autenticación; servicios de consultoría de ingeniería; consultoría tecnológica; servicios de asesoramiento relacionados con el diseño de edificios; asesoramiento y planificación técnicos; diseño y desarrollo de software; diseño y desarrollo de aplicaciones de móviles; servicios de consultoría en relación con sistemas informáticos; consultoría sobre software; consultoría sobre aplicaciones de

móviles; instalación de software del control de accesos como servicio [ACaaS]; plataformas para inteligencia artificial como software en forma de servicio [SaaS]; alojamiento de servidores y software en el ámbito del control de accesos como servicio [ACaaS]; software como servicio [SaaS]; todos los servicios mencionados anteriormente con respecto a elevadores, escaleras mecánicas, cintas transportadoras de personas mecánicas, elevadores de escalera, elevadores domésticos, pasarelas de embarque de pasajeros, sistemas de guiado visual por acoplamiento para aeropuertos, equipos de soporte para aviones en tierra conectables a pasarelas de embarque de pasajeros.

Número de expediente: 2021-000219

Fecha de Presentación de la Solicitud: 27 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua quince febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M706 – M. 19723796 – Valor C\$ 485.00

Solicitante: Kia Motors Corporation

Domicilio: Corea

Apoderado: MARIO GUTIÉRREZ VASCONCELOS

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Movement that inspires

Clasificación de Viena: 270501 y 270510

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 12

Productos/Servicios:

Scoters de movilidad; paracaídas; tractores para uso agrícola; coches robóticos; camiones; motores eléctricos para automóviles; vehículos de transporte automático; automóviles sin conductor [automóviles autónomos]; buses drones para civiles; vehículos para discapacitados; amortiguadores de suspensión para vehículos; accionamientos eléctricos para vehículos; carros deportivos; microbuses; partes y accesorios para motocicletas; motocicletas; carriolas; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; vehículos de locomoción terrestre, aérea, marítima o ferroviaria; vehículos terrestres; cinturones de goma para vehículos terrestres; motores y máquinas para vehículos terrestres; frenos para vehículos terrestres; acoplamientos para vehículos terrestres; coches sin conductor; automóviles; sistemas de advertencia de cambio de carril para automóviles; llantas de automóvil; partes y accesorios para automóviles; scooters eléctricas; coches eléctricos; bicicletas eléctricas; sillas de ruedas eléctricas; tractores; scooters eléctricas híbridas; sillas de ruedas.

Número de expediente: 2021-000139

Fecha de Presentación de la Solicitud: 18 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua quince de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. M707 – M. 19723796 – Valor C\$ 485.00

Solicitante: Kia Motors Corporation  
Domicilio: Corea  
Apoderado: MARIO GUTIÉRREZ VASCONCELOS  
Tipo de Marca: Marca de Servicios  
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 270510  
Clasificación internacional de Niza:  
Clase: 35

Productos/Servicios:

Servicios de subasta; servicios publicitarios; servicios secretarial es; funciones de oficina; suministro de información comercial y de mercadotecnia; organización de exposiciones con fines comerciales / promocionales y publicitarios; demostración de mercancías; servicios de agencia de importación-exportación; servicios de tienda mayorista de automóviles; servicios de tiendas minoristas de automóviles; servicios de tiendas minoristas de repuestos y accesorios de automóviles; servicios de tienda mayorista de repuestos y accesorios de automóviles; alquiler de máquinas expendedoras; servicios de intermediarios comerciales relacionados con pedidos por correo mediante telecomunicaciones; organización de suscripciones a medios de información; recopilación de información en bases de datos informáticas; servicios de tiendas minoristas de automóviles usados; servicios de tienda mayorista de automóviles usados; suministro de información en el ámbito del empleo; promoción de ventas para terceros.

Número de expediente: 2021-000140

Fecha de Presentación de la Solicitud: 18 de enero del 2021.  
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua quince de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. M708 – M. 19723796 – Valor C\$ 485.00

Solicitante: Foshan Haitian Flavouring & Food Co., Ltd.  
Domicilio: China  
Apoderado: MARIO GUTIÉRREZ VASCONCELOS  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 280300  
Clasificación internacional de Niza:  
Clase: 29

Aceites alimentarios; Aceite de sésamo para la alimentación; Grasas comestibles; Aceite de girasol para uso alimentario; Aceite de colza para la alimentación; Aceite de maíz para

la alimentación; Aceite de oliva para uso alimentario; Vegetales en conserva; Pepinillos; Tofu fermentado; Pimientos en conserva; Concentrados de caldo; Aves de corral, no vivas; Productos alimenticios a base de pescado; Bocadillos principalmente de frutas y verduras; Tahini [pasta de semillas de sésamo]; Verduras enlatadas; Extractos de algas para la alimentación; Nueces, preparadas; Palitos de tofu; Huevos; Mantequilla; Leche; Setas comestibles secas; Gelatina; Nueces de betel elaboradas; Tripas para embutidos, naturales o artificiales; Frijoles de soya en conserva para la alimentación; Frijoles de soya, procesados.

Clase: 30

Salsa soya sazónada (Chiyou); Harina de Trigo; Almuerzos empacados en cajas; Bocadillos a base de arroz; Condimentos para estofado.

Clase: 31

Granos [cereales]; Sésamo comestible, no procesado; Linaza comestible, no procesada; Pienso; Alimento para uso en compartimentos de animales; Forraje; Cascarella; Semillas de cereales, no procesadas; Mariscos, vivos; Malta para reposar y destilar; Verduras, frescas; Fruta, fresca; Arboles; Plantas; Arena sanitaria para animales; Frijoles, no procesados; Frijoles de soya, frescos.

Clase: 32

Bebidas no alcohólicas; Bebidas de jugos de fruta no alcohólicas; Bebidas a base de arroz, que no sean sustitutos de la leche; Néctares de fruta, no alcohólicos; Bebidas de frijoles; Bebidas de plantas; Bebidas sin alcohol; Extractos de frutas no alcohólicos; Cerveza; Preparaciones no alcohólicas para hacer bebidas.

Clase: 33

Alcohol de arroz; Vino de arroz amarillo; Extractos de frutas, alcohólicos; Bebidas alcohólicas, excepto cerveza; Bebidas alcohólicas que contienen fruta; Sake; Vino; Alcohol comestible: Baijiu [bebida alcohólica destilada china]; Bebidas espirituosas [bebidas].

Número de expediente: 2021-000209

Fecha de Presentación de la Solicitud: 26 de enero del 2021.  
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua, quince de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021 – M709 – M. 19723699 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: CMI IP HOLDING  
Domicilio: Luxemburgo  
Apoderado: MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270510  
Clasificación internacional de Niza:  
Clase: 30  
Productos/Servicios:

Galletas, galletas waffer, galletas dulces, galletas de chocolate; galletas con sabor a chocolate; galletas cubiertas de chocolate; galletas con chispas de chocolate.

Número de expediente: 2021-000207

Fecha de Presentación de la Solicitud: 26 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua quince de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021 – M710 – M. 63854382 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: BERTHA AMANDA MOYA RIVERA

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: GLORIA MARITZA BLANCO CUAREZMA

Tipo de Marca: Emblema

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270508 y 270510

Clasificación internacional de Niza:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODO TIPO DE VESTUARIO, CALZADO, SOMBRERERÍA, SOMBRILLAS Y GORRAS.

Número de expediente: 2021-000322

Fecha de Primer Uso: treinta de octubre, del año dos mil veinte

Presentada : 11 de febrero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecisiete de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021 – M711 – M. 62506773 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema BORDADOS EXPRESS Y DISEÑO, Exp. 2020-002780, a favor de MARLING DE JESUS MANZANARES LACAYO, de República de Nicaragua, bajo el No. 2021132564 Folio 202, Tomo 20 de Nombre Comercial del año 2021.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de enero, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021 – M712 – M. 62456669 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema MARLING PUBLICIDAD Y DISEÑO, Exp.2020-002781, a favor de MARLING DE JESUS MANZANARES LACAYO, de República de Nicaragua, bajo el No.2021132565 Folio 203, Tomo 20 de Nombre Comercial del año 2021.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de enero, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021 – M713 – M. 456608 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio UNITEX Y DISEÑO, clase 25 Internacional, Exp.2020-002782, a favor de MARLING DE JESUS MANZANARES LACAYO, de República de Nicaragua, bajo el No.2021132560 Folio 147, Tomo 436 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de enero, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021 – M714 – M. 64978589 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: Felipe Augusto Talavera González

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: Yader Geovanny Briceño López

Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270512

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 43

Productos/Servicios:

Servicios de Restaurante.

Número de expediente: 2021-000367

Fecha de Presentación de la Solicitud: 16 de febrero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecisiete de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

### SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2021-00713 – M. 65173307 – Valor C\$ 95.00

#### CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiservicios de Distribuidores de Gas Licuado de petróleo de Nicaragua, convoca a todos sus socios a realizar Asamblea General Ordinaria, la que se realizara el día 21 de marzo del año 2021 a las 9 de la mañana, a celebrarse en las oficinas de la Cooperativa CODIGAS, ubicadas Barrio Memorial Sandino del sombrero 4 cuadras al lago, en la que se discutirá la siguiente agenda:

1.- CAPACITACION DEL MANEJO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO POR EL COMANDANTE DE REGIMIENTO SALVADOR GALLO JEFE DE LOS BOMBEROS DE MANAGUA.

2.- APROBACION DE ESTADOS FINANCIEROS PERIODO ENERO 2020 A DICIEMBRE 2020.

3. - APROBACION DE BAJAS Y INGRESOS DE SOCIOS.

4 ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA, ELECCION DE JUNTA DE VIGILANCIA Y ELECCION DE LA COMISION DE EDUCACION Y PROMOCION DEL COOPERATIVISMO.-

Managua 1 de marzo del 2021.- (F) MELVIN JAVIER SALINAS WEIMAR. PRESIDENTE.

### SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2021-525 – M. 64157198 – Valor C\$ 870.00

ASUNTO N ° : 000914-ORCI-2020-CO

#### EDICTO

Por estar incoada en este despacho judicial demanda de pretensión de falsedad civil interpuesta por la abogada XAVIERA AUXILIADORA GARCIA CENTENO en su carácter de Apoderado General Judicial del señor LUIS WENCESLAO CROVETTO en contra de: la sucesión de JOSE ANTONIO CROVETTO MARTINEZ conocido como JOSE ANTONIO CROVETTO (q.e.p.d.) y de SANTOS CROVETTO MARTINEZ conocido como MARIA DE LOS SANTOS CROVETTO MARTINEZ (q.e.p.d), e LILIANA CROVETTO MARTINEZ y ELIEZER CROVETTO CROVETTO y otros.

Conforme lo dispuesto artículo 152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a: la sucesión de JOSE ANTONIO CROVETTO MARTINEZ conocido como JOSE ANTONIO CROVETTO (q.e.p.d.) y de SANTOS CROVETTO MARTINEZ conocido como MARIA DE LOS SANTOS CROVETTO MARTINEZ (q.e.p.d), e LILIANA CROVETTO MARTINEZ y ELIEZER CROVETTO

CROVETTO la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutive dice:

Juzgado Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central. Ocho de febrero de dos mil veintiuno. Las once y catorce minutos de la mañana. Jueza ALBA MARINA VARGAS MORAGA

1.- Vista el escrito presentado a las ocho y cincuenta minutos de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil veintiuno en el que comparece la abogada XAVIERA AUXILIADORA RIOS CENTENO en su calidad de apoderado general judicial de LUIS WENCESLAO CROVETTO quien manifiesta que no se ha determinado la sucesión de los señores JOSE ANTONIO CROVETTO MARTINEZ conocido como JOSE ANTONIO CROVETTO (q.e.p.d.) y de SANTOS CROVETTO MARTINEZ conocido como MARIA DE LOS SANTOS CROVETTO MARTINEZ (q.e.p.d), y quien además manifiesta desconocer el domicilio de LILIANA CROVETTO MARTINEZ y ELIEZER CROVETTO CROVETTO para que se nombre guardador para el proceso en su calidad de futuros demandados.

2.- Por haberse cumplido los requisitos de ley, admítase a trámite la solicitud y cítese por medio de edictos a la sucesión de JOSE ANTONIO CROVETTO MARTINEZ conocido como JOSE ANTONIO CROVETTO (q.e.p.d.) y de SANTOS CROVETTO MARTINEZ conocido como MARIA DE LOS SANTOS CROVETTO MARTINEZ (q.e.p.d), y quien además manifiesta desconocer el domicilio de LILIANA CROVETTO MARTINEZ y ELIEZER CROVETTO CROVETTO de para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los artículos 87 y 405 CPCN.

3.- Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones.

4. Se les hace saber a las partes que conforme el artículo 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese. (f) A. Marina Vargas M Jueza (f) Leonardo S, Malta Mendoza Secretario ALMAVAMO.

Fijese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial y en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central en la ciudad de JUIGALPA, a las once y veintiuno minutos de la mañana del ocho de febrero de dos mil veintiuno.  
(f) ALBA MARINA VARGAS MORAGA Juzgado de

Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central (f)  
Secretario ALMAVAMO.

3-3

Reg. 2021-0621 – M. 64672255 – Valor C\$ 285.00

### EDICTO

JUZGADO LOCAL UNICO DE EL CRUCERO. RAMA CIVIL. DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE. LAS DIEZ Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA.

El Joven RENE JOSE QUINTERO CASTELLON, representado por su señora madre ANIELKA SOLEDAD CASTELLON VEGA, solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor RENE ALBERTO QUINTERO DAVILA (Q.E.P.D.). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse a este juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de El Crucero, a las Diez y Veinte minutos de la mañana del Diez de Diciembre del Dos Mil Veinte.

(F) MARYAM VANESSA PEREYRA SALAZAR, JUEZA LOCAL UNICA DE EL CRUCERO, JUAN ARIEL NAVARRO MOJICA. SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3-2

Reg. 2021-0637 – M. 64704787 – Valor C\$ 285. 00

005745-ORM4-2020-CO

### EDICTO

Juzgado Octavo Local Civil Oral Circunscripción Managua. Tres de Octubre de dos mil veinte, las doce y ocho minutos de la tarde. La señora LESBIA DEL SOCORRO ALMANZA CARBALLO, mayor de edad, soltera, ama de casa, de este domicilio, identificada con cédula de identidad 001-050761-0037H, a través de su apoderada General Judicial licenciada ALEXA LEONOR ESPINOZA CABRERA, mayor de edad, casada, abogada y Notario Público identificado con cédula 001-140985-0008D y Carnet de la C.S.J. 14949 y de este domicilio, solicita ser declarada heredera universal de de todos los bienes, derecho y acciones que al morir dejara su madre la señora ALBA ARGENTINA FUENTES VIVAS (Q.E.P.D), quien fue mayor de edad, soltera, ama de casa de este domicilio y residencia de Managua, en especial de un bien inmueble ubicado en esta ciudad de Managua barrio el Recreo sector: 2; Lote: 1; Manzana: 15; costado sur del Colegio Benjamín Zeledón, una cuadra al sur, dos cuerdas al este, mano derecha, distrito tres con un área de ciento setenta y cinco metros cuadrados (175 Mts2) dentro los siguientes linderos, Norte: Calle medio; Sur: Lote Número once (11); Este: Avenida; Oeste: Lote número nueve (9), dicha propiedad fue adquirida por la señora Ignacia

Amalia Carballo Leyton (Q.E.P.D), mediante escritura Pública numero dos denominada Compra Venta de Bien Inmueble e inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua bajo número (137,681) Tomo: (2,043) Folios: (46) Asiento Segundo (2o) columna de inscripciones, sección de derechos reales del Registro Público y Mercantil de Managua. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Publíquese. Dado en el Juzgado Octavo Local Civil Oral Circunscripción Managua, a las once y cincuenta minutos de la mañana del tres de Noviembre del dos mil veinte. (F) JUEZA CLAUDIA SEQUEIRA GALLARDO. Juzgado Octavo Local Oral Circunscripción Managua.- BEANMELO.

3-2

Reg. 2021 0673 - M. 64810463 - Valor - C\$ 285.00

### EDICTO

CITese al señor PEDRO ARTURO ZAVALA AGUILAR por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 000634-ORM5-2021-FM incoado en el juzgado , bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Octavo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las diez y siete minutos de la mañana, del cuatro de febrero de dos mil veintiuno

JUEZ TOMAS EDUARDO CORTEZ MENDOZA Juzgado Octavo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (f) MADEMOPI.

3-2

Reg. 2021-00709 – M. 65146391 – Valor C\$ 435.00

ASUNTO N°: 000167-ORS2-2019-CO

### EDICTO

Por cuanto el señor JOSÉ ALFREDO BARREDA VALDIVIA expresa que la señora XOCHIL EYDUDIS CONTRERA GARCÍA se presume que ésta fuera del país, por estar incoada en este despacho judicial demanda de: EJECUCIÓN DE TITULO JUDICIAL interpuesta por el señor JOSÉ ALFREDO BARREDA VALDIVIA, en contra de XOCHIL EYDUDIS CONTRERA GARCÍA, conforme lo dispuesto en el artículo 152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a: XOCHIL EYDUDIS CONTRERA GARCÍA la resolución dictada por esta autoridad que en su resolución en la parte conducente dice:

**FALLO:**

2. En cuanto a lo solicitado por el licenciado Gerardo Enrique Durand Acuña y a la vista de auto dictado por el Juez de ejecución y embargos de Estelí, circunscripción Las Segovias, el día treinta de junio del año dos mil veinte, las ocho y dos minutos de la mañana, accédase a su petición, de conformidad con el artículo 152 Y 403 CPCN procédase a dar trámite a la Citación por Edictos y notifíquese vía edictos a la ejecutada señora XOCHIL EYDUDIS CONTRERAS GARCIA, la solicitud de EJECUCIÓN FORZOSA DE TÍTULO JUDICIAL CON PRETENSIÓN DE PAGO, interpuesta por el señor JOSÉ ALFREDO BARREDA VALDIVIA quien es representado por su apoderado General Judicial licenciado Gerardo Enrique Durand Acuña en contra de la ejecutada XOCHIL CONTRERAS, los que deberán publicarse en La Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, para que en plazo de diez días contados a partir de la última publicación, concurra personalmente o por medio Apoderado o Apoderada a hacer uso de sus derechos, bajo apercibimiento de nombrar un guardador para el proceso a costa de la parte interesada, fijando copia de la presente resolución o de la cédula respectiva en la tabla de avisos. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil Oral del departamento de Madriz, Circunscripción Las Segovias en la ciudad de SOMOTO, a las once y veintitrés minutos de la mañana del diecinueve de febrero de dos mil veintiuno. (f) Dr. Exile Valle Escorcía, Juez de Distrito Civil del departamento de Madriz. Circunscripción Las Segovias. (f) Lic. Modesto Aníbal Agurcia Moncada. Secretario Tramitador. **MOANAGNO.**

3-1

Reg. 2021-00722 – M. 65242107 – Valor C\$ 435.00

**PODER JUDICIAL  
JUZGADO LOCAL UNICO DE MASATEPE  
CIRCUNSCRIPCIÓN ORIENTAL, DEPARTAMENTO  
DE MASAYA**

**EDICTOS**

**JUZGADO LOCAL UNICO DE MASATEPE,  
DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL  
VEINTIUNO. LAS DIEZ Y VEINTE MINUTOS DE LA  
MAÑANA.**

La señora DANNYBETH PATRICIA CALERO ORTIZ, solicita ser Declarada Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara, el señor YADER JAVIER PAVÓN CALERO (Q.E.P.D), Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Notifíquese. (f) Dra. Ivonne Carolina García Ruiz, (f) C. Barbosa Srio.

**Exp. 00003-0794-2021 CO**

Dado en el Juzgado Local Único de la ciudad de Masatepe, a las once y doce minutos de la mañana del día veintidós de febrero del año dos mil veintiuno. (f) **DRA. IVONNE CAROLINA GARCIA RUIZ, JUEZ LOCAL ÚNICO DE MASATEPE.**

3-1

Reg. 2021-00730 – M. 65243771 – Valor C\$ 435.00

**EDICTO**

Ha sido presentada solicitud de Declaratoria de Herederos interpuesta por el licenciado CARLOS ANTONIO BALTODANO MENDEZ, mayor de edad, soltero, abogado, del domicilio de Matagalpa y de tránsito por esta ciudad, identificado con cédula de identidad ciudadana numero 001-100565-0Q01U, y Carnet de la Corte Suprema de Justicia Numero 3204, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor: LEONEL SOZA GARCIA, a quien la hija de su mandante la señora María de los Ángeles Soza Castro, le cedió los derechos hereditarios a través de Escritura Pública numero treinta y seis de Cesión de Derechos Hereditarios, celebrada a las nueve de la mañana del once de noviembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales del señor JOSE FRANCISCO OVIEDO IZQUIERDO, y por tanto solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora MARINA CANUTA CASTRO HERNANDEZ conocida como MARINA CASTRO HERNANDEZ (Q.E.P.D.) en especial del bien inmueble, que se describe de la siguiente manera: un lote de terreno de una manzana, y seis mil seiscientos veinticinco (1 manzana y 6625 vrs<sup>2</sup>) ubicado en la Comunidad de Cuajachillo, en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, dentro de los siguientes linderos particulares: ORIENTE: Terrenos que forman el resto de la finca y en particular el lote que se adjudicara a Napoleón Castro Hernández, OCCIDENTE: el lote de terreno anteriormente descrito y adjudicado a Paula Castro Hernández; NORTE Terrenos de Edgard Lacayo; SUR. Camino de Cuajachillo a Managua de por medio, terrenos de Ernesto Ruiz Morales e inscrita como finca: 51858, NAP BI-99XA732, del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Managua, cabe señalar que en dicho propiedad se realizo levantamiento topográfico, la que tiene menor área que la que señala el titulo, dado que sus derroteros son los siguientes: Lados: 1-2, Rumbo No. 36°, 32 39.978 E; Distancia 62.0290m; lado 2-3, Rumbo N 56° 31 59 980W, distancia 62.0290m. Lado 3-4; rumbo N 54° 20 697, Distancia 115.0078 m. lado 4-5, rumbo S 36° 28053.500 W, distancia 49.8651 m, lado 5-1, Rumbo S 56° 37 43.839 E, Distancia 177.1424 m, para una área de 8,324.731 M<sup>2</sup>/ 1 Mz 1,807.9232V<sup>2</sup>: Siendo los linderos actuales según plano: Norte: Paula Castro Hernández; Sur: Calle adoquinada de por medio, que viene de entrada de Chiquilistagua a los Altos de Motastepe y siempre propiedad de Ernesto Ruiz Morales, Este: propiedad de Edgardo Lacayo y Oeste: propiedad de Napoleón Castro Hernández.- Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho

comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las una y veintiséis minutos de la tarde del once de febrero de dos mil veintiuno. (f) Juez Javier Aguirre Aragón., Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua., Número de Asunto: 000158-ORM4-2021-CO. (F) LORAMOTO, Secretaria Judicial.

3-1

Reg. 2021-00731 – M. 65223695 – Valor C\$ 435.00

Número de Asunto: 002035-ORM4-2019-CO

### EDICTO:

Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno. Las once y doce minutos de la mañana.- El señor Wilmor José Muñoz Castillo en su calidad de hijo de la causante a través de su Apoderada General Judicial licenciada Isabel de los Ángeles García Ruiz, solicita ser declarado heredero universal junto con sus hermanos los señores Wueyman Snayre Muñoz Castillo, Stanley Galvany Muñoz Castillo, Francisco Leonel Rodríguez Castillo, de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su difunta madre María Irma Castillo Soza, conocida socialmente como María Irma Castillo Saldaña (q.e.p.d.); y en especial de un bien inmueble ubicado en el Barrio 3-80 Enrique Bermúdez, que se describe así: lote de terreno con una extensión superficial de (176.56 metros2) comprendido dentro de los siguientes linderos particulares Norte: lote número No 7 midiendo 22.41 mtrs. Sur: lote número No 9 midiendo 22.27mtrs. Este: Avenida o calle pública midiendo 8.91 mtrs. Oeste: lote número No 3 midiendo 6.94 mtrs, propiedad debidamente inscrita bajo Finca No. 144.003; tomo: 2098; folio: 100; asiento: 1º Columna de Inscripción, Sección de Derechos Reales Libro de Propiedades del Registro Público y Mercantil del Departamento de Managua. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, a las once y quince minutos de la mañana del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno. Publíquese. (f) Juez Javier Aguirre Aragón, Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Lic. Jeronima de los A. Urbina Rodríguez, JEDEURRO/Sria. Judicial.

3-1

Reg. 2021-00732 – M. 65253210 – Valor C\$ 285.00

### EDICTO

CÍTESE a la señora SUSANA LLAMOS MARTÍNEZ, por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca

en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 001208-ORM5-2021-FM, incoado en el Juzgado Séptimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176CF.

Dado en el Juzgado Séptimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las nueve y nueve minutos de la mañana, del veintidós de febrero de dos mil veintiuno. (F) JUEZ LUIS MIGUEL BENAVIDES CRUZ, Juzgado Séptimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (f) VAMADUGR. Secretaria Judicial. Exp: 001208-ORM5-2021FM.

3-1

Reg. 2021-00733 – M. 65253269 – Valor C\$ 285.00

### EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE a la señora KARLA VALERIA PADILLA ÁLVAREZ, por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este Despacho Judicial a personarse en el proceso identificado con el número 001225-ORM5-2021-FM, incoado en el Juzgado Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las nueve y treinta y siete minutos de la mañana, del veintitrés de febrero de dos mil veintiuno. (F) JUEZ JOSÉ RAMÓN BARBERENA RAMÍREZ, Juzgado Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. VAMADUGR Secretaria Judicial. Exp: 001225-ORM5-2021FM.

3-1

Reg. 2021-0707 – M. 65113685– Valor C\$ 145.00

### cartel

de conformidad con los artículos 4, 148 y 152 del código procesal del trabajo y la seguridad social, y artículos 705, 707 y 708 del cpcn, ley 902, sáquese a subasta pública el bien mueble embargado por el juez cuarto de ejecución y embargos del municipio de managua a las once y veinte y a las once y treinta minutos de la mañana ambas del siete de mayo del dos mil diecinueve, a favor de los señores Francisco David Rosales Mairena y Mario Antonio Meza García en calidad de ejecutantes, y que según actas visibles a folios 49 y 50 del expediente, consiste en una camioneta color blanco, marca mahindra, placa m166-297, la que esta

estacionada en el interior de la empresa con logo de la empresa ejecutada, carrocería, tapizado en regular estado, se desconoce el estado mecánico, pertenecientes a la empresa denominada agurcia agurcia, servicios eléctricos y compañía limitada comercialmente conocida como Agurcia Agurcia sel representada por el señor Juan Agurcia Rivas en su calidad de gerente general, la base de la subasta es la suma de un mil dólares americanos (US\$ 1,000.00) y será llevada a efecto a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno en la sala de audiencias de este juzgado, ubicado en el complejo judicial nejapa. Publíquese edicto en cualquier diario de circulación nacional. Los interesados deben cumplir con el depósito establecido en el artículo 708 cpcn. dichos bienes pueden verse en la siguiente dirección: del arbolito 2 cuadras al norte media cuadra abajo.

Dado en la ciudad de Managua a las una de la tarde del quince de febrero de dos mil veintiuno.- (F) Dra. MIRNA FABIOLA SAENZ LOPEZ. Juzgado Octavo de Distrito del Trabajo y la Seguridad Social Circunscripción Managua.- (f) Srio. Judicial Asunto N° 000547-ORM6-2020-LB

3-2

### UNIVERSIDADES

Reg. 2021 - TP2859- M. 124518560/12451890 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LVI, Partida: 1550, Tomo: 20, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:

**YARITZA JUDIETH BARREDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 6 días del mes de julio de 2020. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Dra. Ileana J. Navarro.

Es conforme, Managua, a los 11 de febrero de 2021. (f) Dra. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 2021 - TP2860- M. 124518560/12451890 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América

Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LVI, Partida: 1555, Tomo: 20, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:

**BERTHA DANIELI MATUTE CARDENAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 6 días del mes de julio de 2020. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Dra. Ileana J. Navarro.

Es conforme, Managua, a los 11 de febrero de 2021. (f) Dra. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 2021 - TP2861 - M. 124518560/12451890 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. 67 Partida: 392 Tomo: 21 del Libro de Registro de la División de Postgrados, que lleva este departamento de: Postgrado, - **POR CUANTO:**

**MAYRA RUTH ARTOLA SOTO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la División de Postgrados para obtener el grado de Master, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de: **Maestría en Docencia Universitaria**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 4 días del mes de enero del 2021. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. Vice-Rector de Post-Grado Dr. Ivan Jerez. El Secretario General, Dra. Ileana Jerez Navarro.

Es conforme, Managua, a los 07 de enero de 2021. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 2021 - TP2862 - M. 124518560/124518905 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XLII, Partida: 89, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD

**INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

**KENIA NADINE TOLEDO SOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Matemáticas**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de mayo de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Dra. Ileana J. Navarro.

Es conforme, Managua, a los 11 de febrero de 2021. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 2021 - TP2863 – M. 1241860/12511890 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. VI, Partida: 173, Tomo: 20, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

**EDMUNDO JHANDUY BARAHONA ESCOBAR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Matemática con su Especialidad en Didácticas de la Matemática**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 2 días del mes de diciembre de 2020. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 11 de febrero de 2021. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 2021 – TP2864 – M. 64226409 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 26, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.AA.PP, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

**TANIA ISABEL CANALES ACOSTA**. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero (a) Agropecuario (a)**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de marzo de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. 2021 – TP2865 – M. 64227572 – Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro de la **Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT)**, Certifica que, en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 1334, Página 1334, Tomo III, el Título a nombre de:

**ILSE ANDREA VALERIO HERNÁNDEZ**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO**, en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiuno. Presidente - Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Secretario General: Mba. José Dagoberto Mejía. Director de Registro: Msc. María Victoria Vasconcelos Henríquez.

Managua, 30 de enero del 2021. (f) Director de Registro.

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro de la **Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT)**, Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 1061, Página 1061, Tomo III, el Título a nombre de:

**ILSE ANDREA VALERIO HERNÁNDEZ**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de Posgrado en: **Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiuno. Rector: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Secretario General: Mba. José Dagoberto Mejía.

Managua, 30 de enero del 2021. (f) Director de Registro.

Reg. 2021 – TP2866 – M. 64234412 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 363, tomo XXVIII, del Libro de

Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**KAREN YERITZA MUÑOZ GUTIERREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 4 de mayo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021 – TP2867 - M. 64234934 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 244, Tomo X, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

**JOSE AGUSTIN MEJIA OCAMPO**. Natural de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de diciembre del año 2020. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Lic. William Kevin López Masis.

Es conforme. Bluefields, 11 de diciembre del año 2020. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2021 – TP2868 – M. 64235124 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 009; Número: 0071; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**DAVID GERARDO PADILLA POLANCO**. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de enero del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, domingo, 07 de febrero de 2021. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2021 – TP2869 – M. 64235290 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 426, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

**DOUGLAS FERNANDO NAVARRETE BENAVIDES**. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Tecnología Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta de julio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. 2021 – TP2870 – M. 64235772 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que en la página ciento noventa y uno, tomo dos, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA”** **POR CUANTO:**

**SONIA MARÍA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Maritza Auxiliadora Guido Ayala. La Secretaria General, Martha Estela Sánchez Linarte. Es conforme, Chinandega, catorce de octubre del año dos mil veinte. (f) Lic. Maria Antonieta Mayorga Tercero. Directora del Departamento de Registro.

Reg. 2021 – TP2871 – M. 64239970 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 32, tomo XX, del Libro de

Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**ANGIE FRANCELA CHAVARRÍA ZELAYA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021 – TP2872 – M. 64246949 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 18, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**SANTIAGO ARIEL LANZA FALCÓN**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-171290-0010M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 23 de octubre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021 – TP2873 – M. 21816609 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible (UNIDES) Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo I, del Departamento de Registro y Académico rola con el número 71 en el folio 36 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 71. Hay una foto blanco y negro en la parte superior izquierda. La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un escudo de Nicaragua con marca de agua Hay un logo de UNIDES en negro. **LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE POR CUANTO:**

**LALESHKA DEL CARMEN KING SING DOÑA**. Natural de la Republica de Nicaragua, con cédula de Identidad 001-050195-0057F, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Firma ilegible LLM. Roberto García Boza Rector Firma ilegible Dr. Raymundo Solano Decano, Firma ilegible LLM. Lucía Ojeda Secretaria General Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado bajo el No. 71 Folio 36, Tomo I del libro respectivo. Managua, 14 días de noviembre del año 2020. Firma ilegible Lic. Katya Ramírez Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua catorce días de noviembre del año dos mil veinte. (f) LLM. Lucía Ojeda Secretaria General.

Reg. 2021 - TP2874 – M. 64236006 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que en la página ciento ochenta y nueve, tomo dos, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA” POR CUANTO:**

**VIRGINIA ARIEL ESTRADA CANALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Edwin Antonio Meléndez Castro. La Secretaria General, Martha Estela Sánchez Linarte.

Es conforme, Chinandega, dieciséis de marzo del año dos mil veinte. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. 2021 – TP2875 – M. 64226900 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 066, tomo XVIII, partida 18652, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**REYNA MARGARITA MEDRANO DÁVILA**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de

Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mecadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinte.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintiún. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. TP2021-2921 - M.- 64316948 - Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 011, en el folio 011, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 011. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

**JULISSA DE LOS ÁNGELES TORUÑO GUZMÁN** ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinte y uno. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Máster Ramón Armengol Román Gutiérrez, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 011, Folio 011, Tomo XLII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 20 de enero del año 2021.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua 20 días del mes de enero del año dos mil veinte y uno. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinte de enero del año dos mil veinte y uno. (f) Msc. Ramón Armengol Román Gutiérrez. Secretario General.

Reg. TP2021-2922- M. 64316014 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 275, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,

que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**YANSEN EVELIA TERÁN RODRÍGUEZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio de dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 30 de junio de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP2021-2923- M. 64315959 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 6, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**HONRRY JOSUÉ MOLINA MORALES,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinaria, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Medico Veterinario,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F VALLADARES.”

Es conforme. León, 13 de noviembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP2021-2924 - M. 64300497 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 047, tomo XVIII, partida 18593, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**GEORLING CAROLINA GUILLÉN MARTÍNEZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta de septiembre del año dos mil veinte.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth

Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. TP2021-2925 – M. 64300859 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 047, tomo XVIII, partida 18595, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JOSUÉ NOEL PÉREZ MIRANDA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta de octubre del año dos mil veinte.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. TP2021-2926 – M. 63362195 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 032, tomo XVIII, partida 18550, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**SONIA GISSELL SILVA GUERRERO.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Gerencial.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta de septiembre del año dos mil veinte.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. TP2021-2927– M. 64324222– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 188, tomo II, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**SANDRA NERY BÁEZ SEQUEIRA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 122-260574-0003M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Énfasis en Obstetricia y Perinatología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, Nivea González Rojas “.

Es conforme, Managua, 12 de enero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2021-2928 – M. 64326149 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 426, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

**SCARLETH MARÍA SANDOVAL ORTIZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia con Mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta de julio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP2021-2929 – M. 64321880 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 52, Partida 103, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**JANIE DE LOS ÁNGELES BONILLA SÁNCHEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado (a) en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 30 días del mes de enero del año dos mil veinte y uno. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 30 días del mes de enero del año dos mil veinte y uno. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP2021-2930 – M. 64328423 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 5644, Folio 1583, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**MARÍA ESTHER MARTÍNEZ ZAPATA**. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil veinte. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2021. (f) Lic. Tamara Bermúdez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP2021-2931 – M. 54098035 – Valor C\$95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 782, Página No. L-382, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**KARINA YAHOSKA SALMERON MARTINEZ**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

cinco días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Áreas, La directora de Registro, Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de febrero del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Carla Ramírez A, Directora de Registro.

Reg. TP2021-2932 – M. 64316443 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 60, Partida 120, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**IZAMARA GERALDINE DE LOS ANGELES VASCONCELOS CASTILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado (a) en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 30 días del mes de enero del año dos mil veinte y uno. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 30 días del mes de enero del año dos mil veinte y uno. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP2021-2933 – M. 64316483 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 260, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**EDUARDO ÁLVARO BENAVIDES QUINTO**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-240289-0036N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 25 de noviembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2021-2934 – M. 64321961/64322028 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible (UNIDES) Certifica que en el Libro de Títulos de Pregrado Tomo I, del Departamento de Registro y Académico rola con el número 32 en el folio 15 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 32. Hay una foto blanco y negro en la parte superior izquierda. La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un escudo de Nicaragua con marca de agua Hay un logo de UNIDES en negro. **LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE POR CUANTO:**

**JUAN CARLOS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.** Natural de la Republica de Nicaragua, con cédula de Identidad 401-270792-0005J, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Firma ilegible LLM. Roberto García Boza Rector Firma ilegible Dr. Raymundo Solano Decano, Firma ilegible LLM. Lucía Ojeda Secretaria General Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado bajo el No. 32 Folio 15, Tomo I del libro respectivo. Managua, 28 de septiembre del año 2019. Firma ilegible Lic. Katya Ramírez Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) LLM. Lucía Ojeda Secretaria General.

Reg. TP2021-2935 – M. 63905063 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional Antonio de Valdivieso, Conforme los Estatutos publicados en La Gaceta Diario Oficial No. 233, Managua, martes 13 de diciembre 2016. Título V, Capítulo VIII. Disposición transitoria, Artículo 46 “La Institución deberá expedir los Títulos a sus graduados de cualquiera de sus carreras, con la razón social existente al momento de ingresar como estudiante activo de esta Universidad”. Certifica que bajo número 280, página 280, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados de la Universidad Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE RIVAS**”. **POR CUANTO:**

**FRANCISCO JAVIER MEDINA RIVERA.** Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, quien ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la carrera de: Medicina Veterinaria y Zootecnia. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. Rector UNIAV, Fray Carlos Enrique Iriás Amaya, y la Secretaria General UNIAV, Msc. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Dado en la ciudad de Rivas, a los treinta días del mes de noviembre del año diecisiete. (f) Msc. Claudia Lucia Barahona Chávez, Secretaria General UNIAV - Rivas.

Reg. TP2021-2936 – M. 61235057 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7590, Acta No. 42 Tomo XVI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**LUIS ENRIQUE LOÁISIGA BERMÚDEZ** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de noviembre del 2020. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de noviembre del 2020. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP2021-2937 – M. 64328614 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 5362, Folio 1513, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**ESCARLETH LIZETH RIVAS SÁNCHEZ.** Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2020. (f) Lic. Tamara Bermúdez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control

Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 2108, Folio 605, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**ESCARLETH LIZETH RIVAS SÁNCHEZ.** Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Turismo y Hotelería. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil once. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme, Managua, dieciocho de diciembre del 2011. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP2021- 2938 – M. 64329628 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 262, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ROXANA DEL ROSARIO JOSÉ CARRANZA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-300896-0006B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 25 de noviembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2021-2939 – M. 64330954 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4747, Página 152, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**JUAN RAMÓN ALMENDAREZ GAITÁN.** Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de

Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de enero del año dos mil veinte y uno. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Msc. Lester Antonio Artola Chavarría, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte de enero del 2021. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgado. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP2021-2940 – M. 64330176 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 31, Partida 62, Tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**KEVIN ARNOLD ARBIZU LÓPEZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería le extiende el Título de **Ingeniero (a) Civil.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 08 días del mes de noviembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 08 días del mes de noviembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP2021-2941 – M. 64316303 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0226; Número: 2099; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**YERLIN ANIELKA LÓPEZ GÓMEZ.** Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del año 2016. (F) Ilegible

Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 13 de diciembre de 2016. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Areas Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. T2021-2942 – M. 64335130 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 576, Página 013, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ARACELY DEL CARMEN VANEGAS CARACAS**, Natural de San Juan del Sur del Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP2021-2943 – M.64336258 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0130; Número: 1117; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**NELSON JOSÉ GONZÁLEZ GUEVARA**. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del año 2015. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 07 de diciembre de 2015. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Areas Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP2021- 2944 – M. 64336264 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 269, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MAYRA YOVIZNA GUTIÉRREZ MORALES**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-270898-0004A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del dos mil veintiún. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 15 de enero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2021- 2945 – M. 62267585/64267522 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 30, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**SILVIA IXALLANA BRAVO POZO**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 481-290389-0000P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de noviembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 6 de noviembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 33, tomo VIII, del Libro de Registro de

Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**SILVIA IXALLANA BRAVO POZO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 481-290389-0000P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de noviembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 6 de noviembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2021- 2946 – M. 64344228 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 109, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**FABIOLA FAMELISA AGUILAR.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 123-021195-0000Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 16 de diciembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2021-2947 – M. 64344118 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2979, Página 310, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**JOEL ANTONIO SILVA RAMOS.** Natural de Santo

Tomas, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agrícola.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil quince. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Ing. Diego Muñoz Latino, Secretario General. Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, dieciocho de febrero del 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP2021-2948 – M. 64344518 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7593, Acta No. 42 Tomo XVI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**MARLON JOSÉ SEQUEIRA ARTOLA** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de noviembre del 2020. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de noviembre del 2020. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP2021- 2949 – M. 64341685 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 262, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MARCIA GUADALUPE ESCOTO LÓPEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 287-031298-1000F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 25 de noviembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2021-2950 – M. 64342148– Valor C\$95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 951, Página No. 477, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**REBECA SARAÍ SÁNCHEZ GUADAMUZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primero de septiembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, el Primero de Septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP2021-2951 – M. 64344661 – Valor C\$95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 57, Página No. 29, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**IRVING NOÉ SOTO LÓPEZ**, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Áreas, La directora de Registro, Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, diecinueve de diciembre del año dos mil veinte. (f) Lic. Carla Ramírez A, Directora de Registro.

Reg. TP2021-2952 – M. 64305788 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 47, Partida 93, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**BETSAIDA ISAMARA MONTIEL HERRERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado (a) en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 30 días del mes de enero del año dos mil veinte y uno. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 30 días del mes de enero del año dos mil veinte. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP2021-2953 – M. 64330962– Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Tomo No. 06, Folio No. 402, Asiento No. 1804 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**MARÍA HAYDÉE VELÁSQUEZ ACUÑA**, Natural de: Puerto Morazán, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil veinte. Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil veinte. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Tomo No. 01, Folio No. 309, Asiento No. 1172 del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice

**“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.  
POR CUANTO:**

**MARÍA HAYDÉE VELÁSQUEZ ACUÑA**, Natural de: Puerto Morazán, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Financiera**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil veinte. Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil veinte. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP2021-2954 – M. 683522 – Valor C\$95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 25, Página No. 13, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**JEFFRY ALEXANDER ZAPATA VELÁSQUEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Áreas, La directora de Registro, Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, diecinueve de diciembre del año dos mil veinte. (f) Lic. Carla Ramírez A, Directora de Registro.

Reg. TP2021-2955– M. 64345883– Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 316, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**JAIME JOSÉ TERCERO ARCIA**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-120996-0001P, ha cumplido con

todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 2 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2021-2956– M. 64346541– Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 175, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**BILLY JOSUÉ ALVARDO LÓPEZ**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 202-140385-0002D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Ciencias Naturales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 25 de noviembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2021-2957– M. 64296498– Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 285, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**JHEILY JESMINA RUIZ ZAMORA**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 608-010297-0000M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 24 de junio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2021-2958 – M.64347043– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0044; Número: 0359; Tomo: II, del Libro de Registro de Postgrados que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**BRUNETTE DEL SOCORRO VIVAS MIRANDA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del reglamento de Posgrado de la UML y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Máster en Docencia con Énfasis en Currículo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de enero del año 2020. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 24 de enero de 2020. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP2021-2959 – M. 64347869 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 270, Página 024, Tomo I-2011, Libro de Registro de Diplomas Intermedio de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**SANDRA VANESSA MURILLO RODRIGUEZ,** Natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Diploma de: **Profesora de Educación Media en Pedagogía con mención en Administración de la Educación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinte. Rector de la Universidad: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decana Nacional de Carrera: Ing. Deborah Downs. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP2021-2960 – M. 64348746 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 55, Partida 110, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**MERCEDES ISABEL GUTIERREZ GUTIERREZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado (a) en Química y Farmacia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 30 días del mes de enero del año dos mil veinte y uno. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 30 días del mes de enero del año dos mil veinte y uno. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP2021-2961 – M. 61336400 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 480, Asiento 1042, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**YARI DALILA LOPEZ HERRERA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Msc. Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Jetzemani Núñez, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Jetzemani Núñez, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP2021-2962 – M. 879880 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3849, Página 40, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**DARMALILA GONZALEZ GONZALEZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Francisco Dominguez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP2021-2963 – M. 643564282 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 105, Folio 003, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Ingeniería Agraria Polivalente, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**MILTHON JAVIER CHAVARRÍA ROMERO.** Natural de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Presente Título De: **Ingeniero Agrario Polivalente.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dieciocho. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Genie Centeno García. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP2021-2964 – M. 64356511 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 090, tomo XVIII, partida 18722, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**NÉSTOR JESÚS MONTALVÁN MEZA.** Natural de Nindiri, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto:

Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua treinta días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. TP2021-2965 – M. 64360743/64360717 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 031, Asiento 53, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MEYLING SUJEY CASTILLO DAVILA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media (PEM) con Mención en Español.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Msc. Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Jetzemani Núñez, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Jetzemani Núñez, Director de Registro y Control Académico.

#### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 477, Asiento 1036, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MEYLING SUJEY CASTILLO DAVILA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Español.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Msc. Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Jetzemani Núñez, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Jetzemani Núñez, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP2021-2966 – M. 64362031 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 804, Pagina 067, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**GLADYS MARBELI PERALTA PRAVIA**, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Naturales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Rector de la Universidad: Msc. Leonardo Morales Romero. Secretaria General: Msc. Oscar Ricardo Villegas Mena. (f) Msc. Oscar Villegas Mena, Secretario General UNADENIC.

Reg. TP2021-2967 – M. 64361924 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 795, Pagina 066, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**JONIS YOEN DÁVILA GARCÍA**, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Naturales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Rector de la Universidad: Msc. Leonardo Morales Romero. Secretaria General: Msc. Oscar Ricardo Villegas Mena. (f) Msc. Oscar Villegas Mena, Secretario General UNADENIC.

Reg. TP2021-2968 – M. 64361982 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 806, Pagina 067, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**NELLYS JUDITH MONTENEGRO JIRÓN**, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Naturales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Rector de la Universidad: Msc. Leonardo Morales Romero. Secretaria General: Msc. Oscar Ricardo Villegas Mena. (f) Msc. Oscar Villegas Mena, Secretario General UNADENIC.

Reg. TP2021-2969 – M. 64361828 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0258; Número: 2124; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**JUAN ALFONSO CRUZ RODRÍGUEZ**. Natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de febrero del año 2020. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 12 de marzo de 2020. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP2021-2970 – M. 64361864 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0149; Número: 1271; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**YESSICA FABIOLA HARNÁNDEZ RAMÍREZ**. Natural de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniera en Gerencia Agropecuaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de diciembre del año 2018. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 13 de diciembre de 2018. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP2021-2971 – M. 64362914 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4679, Página 121, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**ALEX GEOVANNY CASTRO BARRIOS.** Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinte. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, siete de mayo del 2020. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgado. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP2021-2972 – M. 64323931 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 48, Partida 96, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**KATHERINE IZAYANA PEÑA MEMBREÑO,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado (a) en Química y Farmacia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 30 días del mes de enero del año dos mil veinte y uno. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 30 días del mes de enero del año dos mil veinte y uno. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2021-TP2973 – M. 64360794 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página

Número 032, Asiento 54, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JADIRA DEL CARMEN LOPEZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media (PEM) con Mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Jetzamani Núñez, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Jetzamani Núñez, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP2021-2974 - M 64363122 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables(UCSER), Certifica que en el Folio: 55, Tomo: I, Asiento: 752, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES(UCSER)”, POR CUANTO:**

**ELIZABETH MATEY PINEDA,** ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Química y Farmacia, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química y Farmacia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya, Rector.

Reg. TP2021-2975 – M. 64225126 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1894, Página 174, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**RAFAEL LEONARDO VALDEZ GARCÍA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua,

ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y uno días del mes de enero del año dos mil veinte y uno. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Lic. Carlos Alberto Sánchez Hernández, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y siete de enero del 2021. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgado. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP2021-2976- M. 64371437- Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 264, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MARÍA DE LOS ÁNGELES OCÓN MARTÍNEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 003-071196-0000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 27 de noviembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2021-2977- M. 64372881- Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 261, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**EMMA DE LOS ÁNGELES TORRES HURTADO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-201098-1002H, ha

cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Diseño Gráfico y Multimedia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 25 de noviembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2021-2978 - M. 64361659- Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0311; Número: 2503; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**BISMAR ANTONIO TERCERO MONTENEGRO.** Natural de Rio Blanco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de diciembre del año 2020. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 05 de enero de 2021. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarria, Secretaría General.

Reg. TP2021-2979- M. 64382060- Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 278, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MARÍA BELÉN GARCÍA SILVA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-100998-0001X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Biología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los

derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del dos mil veintiún. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 15 de enero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2021-2980 – M. 6437752– Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Tomo No. 04, Folio No. 378, Asiento No. 3183 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**IRELLA DANIELA LÓPEZ BACA**, Natural de: León, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de agosto del dos mil veinte. Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de agosto del dos mil veinte. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Tomo No. 01, Folio No. 294, Asiento No. 1110 del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Gestión de Obras Verticales, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**IRELLA DANIELA LÓPEZ BACA**, Natural de: León, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Gestión de Obras Verticales**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de agosto del dos mil veinte. Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de agosto del dos mil veinte. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP2021-2981 – M. 64356396 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 089, tomo XVIII, partida 18721, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**CHELIBETH YANAINA MORALES REYES**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua treinta días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. TP2021-2982 – M. 64354092– Valor C\$95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 30, Página No. 16, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**ARYERITH ERIBHET ZAPATA ROCHA**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Áreas, La directora de Registro, Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, diecinueve de diciembre del año dos mil veinte. (f) Lic. Carla Ramírez A, Directora de Registro.

Reg. TP2021-2983– M. 64353979– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 022, página 011, tomo II, del Libro de Registro de Título, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Agraria – POR CUANTO**”

**KATYA ABIGAIL ROMERO SOZA**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **PORTANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Recursos Naturales Renovables**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Decano de la Facultad, Efraín Lucrecio Acuña Espinal. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 21 de noviembre del año 2020 del año 2020. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. TP2021-2984 – M. 64381558 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 21, tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**ARELLY JACOBETH REYES GUTIÉRREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 3 de julio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 251, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**ARELLY JACOBETH REYES GUTIÉRREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias

y Tecnología, **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio de dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Guardián. El Secretario General SanR.”

Es conforme. León, 30 de junio de 2010. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP2021-2985 – M. 64381688 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 74, tomo XXX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**LA LICENCIADA DARLING MAYELA REYES GUTIÉRREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestría Profesional en Trabajo Social con Mención en Intervención Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP2021-2986– M. 64308086– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 107, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**SCARLETH IVETH URBINA**, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-250189-0006D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de : Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery “.

Es conforme, Managua, 13 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP2021-2987 – M. 878507 – Valor C\$95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 63, Página No. 32, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**MARIA MILAGROS GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Áreas, La directora de Registro, Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve de diciembre del año dos mil veinte. (f) Lic. Carla Ramírez A, Directora de Registro.

Reg. TP2021-2988 – M. 64380531 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 303, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**INDIRA WALESKA MARTÍNEZ NIETO**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 281-040785-0009P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Ginecología y Obstetricia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 27 de marzo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP2021-2989 – M. 64189745 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4048, Página 53, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**MARÍA DOLORES MIRANDA ESPINOZA**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Msc. Lester Antonio Artola Chavarría, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veintiún de enero del 2021. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP2021-2990 – M. 64369167 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 8, Partida 15, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**MIRNA DEL SOCORRO AVILES VELÁSQUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado (a) en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 07 días del mes de enero del año dos mil veinte y uno. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 19 días del mes de enero del año dos mil veinte y uno. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP2021-2991 – M. 64357523 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1880, Página 160,

Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**SAID FERNANDO ZÚNIGA ÁVILA.** Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y tres días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Lic. Carlos Alberto Sánchez Hernández, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y cinco de noviembre del 2020. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP2021-2992 – M. 64357439 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1882, Página 162, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**ZOHENYA LISSETH CRUZ STULZER.** Natural de Sebaco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y tres días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Lic. Carlos Alberto Sánchez Hernández, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y cinco de noviembre del 2020. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP2021-2993 – M. 64277690 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 971, Página 82, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**LEDA EUGENIA HERNÁNDEZ ORDOÑEZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Rafael Antonio Gamero Paguaga, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, diecinueve de enero del 2021. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP2021-2994 – M. 64363637 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 44, Partida 87, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**MARIA NELA ARTOLA IBARRA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado (a) en Química y Farmacia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 30 días del mes de enero del año dos mil veinte y uno. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 30 días del mes de enero del año dos mil veinte y uno. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP2021-2995 – M. 64348148 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 35, Partida 69, Tomo XXX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**MAYRA JULISSA POLANCO OBANDO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 18 días del mes de marzo del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 18 días del mes de marzo del año dos mil veinte. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP2021-2996 – M. 64367763 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 199, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**VERÓNICA DEL CARMEN HURTADO DÍAZ**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-171280-0000L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery “.

Es conforme, Managua, 10 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP2021-2997– M. 64365962 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 178, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**NELSON ONAN PADILLA ESTRADA**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-210688-0003Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos

por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 2 de diciembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2021-2998 – M. 64364579– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1313, Página 029, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**RENE ALFONSO GUERRERO CARRANZA**, Natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinte. Dando fe de ellos las Sigüientes autoridades: Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP2021-2999 - M 64363031 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables(UCSER), Certifica que en el Folio: 55, Tomo: I, Asiento: 759, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES(UCSER)”, POR CUANTO:**

**YESSIKA LISBETH RODRIGUEZ CENTENO**, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Química y Farmacia, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce

de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya, Rector.

Reg. TP2021-3000 – M. 64384721 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 421, Asiento 907, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**VILMA ADILIA SOBALVARRO ZELEDON.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Msc. Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Jetzamani Núñez, Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Jetzamani Núñez, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP2021-3001– M. 64375287– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 232, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**AMANTINA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CANO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 603-220280-0005T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario

General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 28 de octubre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2021-3002 – M. 64372024 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 868, Pagina 068, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**RUTH BECSABÉ GONZÁLEZ CÓRDOBA,** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Naturales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad: Msc. Leonardo Morales Romero. Secretaria General: Msc. Oscar Ricardo Villegas Mena. (f) Msc. Oscar Villegas Mena, Secretario General UNADENIC.

Reg. TP2021-3003 – M.64380980 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 099, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**JULIA CRISTINA CRUZ,** ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en lengua y Literatura.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez. El Presidente de la Junta Directiva, Juanita Vilchez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP2021-3004 – M.64380980 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 472, Tomo XV, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**MARTHA LORENA CRUZ ESPINOZA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en lengua y Literatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP2021-3005 – M.64380980 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 095, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**ESTHER DEL CARMEN MIRANDA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en lengua y Literatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez. El Presidente de la Junta Directiva, Juanita Vílchez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP2021-3006 – M.64380980 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 451, Tomo XV, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**MARYAN SAMUEL AGUILAR GARCÍA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesor de Educación Media en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vílchez Tijerino. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP2021-3007 – M.64380980 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 134, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**RONYS SALVADOR SUÁREZ MARTÍNEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez. El Presidente de la Junta Directiva, Juanita Vílchez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP2021-3008 – M.64380980 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 094, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**ELIA VERÓNICA URBINA VALDIVIA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en lengua y Literatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez. El Presidente de la Junta Directiva, Juanita Vilchez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP2021-3009 – M.64380980 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 135, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**SIMONA DEL CARMEN CRUZ OPORTA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez. El Presidente de la Junta Directiva, Juanita Vilchez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP2021-3010 – M. 64385246 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 55, Partida 109, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**JASSIEL CRISTAL GUERRERO MEJIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado (a) en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 30 días del mes de enero del año dos mil veinte y uno. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 30 días del mes de enero del año dos mil veinte y uno. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP2021-3011 – M. 64386633 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4308, Página 150, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**TANIA DE LOS ANDES AGUILAR ORTÍZ**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y uno días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y nueve de agosto del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP2021-2876 – M. 64244033 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control

Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 5415, Folio 1526, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**AGUSTÍN ANTONIO HENRÍQUEZ DÍAZ.** Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadeo.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2020. (f) Lic. Tamara Bermúdez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP2021-2877 – M. 64242990 – Valor C\$95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 783, Página No. L- 382, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**KATHY JEANETH RÍOS RUGAMA,** natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Áreas, La directora de Registro, Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de febrero del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Carla Ramírez A, Directora de Registro.

Reg. TP2021-2878 – M. 64249087 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 250, Tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

**KEISHA NADEEN HODGSON CAYASSO.** Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República

de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de empresas Turísticas y Hoteleras.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 19 días del mes de noviembre del año 2019. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme, Bluefields, 20 de noviembre del año 2019. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP2021-2879 – M. 64031656 – Valor C\$95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 46, Página No. 22, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**OLANIA MASSIEL ESPINOZA ACEVEDO,** natural de El Jicaral, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Áreas, La directora de Registro, Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, diecinueve de diciembre del año dos mil veinte. (f) Lic. Carla Ramírez A, Directora de Registro.

Reg. TP2021-2880 – M. 64254138 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0270; Número: 2231; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**SELENE CAROLINA GALEANO SÁNCHEZ.** Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

20 días del mes de abril del año 2020. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 05 de mayo de 2020. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP2021-2881 – M. 64254205 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 119, tomo XVIII, partida 18811, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**DANIEL ALEJANDRO AGUIRRE GONZÁLEZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua treinta días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. TP2021-2882 – M. 64255598 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 02, Página 001, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ROGER GOMEZ ESPINAL,** natural de Somotillo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Ramon Armengol Roman Gutierrez. (f) Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. TP2021-2883 – M. 553052 – Valor C\$95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 7, Página No. 4, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**ABDEL YAMIL RAMÍREZ HERNÁNDEZ,** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresa Turística y Hotelera,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Áreas, La directora de Registro, Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, diecinueve de diciembre del año dos mil veinte. (f) Lic. Carla Ramírez A, Directora de Registro.

Reg. TP2021-2884 – M. 64165606 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 53, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

**KATHERINE MIGDALIA LUMBÍ CASTILLO.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Psicología con Mención en Clínica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dos de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP2021-2885– M. 64256789 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 70, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE**

**NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ÁLVARO BISMARCK VILLALOBOS GARCÍA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-101085-0002B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 5 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2021-2886 – M. 64256867 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 891, Página 020, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JORGE ELECTERIO CALDERON VASQUEZ,** Natural de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Ingeniero - Arquitecto,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Dando fe de ello las Sigüientes Autoridades. Rector de la Universidad: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP2021-2887 – M. 64256386 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 49, Partida 98, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**ALLISONALEJANDRA REYES RAMOS,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado (a) en Química y Farmacia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 30

días del mes de enero del año dos mil veinte y uno. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 30 días del mes de enero del año dos mil veinte y uno. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP2021-2888 – M. 64260264 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4831, Página 73, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**GERALDINA DE LOS ÁNGELES RIVERA HERNÁNDEZ.** Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, diez de noviembre del 2020. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP2021-2889 – M. 63744295 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 303, tomo III, del Libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**HEYDI VANESSA BALTODANO VELÁSQUEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-080998-1000T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Enfermería.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil veinte. La Rectora

de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 17 de julio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2021-2890 – M. 64256615 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 48, Partida 95, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**DANIELA MARIA PADILLA ROJAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado (a) en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 30 días del mes de enero del año dos mil veinte y uno. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 30 días del mes de enero del año dos mil veinte y uno. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP2021-2891 – M. 64259932 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 234, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**OSCAR DANILO ZEPEDA CERDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero de dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General Rog. Gurdian.”

Es conforme. León, 8 de febrero de 2008. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP2021-2892 – M. 64256177 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 00792, Páginas 056, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que

esta Instancia lleva su cargo que dice: “**LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

**BRYAN JOSÉ PÁRAMO GARCÍA**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil quince. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Myriam Vanessa Delgado Maradiaga.- (f) Myriam Vanessa Delgado Maradiaga, Oficial de Programa Departamento de Registro y Control Académico SEDE Central-UNEH.

Reg. TP2021-2893 – M. 64264553 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, Certifica que en el Tomo I, Página 089, Línea 2025, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJJAR - POR CUANTO:**

**DUARTE BÁEZ JUAN ANTONIO**. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinte. Rector: Dr. Anibal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 23 de octubre del 2020. (F) Ing. Bernardo Javier Lanuza Arróliga, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. TP2021-2894 – M. 64265231 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 279, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**JORGE ANTONIO MORA BEJARANO**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 561-070897-0000W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título

de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Física-Matemática**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del dos mil veintiún. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 15 de enero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2021-2895 – M. 64261140 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida N° 227, Pág. 006 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Contabilidad Pública y Finanzas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**MARÍA LOURDES ZAMORA FARGAS**. Natural de El Castillo, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año veinte. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie Centeno G. (f) Lic. Félix Antonio Duarte Altamirano, Director Registro Académico Central.

Reg. TP2021-2896– M. 64265341– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 183, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**GRECIA SOFÍA GUTIÉRREZ SOLÍS**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-201291-0002D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

quince días del mes de enero del dos mil veintiún. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 15 de enero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2021-2897 – M. 64266313/64266363 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN TÍTULO

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales (UCEM), Lic. Zoila Rosa Vigil, certifica que bajo el No. 746, Página 111, Tomo No. II, Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE CIENCIAS EMPRESARIALES, POR CUANTO:**

**TAPIA CASAYA MARVIN GUILLERMO**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil veinte. Firma del Rector de la Universidad, Msc. Salvador Leopoldo López Gómez, (f) Secretaria General, Lic. Zoila Rosa Vigil.

Es conforme original. Managua, a los dos de diciembre del año dos mil veinte. (f) Lic. Zoila Rosa Vigil, Secretaria General UCEM.

### CERTIFICACIÓN TÍTULO

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales (UCEM), Lic. Zoila Rosa Vigil, certifica que bajo el No. 744, Página 110, Tomo No. II, Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE CIENCIAS EMPRESARIALES, POR CUANTO:**

**TAPIA CASAYA MARVIN GUILLERMO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos y normativos que rigen para los programas de postgrados. **POR TANTO:** se extiende el presente Diploma del **Posgrado en Diabetología**, importado del 15 de agosto al 14 de noviembre del 2020.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de enero del dos mil veintiuno. Firma del Rector de la Universidad, Msc. Salvador Leopoldo López Gómez, (f) Secretaria General, Lic. Zoila Rosa Vigil.

Es conforme original. Managua, a los cinco de enero del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Zoila Rosa Vigil, Secretaria General UCEM.

Reg. TP2021-2898 – M. 64267047 – Valor C\$ 95. 00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco “Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda” (UCATSE), Certifica que en la Página 098, bajo el Número 290, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

**KEYLIN ANIELKA DÍAZ ZELAYA.** Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor Médico y Cirujano.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de noviembre del año 2020. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Msc. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente certificación en la Universidad Católica del Trópico seco, “Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda” (UCATSE) de la ciudad de Estelí, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP2021-2899 – M. 64267951 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 104, tomo XXX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**JACKSON ISAGUIRRE ESCALANTE,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP2021-2900 – M. 61066716 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Tecnológica La Salle (ULSA), como autoridad responsable del Registro Académico, Certifica que en el Acta 418, folio 418, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Tecnológica, La Salle que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título

que dice: **“LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LA SALLE – POR CUANTO:**

**MARVIN JOSUE RUIZ AGUILAR,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad, **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Ingeniero en Mecánica y Sistemas de Control,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinte. El Rector Hermano Manuel Orozco Calderón, la Secretaria General Arlles Socorro Oviedo Martínez.”

Es conforme. León a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Lic. Arlles Socorro Oviedo Martínez, Secretaria General ULSA.

Reg. TP2021-2901 – M. 64264384 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4864, Página 106, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**JOSE OCTAVIO OCON CASTILLO.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y uno de enero del 2021. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP2021-2902 – M. 64269398 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 481, Asiento 1046, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ARLEN INDIRA MARTINEZ LOPEZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho con Mención en Derecho Ambiental.** Para que goce

de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Jetzemani Núñez Osegueda, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Jetzemani Núñez Osegueda, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP2021-2903 – M. 64271088 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 254, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MARYURI CAROLINA MURILLO ARÁUZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 003-050486-0007E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Innovación y Emprendimiento.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 10 de noviembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2021-2905 – M. 64274710 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 247, tomo XVI, partida 16192, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MARÍA CAROLINA RUÍZ CASTRO.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.” El Rector de la

Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP2021-2906 – M. 64117171 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 5702, Folio 1598, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**WILLIAM ALBERTO PALACIOS PAVÓN.** Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil veinte. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2021. (f) Lic. Tamara Bermúdez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP2021-2907 – M. 64263892 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 92, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MARLON JAVIER BLAS HERNÁNDEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 409-261292-0003B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 29 de octubre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2021-2908 – M. 64284086 – Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 1294, Página 1294, Tomo III, el Título a nombre de:

**JOSÉ EDUARDO LÓPEZ TREJOS**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiuno. Presidente - Fundador: Ph. D. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Secretario General: Mba. José Dagoberto Mejía. Director de Registro: Msc. María Victoria Vasconcelos Henríquez.

Managua, 30 de enero del 2021. (f) Director de Registro.

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 1099, Página 1099, Tomo III, el Título a nombre de:

**JOSÉ EDUARDO LÓPEZ TREJOS**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO**, en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de Posgrado en: **Posgrado en Gestión del Talento Humano**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiuno. Rector: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Secretario General: José Dagoberto Mejía.

Managua, 30 de enero del 2021. (f) Director de Registro.

Reg. TP2021-2909 – M. 64284543 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana (UNIMET), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos bajo su cargo la Dirección de Registro y Control Académico, en el Folio Número 15, Partida 057, del Tomo Primero, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA POR CUANTO:**

**YURIS MAGDIEL ROMERO HERNÁNDEZ**, con cedula de identidad Nicaragüense No. 241-180392-0003D, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de la

Carrera en Licenciatura en Administración de Empresas y las Pruebas Establecida en las disposiciones vigentes en la Facultad de Ciencias Económicas y Administración. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 04 días del mes de agosto del año dos mil veinte. (f) Ing. Elmer Acevedo Sánchez, Rector, Universidad Metropolitana de Nicaragua (UNIMET).

Reg. TP2021-2910 – M. 64287225 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Tomo No. 09, Folio No. 463, Asiento No. 3922 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Derecho, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**CLETO NOEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, Natural de: Pueblo Nuevo, Departamento de: Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil veinte. Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil veinte. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP2021-2911 – M.64287443 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN DE TÍTULO**

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 007; Número: 0051; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**IDALIA JAQUELINE LIRA JARQUÍN**, Natural de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de enero del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 05 de febrero de 2021. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaria General.

Reg. TP2021-2912 – M. 64286008 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 80, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.  
**POR CUANTO:**

**HAZELL CAROLINA ALVARDO GONZÁLEZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Psicología, con Mención en Clínica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta de julio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP2021-2913 – M. 64288432 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4861, Página 103, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL**  
**POR CUANTO:**

**JOSÉ DOLORES MARTÍNEZ MARTÍNEZ.** Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiendo el Título de: **Ingeniero Agrícola.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y uno de enero del 2021. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP2021-2914 - M.- 64291917 - Valor C\$ 145.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXVI, del Departamento de Registro Académico rola con el número 119, en el folio 119, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 119. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

**MARÍA LUISA DE LOS ÁNGELES BRAVO ORTEGA** ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiendo el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 119, Folio 119, Tomo XXXVI, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de agosto del año 2018.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de agosto del año dos mil dieciocho. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP2021-2915 - M.- 64295743 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN TÍTULO

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales (UCEM), Lic. Zoila Rosa Vigil, certifica que bajo el No. 722, Página 99, Tomo No. II, Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE CIENCIAS EMPRESARIALES, POR CUANTO:**

**MACHADO CASTILLO MARIA JOSE,** ha cumplido con todos los requisitos académicos y normativos que rigen para los programas de postgrados. **POR TANTO:** se extiendo el presente Diploma del **Posgrado en Diabetología,** importado del 15 de agosto al 14 de noviembre del 2020.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de enero del dos mil veintiuno. Firma del Rector de la Universidad, Msc. Salvador Leopoldo López Gómez, (f) Secretaria General, Lic. Zoila Rosa Vigil.

Es conforme original. Managua, a los cinco de enero del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Zoila Rosa Vigil, Secretaria General UCEM.